



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

410
Vega

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA POSICION DEL
VATICANO. DENTRO DE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL.

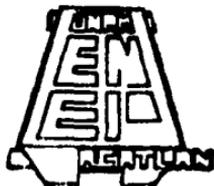
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GERARDO VEGA GUZMAN



ACATLAN EDO. MEX.

ABRIL 1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA POSICION DEL VATICANO DENTRO DE
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

**Tesis presentada por el alumno Gerardo Vega Guzmán para
obtener el titulo de Licenciado en Derecho.**

Maestra asesora:



Lic. Olga Inés Illanes Bernal

"CON INFINITA GRATITUD A DIOS"

Al Máximo Rector del
universo por haberme dado
la vida y la ilusión
de llegar a este momento.
Siempre estás presente en
mi pensamiento y mi corazón
para alentarme a continuar. Yo
he tomado mi cruz para
marchar junto a ti y que
sea tu Bendita Voluntad la
que me guie por el camino.

"TE AMO"

Con amor para mi MAMA que en su ser me dió la vida y cuidado con desvelo y preocupación todo mi desarrollo; quien con sus consejos y apoyo ha compartido todos mis sueños y aspiraciones.

"GRACIAS, TE QUIERO MUCHO"

Con amor para mi PAPA por el esfuerzo y cansancio de su trabajo que me permitieron desarrollar mis estudios; por su confianza y su fe en mis logros.

"GRACIAS, TE QUIERO MUCHO"

"CON TODO MI AMOR"

A mi ESPOSA: Compañera como
ninguna, amiga en todo momento y
mujer de gran valor. Por su
invaluable apoyo en la
realización de este trabajo
y con la cual comparto
este significativo logro.
Con nada pago su comprensión
y paciencia para la
culminación de nuestro sueño.

"GRACIAS, TE AMO"

Es difícil expresar en pocas palabras un pensamiento de amor y agradecimiento para esas personas que han compartido conmigo gran parte de mi vida. Ojalá este pequeño esfuerzo les sirva de ejemplo para que busquen una superación mayor, gracias hermanos.

"LOS QUIERO MUCHO"

Luis Antonio
Magdalena
Javier
Gabriela
Liliana
José

Con gran respeto, veneración
y amor para mi abuelita y mis
tíos que en alguna época de
mi vida me abrieron las puertas
de su hogar y me apoyaron
en mis estudios.

"GRACIAS"

A mis tíos paternos con
enorme afecto y cariño, esperando
que estemos cada vez más unidos
como lo que somos: una familia.

"GRACIAS"

A esta gran Casa de Estudios
que es nuestra UNIVERSIDAD por
abrirnos las puertas de la
Sabiduría y la Cultura.

"GRACIAS"

A mis maestros por su
esfuerzo en brindarme sus
conocimientos y experiencias; así
como por su incesante superación
profesional y académica para
formar profesionistas.

"GRACIAS"

A la "LIC. OLGA INES
ILLANES BERNAL", con especial
agradecimiento por brindarme
su tiempo, experiencia y
conocimientos, con merecida
admiración y respeto por
la orientación ofrecida
para el desarrollo de la
presente tesis.

"GRACIAS"

Al Jurado: Ahora pongo a su honorable consideración el fruto de una inquietud personal derivada de los conocimientos adquiridos en el aula, aunados a las invaluable enseñanzas de los maestros. El presente trabajo, que significa el corolario de mi etapa estudiantil, puede tener errores, no obstante espero que sus inteligencias más desarrolladas sabrán comprender y corregir mis fallas.

"MUCHAS GRACIAS A USTEDES"

LIC. RODOLFO PASCOE LIRA
LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO
LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ
LIC. JORGE CALDERA ARROYO
LIC. OLGA INES ILLANES BERNAL

I N D I C E

Introducción.....	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	
A. Situación del cristianismo, previa a la Edad Media.....	3
B. El cristianismo en la Edad Media.....	4
C. Controversias referentes a las relaciones Iglesia-Estado durante la Edad Media.....	20
D. Influencia de la Santa Sede en la Europa medieval.....	25
E. Posición y relaciones de la Santa Sede con los Estados durante los siglos XVI a XIX.....	26
F. La Santa Sede en el siglo XIX.....	30
G. Tratado de Letrán.....	34
CAPITULO II.- EL VATICANO A TRAVES DE LA TEORIA DEL ESTADO	
1.- Concepto de Estado según la Teoría Política.....	36
2.- Elementos del Estado.....	37
A. El pueblo.....	37
B. Estudio de la Ciudad del Vaticano desde el punto de vista del pueblo.....	38
C. La ciudadanía vaticana y el concepto jurídico de nacionalidad.....	42
D. El territorio.....	47
E. Estudio del territorio de la Ciudad del Vaticano.....	48
F. El poder.....	55
G. Breve análisis de la soberanía.....	56
H. Análisis de la soberanía y estructura jurídica interna de la Ciudad del Vaticano.....	57
I. Poder y soberanía de la Ciudad del Vaticano.....	76

J. Fines de la Ciudad del Vaticano.....	77
K. Breves opiniones acerca de la condición jurídica de la Ciudad del Vaticano.....	82

CAPITULO III.- UBICACION DEL VATICANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO..... 90

A. Clasificación de los sujetos internacionales.....	91
B. Reconocimiento de sujetos internacionales.....	92
C. Reconocimiento de la personalidad jurídica de la Santa Sede.....	95
D. La Ley italiana de Garantías de 1871.....	97
E. Personalidad jurídica de la Santa Sede de 1870 a 1929.	101
F. Personalidad jurídica actual de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano.....	103
G. El Tratado de Letrán de 1929.....	107
H. El Tratado de Letrán conforme a su validez jurídica internacional.....	108
I. Contenido y efectos del Tratado de Letrán con relación a la comunidad internacional.....	109
J. La Ciudad del Vaticano y su personalidad jurídica internacional.....	113
K. Derecho de Protección a individuos dentro del territorio de la Ciudad del Vaticano.....	116

CAPITULO IV.- ESTRUCTURA DIPLOMATICA Y FINANCIERA; ACTIVIDADES E INFLUENCIA DE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD DEL VATICANO

A. Estructura diplomática de la Santa Sede.....	118
B. Organización financiera de la Iglesia Católica.....	122
C. Principales órganos financieros de la Santa Sede.....	124

D. El Banco del Vaticano.....	126
E. Principales actividades internacionales de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano con relación a sus fines.....	128
F. La Ciudad del Vaticano y la O.N.U.....	131
G. Influencia de la Santa Sede en el mundo.....	135

I N T R O D U C C I O N

Para culminar una carrera universitaria todo estudiante tiene como opción realizar un trabajo de investigación desarrollado con toda seriedad, entusiasmo y con base en las experiencias e inquietudes adquiridas en el aula. Para cumplir con este propósito el alumno requiere de la asesoría de un profesional responsable y capaz que lleve a buen fin el trabajo denominado tesis. Ahora someto a su cabal entendimiento mi exposición alrededor de los entes jurídicos internacionales de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano, ya que pienso que son importantes en el marco del Derecho Internacional Público.

La condición jurídica de la Ciudad del Vaticano y la Santa Sede representa para el iniciado en el campo de estudio del Derecho Internacional Público aspectos de gran complejidad e interés, no sólo por ser sujetos atípicos de la comunidad internacional, sino por la aparente separación entre la actividad y fines de estos entes y los propios de los Estados y las Organizaciones Internacionales.

La Santa Sede y la Ciudad del Vaticano se presentan ante todo el mundo de manera objetiva y dinámica relacionándose con la comunidad internacional en forma general o particular lo mismo que influyendo y contribuyendo al desenvolvimiento del Derecho Internacional Público. Dilucidar el origen, el grado y la calidad de las mencionadas relaciones constituye no sólo un problema teórico, sino un intento de arreglo prác-

tico a la configuración de la comunidad internacional y a la satisfacción de sus necesidades dentro de las condiciones políticas y sociales en las que se ubica en cada etapa histórica.

El presente trabajo se refiere, por tanto, al estudio de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano en sus elementos históricos, sociológicos y políticos que han conformado su condición jurídica dentro de la comunidad internacional, teniendo en cuenta sobre todo, la naturaleza propia de esas entidades para darles la categoría jurídica más adecuada a su realidad.

Asimismo realizamos un análisis de la influencia que hasta épocas actuales ejerce la Iglesia Católica en todo el mundo por lo que creemos, y los recientes acontecimientos nos dan la razón, de que el tema central de la presente investigación no deja de tener actualidad e importancia para todo estudioso del Derecho Internacional Público.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para iniciar este capítulo, nos parece conveniente recordar que el Derecho Internacional, a pesar de tener sus orígenes más remotos en el llamado "ius gentium" de los romanos, llega a consolidarse como un derecho consuetudinario precisamente durante la Edad Media. Y es en este período histórico donde podemos encontrar los fundamentos suficientes para entender la posición internacional actual de la Santa Sede.

Es en la Edad Media cuando la Santa Sede realiza una intensa actividad en los países europeos contribuyendo con esto a la formación de una práctica internacional y que le dió su propia fisonomía como sujeto de Derecho Internacional.

En atención a esta práctica por parte de la Santa Sede y del propio Papa nos dedicaremos a la tarea de exponer los hechos históricos más relevantes de la actuación de la Iglesia en la naciente unión de Estados durante la época que se analiza en este apartado.

A. Situación del Cristianismo, previa a la Edad Media.

A partir del siglo II y hasta el V, el Cristianismo se consolida en una Iglesia fuertemente estructurada, debido principalmente a la formación del clero y al establecimiento de prácticas religiosas como la confesión, la comunión, la

absolución y la penitencia las cuales formaron un vínculo más firme entre los fieles y el clero, además del reconocimiento de los obispos como intermediarios entre Dios y el mundo.

Ya en el año 313, con el imperio romano en decadencia, el emperador Constantino expide el Edicto de Milán por el que se concede la paz a la Iglesia de Cristo. "Aunado a esto el imperio romano fue vencido, no por sus enemigos, sino porque las fuerzas espirituales que lo habían encumbrado se debilitaron, ya no tenían vida las creencias antiguas." (1)

En 315, el propio Constantino pidió ser bautizado y, después de él, los gobernantes fueron cristianos. Este fue un acontecimiento decisivo para la Iglesia, que pasaba a ser protegida en vez de perseguida.

La declaración de la religión cristiana como oficial del imperio determinó que las fiestas de la Iglesia pasen a ser fiestas de Estado, los herejes serán castigados como criminales y el clero queda exento de la jurisdicción ordinaria alcanzando privilegios especiales en materia penal.

B. El Cristianismo en la Edad Media.

En el año 445 el emperador Teodosio II expide un decreto

(1) La Biblia, ediciones Paulina Verbo Divino, Madrid 1989.
p. 31

imperial a través del cual se reconoce al Papa como jefe supremo de la Iglesia Cristiana en el imperio romano.

"La Iglesia obtuvo del Estado el privilegio de inmunidad, que eximia a los clérigos de empleos municipales y de otras cargas personales; el fuero eclesiástico que liberaba al clero de la jurisdicción de los tribunales civiles; sus templos alcanzaron el derecho de asilo; la herejía se castigaba con penas públicas y se concedía a los obispos un poder arbitral aún en litigios entre laicos" (2).

Al llevarse a cabo la invasión del imperio romano por parte de los pueblos bárbaros, la Iglesia busca la oportunidad de convertirlos al cristianismo y para conseguirlo realiza diversas alianzas con estos.

1.-Origen de los Estados Pontificios.

En el año 751 el rey de los lombardos Astolfo ataca a los bizantinos y los expulsa de Ravena invadiendo territorios de Roma. "Temeroso el Papa (Esteban II) del yugo lombardo, colocó su esperanza en el poderoso reino que surgía en occidente, el reino de los francos" (3). Atravesó los Alpes y por fin en 754 llegaba ante Pipino el Breve quien lo recibió con un gran festejo y le prometió cumplida protección. Unos días

(2) José María Lacarra, Historia de la Edad Media, Tomo I, ed. Montaner y Simón S.A., Barcelona 1960. p.278

(3) Daniel Olmedo, La Iglesia Católica en la Edad Media, ed. San Antonio, México, 1960. p.21

después el Papa repitió la consagración de Pipino y le concedió el título de "patricius romanorum".

Bajo la protección de fuerte escolta el Papa regresó a Roma. Más tarde un ejército franco atraviesa los Alpes, se apodera de Pavia y obliga a Astolfo a transferir sus conquistas al pontífice. Al retiro de las fuerzas francas, Astolfo rompe su promesa, Pipino lo vuelve a derrotar en 756 y le urge la entrega de los territorios bizantinos al Papa. Aunque los bizantinos trataron de estorbar tal donación, no pudieron cambiar la decisión de Pipino. De esta manera quedaba constituido un Estado independiente en el centro de Italia que abarcaba parte del antiguo exarcado de Ravena, la Pentápolis y toda la comarca que rodeaba a Roma, sobre los cuales el Papa ejercería soberanía como jefe temporal y que fueron denominados "Patrimonium Sancti Petri".

Este hecho marcó el inicio de la soberanía temporal de la Santa Sede, basada en su dominio territorial, aunque en realidad al principio no fue totalmente independiente, debido a que los Estados Pontificios soportaron durante dos siglos la influencia de los reyes francos, quienes se convirtieron en sus protectores permanentes (4). El Papa es en ese momento

(4) El Papa era el único que mantenía una delegación permanente cerca de los reyes francos. (Veáse L. Oppenheim, Introducción, base y desarrollo del Derecho Internacional Público, Vol. I, ed. Barcelona, 1966.

señor temporal con los mismos derechos que cualquiera, a su condición de jefe espiritual se suma la de jefe temporal.

2.- El Cisma de Oriente.

No obstante este período de aparente bonanza para el pontificado, debemos indicar que en Oriente las cosas no marchaban como la Iglesia hubiese querido. Las invasiones árabes y eslavas tuvieron consecuencias de gran alcance para el futuro desarrollo de la Iglesia Bizantina. La pérdida de las provincias del Este acrecentó considerablemente el poder del patriarca de Constantinopla. Libre de toda competición con sus antiguos rivales de Alejandría y Antioquía el obispo de la capital bizantina basó sus pretensiones en el estatuto otorgado a su sede por el Segundo Concilio Ecuménico, que la situaba inmediatamente después del obispo de Roma; se atribuyó desde fines del siglo VI, el título de patriarca ecuménico y se convirtió desde entonces en jefe indiscutible de la cristiandad oriental. Por otro lado, las invasiones eslavas establecieron durante varios siglos un muro de barbarie pagana entre la cristiandad oriental y la occidental. La destrucción del cristianismo en Iliria y la barrera natural impuesta a las relaciones terrestres entre Constantinopla y Roma contribuyeron, por lo menos, tanto como el dominio árabe del Mediterráneo, al distanciamiento progresivo entre la Iglesia de Oriente y de Occidente. En el siglo VII el latín, lengua oficial de la administración imperial fue reemplazado por el

griego. Es así que la cultura, la lengua y la religión de Bizancio se transformaron en un movimiento totalmente griego.

El punto central de esta división lo constituye la doctrina del "Filioque", la cual afirma que el Espíritu Santo procede del Hijo igual que del Padre. Sin embargo la Iglesia Bizantina, que había adoptado las costumbres griegas, señaló que esta deducción no justificaba el dogma de la consustancialidad del Padre y del Hijo ya que debilitaba la "monarquía" del Padre, tendía a sacrificar la distinción entre las hipótesis a la simplicidad divina de la esencia común e implicaba una teología en la cual la realidad mística de Dios trino quedaba en cierto grado oscurecida por una filosofía de la esencia.

El problema del "Filioque" ocupa un puesto trascendente en la disputa entre las Iglesias Romana y Bizantina que condujo a la ruptura definitiva en 1054. Aunado a esto, también hay que señalar otras causas, entre las cuales tenemos en primer lugar los intentos papales de imponer una práctica litúrgica uniforme en las iglesias griegas de la Italia meridional que los normandos iban arrancando poco a poco al imperio de Oriente. Influyeron así mismo las medidas tomadas por el patriarca bizantino para obligar a las iglesias latinas de Constantinopla a seguir los usos griegos. Esta serie de acontecimientos desencadenaron la controversia entre la

cristiandad griega y la latina durante la Edad Media y que todavía separa a las iglesias ortodoxa y católica romana.

3.-Conflictos entre el sacerdocio y el imperio durante los siglos XI y XII.

En el siglo XI inicia la lucha del pontificado para adquirir influencia sobre los otros monarcas. Se enfrenta al Sacro Imperio Romano Germánico, disputándose con el emperador el poder político de Europa. El Papa Gregorio VII defiende la organización e independencia de la Iglesia de la ingerencia del emperador Enrique IV.

Es en esta época cuando se suscita el Conflicto de las Investiduras, el cual se origina por la pretensión, tanto del emperador como del pontífice, del derecho de investir a los clérigos de alta jerarquía. "Gregorio en su afán de evitar un rompimiento le llegó a proponer el envío de candidatos para elegir los obispos de entre los vasallos leales" (5). El rey germánico no quiso someterse y fue excomulgado, para posteriormente huir hacia Canosa obligado por la sublevación de los feudales alemanes aliados del Papa. Al fin, Enrique IV somete a los rebeldes, toma Roma y el pontífice se refugia en el sur de Italia. Este conflicto fue resuelto hasta el año 1122 con el Concordato de Worms firmado por Enrique V y el

(5) Daniel Olmedo, ob.cit., p.74

Papa Calixto II, en el que se concede al pontifice el derecho a la investidura y a su vez otorga al emperador el derecho al juramento de fidelidad por parte de los señores feudales.

En la pugna por el "dominium mundi", es decir por la supremacía entre los dos poderes universales: el espiritual de la Iglesia o el temporal del emperador, el pontificado encuentra un fuerte apoyo en los guelfos (rebeldes que constituían una importante facción política en contra del emperador, dentro de Italia). El Papa Alejandro III hace alianza con los guelfos y lucha contra el monarca Federico Barbarroja el cual respaldado por los gibelinos (facción política en contra del pontificado), vence al Papa y éste se refugia en Francia, años más tarde Barbarroja es derrotado por los milaneses en Legnano (29 de mayo de 1176) y es así como el pontifice logra imponer su supremacía.

Para esa época ya se habían realizado las dos primeras cruzadas patrocinadas por el pontificado; la tercera cruzada (1189-1192) fue organizada por el Papa, Federico I Barbarroja de Alemania, Felipe Augusto de Francia y Ricardo Corazón de León de Inglaterra.

4.~Pontificado de Inocencio III

Al iniciar el siglo XIII fallece el Papa Celestino III "y ese mismo día, caso raro en la historia, los cardenales

temerosos de disturbios populares eligieron casi unánimemente al más joven de todos, Lotario, hijo de los duques de Segni, de sólo 37 años" (6). Conocido como Inocencio III era un ilustre estudiante de teología y derecho ya que estudió en las célebres escuelas de entonces, París y Bolonia. Inocencio, pontífice que como ninguno hasta entonces, es "...acusado falsamente de aspirar a una monarquía universal..." (7). Fue un gran defensor del poder eclesiástico y hábil político cuya virtud le permitió afianzar el poder temporal del papado, intervenir en el nombramiento de monarcas europeos, a los cuales pudiera deponer también, generalmente mediante la excomunión, la cual libraba a los súbditos del juramento de vasallaje. El pontífice fundamentaba estos actos en su autoridad "ratione peccati" (8).

"Sobre todo príncipe cristiano tenía *ratione peccati*, el poder indirecto en lo temporal, por el que podía intervenir en los actos del príncipe católico cualificables de delito, y sujetos a penas canónicas de las que la excomunión implicaba la inhabilitación, suspensiva primero, resolutoria e irritativa pasado un año de contumacia, para el ejercicio de las funciones soberanas" (9).

(6) Daniel Olmedo, ob.cit., p.112

(7) Manuel Giménez Fernández, Instituciones Jurídicas de la Iglesia Católica, Universidad de Sevilla, ed.Saeta, 1940, p.143

(8) Adolfo Miaja de la Muela, Introducción al Derecho Internacional Público, 4a.ed., Madrid, 1968, p.318

(9) Manuel Giménez Fernández, ob.cit., p.194

En el año 1215, por medio del Concilio de Letrán, Inocencio III introdujo importantes modificaciones dentro del clero; se inicia una organización financiera en la curia pontificia con la creación del diezmo; influyó de manera decisiva sobre Francia y su emperador Felipe Augusto; combatió con ahinco las herejías; organizó la Inquisición y "se dirige a los príncipes cristianos incitándolos a sufrir algo por Cristo, que tanto sufrió por ellos, en una nueva cruzada" (10).

La cuarta cruzada (1202-1204) fortaleció el poder papal y favoreció a Venecia, ya que tenía como objetivo tomar Bizancio para crear el Imperio Latino de Constantinopla, por lo que a Venecia se le entregaron los puertos más importantes de la costa bizantina.

Los sucesores de Inocencio III, Gregorio IX e Inocencio IV, fortalecen el poder de la Iglesia; crean un aspecto jurídico para basar su influencia e intervención en la Europa medieval: la delegación de poder, a través de la cual la autoridad del emperador le fue conferida por Dios teniendo como intermediario al Papa; hicieron a los emperadores diversos favores económicos y les reconocieron su origen divino como correspondencia a su subordinación reverencial que acataban ante el pontificado.

(10) Daniel Olmedo, ob.cit., p.115

5.- Situación e influencia del Papa a finales del siglo XIII.

El 24 de diciembre de 1294 era elegido Papa, el cardenal Benedicto Gaetani, quien tomó el nombre de Bonifacio VIII, el cual promulga la celeberrima bula "Unam Sanctam" en la que se establece el criterio guelfo como oficial de la Iglesia y posteriormente elabora la teoría de las Dos Espadas, ambas en manos del pontífice y las cuales significan los poderes temporal y espiritual.

En este periodo los Papas actuaron como árbitros y mediadores entre los emperadores europeos y daban el carácter de legal a la invasión de territorios por los monarcas, atribuyéndoles propiedad sobre ellos. Los reyes Eduardo I de Inglaterra y Felipe IV de Francia reconocen como potestad civil la de Bonifacio VIII y convienen en que éste resuelva sus diferencias; pero el pontífice va más allá del poder recibido y dicta una sentencia en calidad de superior temporal, "ante lo cual Felipe el Hermoso se niega a cumplirla" (11). "...era además el Papa soberano feudal de distintos Estados cuyos reyes se habían hecho feudatarios de la Santa Sede (Sicilia, Inglaterra, Aragón); ejercía un protectorado sobre otros Estados que incluso le pagaban un tributo especial (Hungría, Bohemia, Polonia)" (12).

(11) Adolfo Miaja de la Muela, ob.cit.,

(12) Manuel Giménez Fernández, ob.cit., p.194

glaterra y Carlos V de Francia al reiniciarse la Guerra de Cien Años en 1369.

En esta etapa la Iglesia fue enormemente impulsada hacia la centralización bajo la autoridad del vicario de Cristo. Este hecho se manifestó en tres líneas: el nombramiento de los clérigos, la percepción de impuestos y la constitución de la Iglesia. Así mismo cabe destacar acontecimientos que consideramos significativos como la disminución de la autoridad papal debido a la pugna entre guelfos y gibelinos cuyos resultados casi siempre desfavorecieron los intereses de la Iglesia; además la realización de una cruzada y la resolución de la guerra francobritánica no pudieron llegar a culminarse.

Una vez aclarado lo anterior pasaremos a indicar que el desarrollo de la organización financiera fue la causa y efecto de la centralización monárquica dada en el seno de la Iglesia, que a su vez se distinguió por ser la obra característica de los Papas de Avignon. Hasta el siglo XIII el Papa y el Sacro Colegio se mantenían de las rentas de los dominios de la curia, como los monarcas y señores feudales de los suyos respectivos. El Papa Inocencio III creó los fundamentos del sistema financiero al imponer el diezmo sobre los beneficios eclesiásticos. Los Papas durante Avignon incrementaron de manera importante los ingresos de la curia al reservarse la colación de todos los beneficios. Los creadores de esta

Es conveniente señalar que los vínculos de la Santa Sede con los monarcas y su constante participación en los rubros económicos y políticos de los Estados originaron la intromisión de los monarcas en el seno de la Iglesia. Así por ejemplo, Felipe el Hermoso influyó enormemente en la elección del Papa Clemente V, el que a instancias del rey de Francia, fue coronado en presencia del propio monarca. El mismo rey disolvió posteriormente la Orden de los Templarios y logró dividir el cónclave en dos facciones: los bonifacianos y los antibonifacianos originando que una vez fallecido Bonifacio VIII se nulificaran las sentencias dictadas por él a partir del año 1300.

6.- El papado en Avignon.

Clemente V acaba por escoger como residencia provisional de la curia el convento de los frailes predicadores de Avignon, hecho que marca el traslado de la Sede a esta ciudad de Francia, época conocida como el "Destierro de Avignon" (1305-1370) y es con el Papa Gregorio XI cuando se reinstala en Roma.

Durante el llamado "Destierro de Avignon" Clemente VI expide una bula en la que se da título legítimo a la jerarquía, otorgó la propiedad de las Islas Canarias al reino de Castilla. Urbano V actuó como intercesor entre Eduardo III de In-

estructura financiera fueron Juan XXIII y su camarero Gasberto de Laval actuando como ministro de finanzas de la curia de Avignon. Dicho sistema fiscal se distribuía en cinco grandes puntos: las rentas de los dominios de la Iglesia, los censos pagados por los reinos cristianos vasallos y por los monasterios e iglesias exentos de la autoridad del monarca y protegidos por el Papa, los impuestos de los beneficiados (clérigos que ocupaban puestos eclesiásticos), productos de la jurisdicción espiritual de la Iglesia, y las donaciones, legados y rentas diversas. Como resultado de esto existía un estrecho vínculo entre el sistema financiero pontificio y la centralización monárquica de la Santa Sede. El 50% de los ingresos de la curia pontificia provenían de Francia ya que en este país se encontraban la mitad de las recolectoras organizadas. (13).

Oportuno es indicar que la centralización administrativa y financiera de la Iglesia contribuyó a la solución monárquica del problema de organización de ésta. Contrariamente a la tesis monárquica de los Papas el Sacro Colegio Cardenalicio proponía una solución oligárquica, es decir, el poder lo compartirían el Papa y los cardenales, y por último, un gran sector de la curia se manifestó partidario de la supremacía del Concilio sobre el pontífice, esto a raíz del conflicto

(13) Véase, Juan Regla Campistol, Historia de la Edad Media, Tomo II, ed. Montaner y Simón, Barcelona 1960.

entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII.

Es importante destacar que durante esta época el trono pontificio estuvo ocupado por ciudadanos franceses, lo que más tarde acarrearía pugnas en el seno de la curia, entre las cuales la más trascendente es el llamado "Cisma de Occidente".

7.- El Cisma de Occidente.

La relevancia del Sacro Colegio en el gobierno de la Iglesia se puso de relieve con la doble elección de 1378, que desencadenó el gran Cisma por el desacuerdo entre los cardenales.

El Cisma de Occidente simboliza la crisis del cosmopolitismo católico y la pugna de los nacionalismos italiano y francés, personificados en los integrantes respectivos del Colegio de Cardenales. Al morir Gregorio XI surge el descontento entre los miembros del Sacro Colegio y los fieles, quienes se amotinaron para pedir un obispo romano o al menos italiano. El cónclave elige a un obispo de Bari que tomó el nombre de Urbano VI, pero la agresividad del nuevo Papa hacia los cardenales ayudó a desencadenar el conflicto. Descontentos con la forma de actuar del pontífice los cardenales franceses se retiraron a Avignon impugnando la elección de éste. Carlos V, rey de Francia, apoya el movimiento de los rebeldes

y nombran a un nuevo Papa: Clemente VII (1378-1389) (14). Debido a esta doble elección la cristiandad se dividió en dos tendencias y se debilita la figura papal frente a la de las diferentes monarquías. Al lado de Clemente VII se agrupan los aliados de Francia, Sicilia, Escocia, Castilla, Aragón, Navarra, Portugal, Chipre y Condado de Saboya. Del lado de Urbano VI los aliados de Inglaterra, Flandes, Polonia, Hungría, Alemania y la mayor parte de Italia.

8.- Fin del Cisma y situación de la Iglesia en el siglo XV.

La situación provocada por el Cisma subsistió hasta el año 1417, a pesar de los esfuerzos de la Iglesia por restablecer el orden dentro de su estructura. Los cardenales que habían desatado el Cisma quisieron poner fin al mismo y a espaldas de los respectivos pontífices, Gregorio XII y Benedicto XIII, reunieron el Sínodo de Pisa (marzo-agosto de 1409) del cual resulto electo otro Papa: Alejandro V, el cual no fue reconocido. Con este hecho el Cisma, tricéfalo, desacreditó al Sacro Colegio y reforzó el principio de la monarquía pontificia. Es con el Concilio de Constanza, realizado de 1414 a 1417 bajo los auspicios del emperador Segismundo,

(14) No hay duda de que Carlos V aprovecho las noticias del borrascoso cónclave para conseguir otro Papa favorable a sus intereses. Sin su franco apoyo los cardenales difícilmente hubieran procedido a otra elección.

cuando es resuelto el Cisma de manera democrática. En este Concilio es elegido Papa Martín V (1417-1431) con el reconocimiento de todo el mundo cristiano. A Martín V le sucede Eugenio IV (1432-1447) a quien se debe el triunfo de la monarquía pontificia cuyo órgano vital en las funciones centralizadas, sería la curia (15).

Más tarde la Santa Sede entra en lucha con las monarquías autoritarias y con los nacientes movimientos nacionalistas contrarios al poderío pontificio. Durante esta crisis la Iglesia tuvo que negociar mediante la realización de concordatos para proteger su seguridad institucional y autoridad espiritual. A pesar de esto el Papa continuaba actuando como árbitro entre los reyes europeos. Así podemos citar como el Papa Alejandro VI, Borgia, de origen español, favorece al reino de Castilla, atribuyéndole la propiedad de territorios conquistados mediante la bula "Inter Caetera" de fecha 4 de mayo de 1493 (16). Este hecho traería innumerables consecuencias y controversias doctrinales acerca de la autoridad temporal del Papa sobre los demás monarcas.

(15) Con relación al Cisma de Occidente, véase Juan Regla Campistol, ob.cit., pp.265-271.

(16) Véase, Charles Rousseau, Derecho Internacional Público, 3a.ed., Editorial Ariel, Barcelona 1966, p.156

C. Controversias referentes a las relaciones Iglesia-Estado durante la Edad Media.

En relación al pensamiento de la Iglesia Cristiana referente a los Estados, existen dos corrientes principales:

1.- Teoría Regalista. Sostiene la supremacía del Estado frente a la Iglesia.

2.- Teoría Curialista. Sostiene la supremacía de la Iglesia frente al Estado.

El cristianismo trae paralelamente una nueva concepción de la vida. Aparece una doble característica teológica-política y la idea de Dios como rector universal, la cristiandad como medio de salvación y la supeditación del Estado a la realización de los valores religiosos. A pesar de esto la doctrina religiosa predica obediencia a las autoridades constituidas. Surge la Escuela Patristica cuyos más importantes expositores fueron San Ambrosio y San Agustín, defensores de la autonomía absoluta de la Iglesia en el campo espiritual; exponen que el Estado es de origen divino.

Durante el siglo XI surge la polémica sobre los límites de la potestad espiritual y temporal de la Iglesia. Los monarcas europeos fueron opositores de la superioridad eclesiástica, argumentando que si bien la potestad de los reyes es origen

divino, ellos como encargados de cumplir la voluntad suprema sólo eran responsables ante Dios. Así mismo es importante recordar que a partir del siglo V los emperadores pugnaban con el pontificado la tutela de los asuntos eclesiásticos y en Oriente los herejes daban al rey el predicado de "sacerdotal".

Posteriormente tienen lugar diferencias doctrinales originadas por la Teoría de las Dos Espadas sostenida por Bonifacio VIII.

1.- Regalistas.

Bartolo de Sassoferrato expone que el poder del emperador es inalienable porque éste es Deus in Terris. Por lo tanto lo referente al orden eclesiástico está reservado a él y cualquier interferencia será concebida como sacrilegio.

Juan de París, en su obra "De Potestae Regia et Papali" expone la idea de que el gobierno civil es en sí necesario para una vida buena y por consiguiente está justificado por los beneficios éticos (realización de la justicia) que de él derivan, aún aparte de su sanción por el cristianismo. Refuta las ideas de Egidio de Colonna en el sentido de que el poder secular requiere la santificación de la Iglesia para ser legítimo.

Dante Alighieri quien en su libro "De Monarchia" interpreta el pensamiento de San Pablo de que "toda potestad viene de Dios" en el sentido de que el emperador recibía directamente su investidura de Dios y por ello no estaba sujeto a la potestad del Papa, de ahí que propugna por un imperio universal. Dante ve en el imperio un "principado único que se extiende con el tiempo sobre todas las personas".

Marsilio de Padua (1270-1340), rector por un tiempo de la Universidad de París. Escribe el "Defensor Pacis". Enemigo irreconciliable de la hegemonía sacerdotal. Deshaciendo el punto central de la Revolución Cristiana de la separación de poderes temporales y espirituales, proclama no sólo la superioridad sino la exclusividad del poder temporal. Quiere un Estado que asuma todas las manifestaciones de la vida social y que ordene como amo en todos los dominios.

Guillermo de Ockam, en su obra "Breviloquium" es adversario del sacerdotalismo pero no del poder pontificio. Ataca la "plenitud o potestatis" del Papa. Partidario del imperio, es del mismo corte ideológico de Dante.

2.- Curialistas.

Egidio Colonna (Gil de Roma) "...sostiene que el Papa es el primer cielo y de él procede toda autoridad. Como la luna recibe la luz del sol, el emperador no tiene otra autori-

dad que la que el pontífice le transmite. Es rey ilegítimo todo el que ejerce una autoridad no recibida del Papa. No existe más guerra justa que la proclamada por el Papa en defensa de la fe cristiana" (15).

"La obra de Egidio es la más extrema de la argumentación en pro del imperialismo papal" (16).

Agustín Triunfo escribe la "Summa de Potestae Ecclesiastica" en la que también se define la suprema posición eclesiástica, relegando la del emperador a una categoría inferior, pues lo considera sólo un ministro del Papa.

Ptolomeo de Lucas apoya la autoridad secular del Papa en la transmisión que de ella le hizo el emperador Constantino (*). Tal delegación de poder se deriva del documento de donación territorial (falsificado por los Papas hacia el siglo VII para repeler reclamaciones territoriales), en el cual se atribuyen al Papa "poder, dignidad y honores imperiales, así como el derecho a nombrar cónsules y otros funcionarios" (17)

(15) Adolfo Miaja de la Muela, ob.cit., p.322

(16) Héctor González Uribe, Teoría Política, 2a.ed., Ed.Porrúa, México 1977

(*) Varios autores atribuyen a Constantino la donación de los Estados pontificios, entre ellos el propio Ptolomeo de Lucas

(17) Véanse Adolfo Miaja de la Muela, ob.cit., p.322 y José María Lacarra, ob.cit., pp.315-316

El curialismo renació a propósito de la bula "Inter Caetera" expuesta por Alejandro VI. Enrique de Sosa manifiesta que la personalidad jurídica es atribuida por el bautismo y que el mundo se encuentra bajo el poder del Papa por ser éste el representante de Dios.

3.- Existe otra corriente sostenida por Francisco de Vitoria y Santo Tomás de Aquino, considerado como guelfo moderado.

Santo Tomás de Aquino "verifica una síntesis y armonización del pensamiento político derivado de las concepciones de la filosofía antigua, con los principios del cristianismo" (18). En cuanto a las relaciones entre la Iglesia y el Estado adoptó un punto de vista intermedio pues sostuvo la doctrina de la potestad indirecta que consiste en la supremacía de la Iglesia en las cuestiones espirituales, pero no en las específicamente temporales. "Claramente expresa en los comentarios a los cuatro libros de las sentencias de Pedro Lombardo: la potestad temporal y la espiritual derivan ambas del poder divino. De consiguiente la potestad secular, en tanto está subordinada a la espiritual en cuanto así ha sido dispuesto por Dios, a saber, en lo que atañe a la salvación del alma. En asuntos espirituales, pues, se debe mayor obediencia a la potestad espiritual que a la secular según aquel

(18) Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, 8a.ed., Ed. Porrúa, México 1975, p.74

versículo (XXII, 21) del evangelio de San Mateo" (19).

Por otra parte, Francisco de Vitoria niega la posición del Papa como supremo jerarca del mundo. La actuación temporal del pontífice se constriñe a lo estrictamente necesario para cumplir su objetivo espiritual. Añade que si el poder secular correspondiera al Papa éste sería ajeno al papado y no podría delegarlo en los monarcas. Es así como rebate la potestad monárquica derivada del Papa; éste puede defender a los cristianos de los infieles y para ello puede deponer reyes o destruir leyes.

Es interesante hacer mención de la postura de Teodosio II en su carta dirigida a San Cirilo de Alejandría:

"Sabed que la Iglesia y el Estado son ahora una misma cosa y que, en virtud de nuestro mandato y de la divina providencia de nuestro Dios y Redentor, se unirán cada vez más...y no permitiremos bajo ningún argumento que la Iglesia y el Estado, sean colocados en discordia" (20).

D. influencia de la Santa Sede en la Europa medieval.

La Europa medieval se vió grandemente influida por la Santa Sede debido a que aquella se encontraba en una situación de nulo crecimiento cultural, económico y político ori-

(19) Francisco Porrúa Pérez, ob.cit., p.75

(20) José María Lacarra, ob.cit., p.278.

ginado por el régimen feudal. Esto ayudó a la Iglesia a establecer un verdadero Estado teocrático que controló totalmente la vida de la época. Para lograrlo se contó con grandes recursos económicos provenientes del diezmo, las oblaciones, la limosna, operaciones de crédito realizadas con los monarcas, a quienes se concedían préstamos que daban al Papa potestad política sobre ellos, convirtiéndose en múltiples ocasiones, los pontífices en centro de decisión.

"La Iglesia ya no es una facción que divide las familias e inquieta al Estado, sino que encierra en su seno familias y naciones, anima todas las manifestaciones de la vida pública y social (escuelas, universidades, obras de beneficencia, milicia, etc.) y aún el Estado mismo es cristiano" (21).

E. Posición y relaciones de la Santa Sede con los Estados durante los siglos XVI a XIX.

Todavía en el siglo XVI el pontificado siguió interviniendo en los asuntos políticos de los Estados y en contraposición sufrió la ingerencia de éstos en temas religiosos. En 1512 el Papa Julio II excomulga al rey de Navarra, lo que permitió a Fernando de Aragón avanzar la unidad española. En el año 1513 el pontífice León XIII establece delegaciones permanentes en diferentes reinos y envía nuncios a Francia, Inglaterra y Alemania. Y en 1517 ordena la venta de indul-

(21) Daniel Olmedo, ob.cit., p.222

gencias con el fin de recabar fondos para la construcción de la Iglesia de San Pedro. Este hecho origina el movimiento de Reforma que ya se había gestado en los sectores descontentos con el pontificado.

1.- La Reforma Protestante.

Es ésta una corriente cristiana opositora a la Santa Sede que, desde el punto de vista eclesiástico, "mina la autoridad de la Iglesia Católica por medio del principio del libre examen, permite a los príncipes acaparar las funciones civiles y eclesiásticas" (22). La Reforma tiene como consecuencia la ruptura de la unidad religiosa y se desarrolla en el siglo XVI dentro del mismo seno de la Iglesia cuando un monje agustino, Martín Lutero, expone la soberanía absoluta de las Sagradas Escrituras, rebelándose contra la conducta no muy cristiana de varios prelados, el comercio con medios de salvación, la corrupción y la enorme riqueza eclesiástica. Martín Lutero desarrolla su teoría en la "Confesión de Augsburgo" de 1530.

A pesar de que la Reforma nace con el deseo de volver a la Iglesia a su primitiva humildad predicada por Jesucristo y a la correcta interpretación de La Biblia y práctica de sus

(22) Héctor González Uribe, ob.cit., p.633.

tradiciones, no se mantuvo ajena a las luchas y ambiciones entre los Estados.

El movimiento de Reforma se vió mezclado en intereses políticos y económicos de los reinos europeos, siendo éste la oportunidad que varios monarcas esperaban para deshacerse del yugo papal. Lo anterior motivó que las ideas reformistas se propagaran, debido a que en otra época hubieran sido consideradas heréticas y perseguidas y aplastadas por los tribunales civiles.

La ideología de Reforma desencadena una diversificación de la cristiandad en: protestantismo y calvinismo, después conocido como anglicanismo. Los emperadores entran en pugna para tratar de imponer una u otra rama del cristianismo; se origina la Guerra de Treinta Años entre Francia y Alemania que culmina con la Paz de Westfalia, firmada en 1648 por Alemania, Francia y Suecia. Varios reinos se inclinan por el protestantismo debido a intereses meramente políticos; este fue el caso de Richelieu, que adoptó la causa de los reformadores para contrarrestar el gran poder de la Casa de Austria.

También se organizaron alianzas de los monarcas con el pontificado entre las cuales podemos citar la del Papa Clemente VII con Enrique Tudor, Francia, Venecia y algunos príncipes alemanes. Sin embargo el protestantismo se extendió y muy pronto se reconoce la legalidad de éste en Alemania a

través de la Paz de Augsburgo, ya que la nobleza alemana era partidaria de la Reforma pues esto le permitiría dominar los bienes eclesiásticos y resistir al emperador, para ello se creó la Liga Smalcada.

Un factor trascendente para el enraizamiento de la Reforma en Alemania fue que, mientras los países del Atlántico obtenían su unidad nacional y la expansión, debido a los grandes descubrimientos geográficos -apoyados por el Papa- los países de Europa central se hallaban todavía bajo el régimen feudal y el latifundismo eclesiástico impedían su desarrollo, además de que se encontraban fuera del movimiento de expansión colonial.

En Francia durante el reinado de Enrique II se propaga el calvinismo que sustenta la supresión de la jerarquía eclesiástica y que gana adeptos en Suiza, Escocia y Holanda, no obstante las persecuciones de Enrique II en Francia. En Inglaterra Enrique VIII arguyendo motivos personales, proclama su separación de la Iglesia Católica (1531).

2.- La Contrarreforma Católica.

En la segunda mitad del siglo XVI el Concilio de Trento estructura la Contrarreforma Católica entre cuyos miembros figuraban: San Ignacio de Loyola, San Carlos Borromeo y San Francisco de Sales, utilizando como bandera la Orden de los

Jesuitas. A pesar de la Contrarreforma, la cristiandad se dividió, prevaleciendo en la actualidad diferentes doctrinas. Después de este cisma la Santa Sede estaba desprestigiada en Europa, y por consiguiente, la mayor parte de su potestad espiritual y temporal reconociéndosele solamente por consenso de los países católicos, ciertos privilegios: precedencia y decanato. "Los Estados protestantes no reconocieron la aspiración del Papa a ser el árbitro en los conflictos entre sí o entre ellos y los Estados católicos (23).

Sin embargo el Papa continuó siendo soberano de los Estados pontificios manteniendo relaciones con terceros Estados y teniendo gran actividad en asuntos internacionales. Con referencia a esto es conveniente señalar la propuesta de Urbano VIII a un congreso europeo reunido en Colonia en 1638, al que Francia se negó a enviar representantes con motivo de que sus aliadas Suecia y Holanda se opusieron.

F. La Santa Sede en el siglo XIX.

1.- Pérdida de los Estados pontificios.

Una década antes del siglo XIX se lleva a cabo en Roma un movimiento republicano. Durante la lucha, varios revolucionarios solicitan asilo a la embajada francesa la cual se los

(23) L. Oppenheim, Introducción, Base y Desarrollo del Derecho Internacional Público, vol.1, Ed.Barcelona 1966.

concede por conducto del embajador Dupont, quien más tarde es asesinado por soldados pontificios. Al enterarse de los sucesos el gobierno francés ordena a sus huestes la aprehensión del Papa Pío VI, que es capturado en Roma en 1798 y llevado a Valence, donde fallece. Roma se convierte en república y la Iglesia pierde los Estados pontificios.

En 1789 como resultado de la Revolución Francesa el culto público estuvo interrumpido desde 1791 hasta 1801 fecha en que fue restablecido a través e un concordato firmado por Pío VII y Napoleón Bonaparte, en el cual, como principal premisa, se estipulaba la alianza de la Iglesia y el Estado (24), sin embargo mediante leyes posteriores se limitó la autoridad espiritual de la Santa Sede.

En 1801 la Santa Sede recupera los Estados pontificios. Más tarde y a pedido de Napoleón Bonaparte, el Papa viaja a París para coronarlo emperador (esta es la última coronación con intervención de un Papa). Pasado algún tiempo, Napoleón invade Roma (1809) y toma los Estados pontificios que pasan a formar parte del imperio francés y hace prisionero al Papa trasladándolo a Fontainebleu.

(24) Con referencia a estos hechos veáse: Jacques Pirenne, Historia Universal, Las Grandes Corrientes de la Historia, Tomo III, Grolier Internacional Inc., Trad. 4a., Ed. José A. Fontanilla.

2.- Antecedentes y expedición de la Ley de Garantías.

Es en el año de 1814, a la caída de Napoleón, cuando Pío VII recupera parte de los territorios de la Iglesia, perdiendo el Venusino, Ferrara y Comacchio.

Hacia 1831 las ciudades pontificias son dominadas por el nacionalismo liberal italiano. Rápidamente se originan nuevos movimientos revolucionarios para terminar con la hegemonía de los Papas. En 1849 siendo Papa Pío IX la Asamblea Popular proclama la caducidad del poder temporal pontificio. A partir de entonces Pío IX tuvo innumerables dificultades para mantener su autoridad en los territorios eclesiásticos, ayudado para ello por tropas francesas principalmente. Las victorias de la dinastía de Saboya (nobleza italiana) coadyuvaron a agravar la situación pontificia que para 1860 era casi insostenible, a pesar de que Francia impedía a Italia la ocupación de Roma. Cuando esto sucede Francia declara la guerra a Prusia. Las tropas de Napoleón III rodeadas completamente en Sedán, son derrotadas por el ejército prusiano, por lo que el emperador francés se ve forzado a rendirse el 2 de septiembre de 1870. La derrota originó un golpe de Estado en París y hace caer al segundo imperio. El rey Víctor Manuel II aprovecha el momento para invadir Roma; el 20 de septiembre de 1870 Garibaldi, jefe del ejército sardo, obstaculiza la entrada del Quirinal y los territorios pontificios son anexados a Italia con el fin de unificar el reino italia-

no y la Asamblea Popular declara a Roma capital de Italia.

Estos acontecimientos marcan el fin de la potestad temporal de los Papas quienes pierden la característica de jefes de Estado y como punto final la independencia de la Iglesia en sus atribuciones espirituales. El pontífice reclama por la invasión violenta de que había sido objeto y se recluye voluntariamente en el Vaticano, negándose a cualquier transacción.

Víctor Manuel II establece su residencia en Roma (julio de 1871). Anteriormente, en el mes de mayo, el parlamento italiano aprobó una ley que regulaba la situación del Papa y de la Santa Sede así como las relaciones de Italia con la Iglesia, nombrada Ley de Garantías que será estudiada más adelante. Con la citada Ley se deseaba satisfacer los requerimientos de independencia de la Iglesia Católica, ya que Italia reconocía y respetaba la misión espiritual universal encargada al pontificado, misma que no podía estar supeditada a su supremacía territorial. El Papa nunca reconoció esta ley y no aceptó las estipulaciones que de ella emanaban, debido a que se trataba de un acto unilateral del Estado italiano que si se hubiese aceptado daría legalidad a la situación de hecho que le dió origen. Aún así varios autores indican que la Santa Sede se apoyó en estas garantías para realizar funciones internacionales (25).

(25) Veáanse Charles Rousseau y L. Oppenheim, obs.cits.

G. Tratado de Letrán.

No obstante la pérdida de los Estados pontificios, el Papa en su carácter de jefe de la Iglesia Católica, continuó ejerciendo labores de soberano pues como tal es reconocido por la diplomacia de diversos Estados (católicos y no católicos) entre ellos: Austria, España, Francia, Letonia, Alemania, Rumania y Serbia. El pontífice envía y recibe representantes diplomáticos; suscribe concordatos e intercede en controversias internacionales. Como ejemplo señalaremos que León XIII interviene como negociador entre Alemania y España sobre el problema del derecho a las Islas Canarias. Sin embargo el Papa no trasciende en la política internacional y es así como la Santa Sede es relegada de las Conferencias de la Haya en 1899 - en las que se da vida a la Corte Permanente de Arbitraje- y en 1907 por la cual se reafirma la organización y funciones de la Corte. Tampoco es invitada a integrarse a la Sociedad de Naciones en 1919 y según Rousseau, la ley italiana le negaba el derecho de asilo. Las desavenencias entre Italia y la Iglesia se agravaron por la hostilidad de los enemigos que la Santa Sede tenía cerca de la Casa de Saboya y la masonería italiana. Se intentaron varias soluciones a la llamada "cuestión romana", entre ellas, las negociaciones de algunos miembros de la curia (Crespi, siendo Papa León XIII y Giolitti en la época de Pío XI). En 1914 durante la guerra, un alemán llamado Erzberger elaboró un proyecto para solucionar la "cuestión romana" el cual fue rechazado por el Papa.

Benedicto XV.

Este conflicto es resuelto en definitiva por el Tratado de Letrán del 11 de febrero de 1929, celebrado por el cardenal Pietro Gasparri, en representación del Papa Pío XI y el Duce Jefe de Gobierno italiano, Benito Mussolini, en representación del rey Víctor Manuel III. Junto con el Tratado fueron firmados un concordato que regulaba aspectos religiosos entre Italia y la Santa Sede y un acuerdo financiero por el que se otorgaba a la Santa Sede la cantidad de 750 millones de liras en efectivo y 1000 millones de liras en bonos del Estado italiano, como indemnización de los daños causados por la anexión de los Estados pontificios al reino italiano en 1870 (26).

En el Tratado de Letrán ambas partes se reconocen su soberanía legítima así como de la Casa de Saboya -pasando por Víctor Manuel III- por el lado de la Santa Sede y de ésta por parte de Italia. Se crea también el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Los acuerdos lateranenses (que abrogan la Ley de Garantías de 1871) son ratificados el 14 de mayo de 1929 por la Cámara italiana y el Senado, respectivamente, punto que se analizará más adelante.

(26) Véase Manuel Giménez Fernández, ob.cit.

CAPITULO II

EL VATICANO A TRAVES DE LA TEORIA DEL ESTADO

1.- Concepto de Estado según la Teoría Política.

Frete a la aseveración de que la Ciudad del Vaticano es un sujeto con categoría de Estado, nos parece conveniente realizar un breve estudio de la Teoría Política con el objeto de dilucidar si el ente que ahora analizamos, por su naturaleza y características, reúne los elementos necesarios para ser conceptualizado como Estado. En la doctrina, el tema es motivo de polémicas sustentadas por varios autores entre los cuales hay quienes afirman, como veremos más adelante, que es un Estado sobre el que existe un protectorado; o es un Estado patrimonial; o bien, es un Estado que forma parte de una unión real o personal, como también numerosos autores niegan que se trate de un Estado.

Como es sabido el concepto de Estado presenta tres distintas acepciones: político, jurídico y sociológico.

A. Concepto político de Estado.

Se ha señalado que es:

"Una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componen-

tes" (27).

B. Concepto jurídico de Estado.

El concepto de Estado es incompleto si no lo relacionamos al aspecto jurídico. Las concepciones jurídicas del Estado se basan en que éste por tener dentro de su seno las relaciones humanas como base de la unidad social debe contar con una amplia organización para la realización de sus fines y por lo tanto dicha organización se logra con la imposición de un orden jurídico coercitivo al que el mismo Estado queda sometido.

C. Concepto sociológico de Estado.

En el aspecto sociológico, se considera al Estado enfocado principalmente como un fenómeno social, como una especie del género sociedad. Según Jellinek:

"El Estado es una creación humana que se forma de relaciones voluntarias de los hombres. En la base del Estado existen hombres obedientes, y que además, de estas relaciones de dominio también realizan entre sí relaciones de igualdad" (28).

2.- Elementos del Estado.

A. El pueblo.

(27) Francisco Porrúa Pérez, ob.cit., p.190

(28) George Jellinek, citado por Porrúa Pérez, ob.cit., p.185

Se ha definido como una comunidad humana asentada permanentemente en un territorio, constituyendo una unidad.

El pueblo es un concepto jurídico que incluye solamente a los miembros del Estado, éstos son aquellos individuos que pertenecen al mismo a través de un vínculo jurídico que los liga permanentemente a él. El reconocimiento del carácter de miembro de un Estado se realiza a través de la atribución de nacionalidad. Las formas con que se cuenta para atribuir nacionalidad son los llamados *ius soli* (criterio de atribución de nacionalidad de origen basado en el lugar de nacimiento) y *ius sanguinis* (criterio de atribución de nacionalidad de origen basado en la filiación).

B. Estudio de la Ciudad del Vaticano desde el punto de vista del pueblo.

Ahora analizaremos si la Ciudad del Vaticano posee una comunidad que pueda ser enunciada como pueblo. Antes de esto creemos importante citar, por parecernos exacto, el concepto que Rousseau da al pueblo:

"Conjunto de individuos que se hallan unidos al Estado por un vínculo jurídico y político al que habitualmente se da el nombre de nacionalidad y se caracteriza por su permanencia (elemento de distinción entre el nacional y el extranjero) y por su continuidad" (29).

(29) Charles Rousseau, ob.cit., p.84

En este rubro es menester hacer el análisis de la forma de atribución de la nacionalidad vaticana comparándola con el concepto antes descrito.

Según el artículo 9 del Tratado de Letrán, complementado por la Ley vaticana sobre el Derecho de Ciudadanía y Residencia del 7 de junio de 1929 (30), son ciudadanos del Vaticano los individuos que residan habitualmente dentro del territorio pontificio en virtud de su cargo; los cardenales, aún cuando no residan en él, si se encuentran dentro de Roma; y el personal de las representaciones pontificias en el extranjero durante su función.

En atención al artículo 1 de la mencionada ley gozan de ciudadanía vaticana:

"aquellos que residan de una manera permanente dentro de la Ciudad del Vaticano en razón de su dignidad, de su cargo, de su servicio o de su empleo, cuando esta residencia es prescrita por una ley o un reglamento, o lo mismo cuando ella sea autorizada por el Soberano Pontífice y en su nombre por el Cardenal Secretario de Estado, si se trata de una persona que participa con un título cualquiera de la Corte Pontifical o de alguna de las administraciones indicadas en el artículo 2 de la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano, o por el gobernador, si se trata de alguna otra persona".

(30) Mariano Daranas Peláez, *Leyes Fundamentales de la Ciudad del Vaticano en Constituciones Europeas Vol.2*, Editora Nacional, Madrid 1979.

También gozan de ciudadanía vaticana aquellos que sean autorizados por el Soberano Pontífice en todo caso, en uso de una facultad discrecional que le atribuye el inciso c) del artículo que se comenta.

De la forma como se adquiere la ciudadanía vaticana podemos concluir que no concuerda con lo que autores como Rousseau consideran esenciales en el concepto de pueblo. Lo anterior en base al concepto de pueblo citado con anterioridad ya que los ciudadanos del Vaticano carecen del vínculo jurídico que los ligue de manera permanente a éste. El estudio de estas disposiciones resalta que la ciudadanía vaticana deriva del hecho de la residencia, misma que sólo puede existir en virtud del ejercicio de una función pontificia o de una autorización, por lo tanto no está fundada sobre el *ius soli* o el *ius sanguinis*, sino sobre una forma muy especial de atribución de nacionalidad basada en la ocupación de cargos eclesiásticos (nacionalidad derivada). Y aún más, nos atreveríamos a decir que la citada ciudadanía vaticana no es una nacionalidad, en base a lo anteriormente expuesto, aunado a que la propia ley vaticana en todo momento habla de ciudadanos y no de nacionales. (*)

(*) Nota: También la ley en cita en su artículo 2 indica que son ciudadanos vaticanos: "la esposa, los hijos, los ascendientes, los hermanos y hermanas de un ciudadano vaticano, con la condición de que ellos vivan con él y sean autorizados a residir dentro de la C. del Vaticano...", además se exige el requisito de que por la condición de los parientes, el ciudadano vaticano tenga obligación alimentaria hacia ellos

Las disposiciones de la ley vaticana establecen requisitos y autoridades competentes para otorgar la autorización de residencia, así como las causas de su revocación y las causas de pérdida de ciudadanía. Para una más fácil comprensión de este tema transcribiremos los preceptos relativos.

"Art.4.- La autorización para el cónyuge y los hijos podrá ser dada por la simple constatación de los lazos de parentesco.

La autorización cesa de derecho:

a) Para el cónyuge, si el matrimonio es anulado o es objeto de una dispensa, lo mismo que si la separación de cuerpos es pronunciada.

b) Para los hijos, cuando ellos cumplan la edad de veinticinco años, a menos que ellos sean incapaces de trabajar y vivan a cargo del ciudadano vaticano.

c) Para las hijas en el momento de su matrimonio."

"Art.5.- La autorización indicada en el artículo 3, relativa a sus ascendientes, sus hermanos y sus hermanas, no puede ser dada sino cuando el ciudadano vaticano tenga obligación de sostener a sus parientes. La autorización cesa de derecho para los hermanos cuando ellos cumplan la edad de veinticinco años, si no son incapaces de trabajar, y para las hermanas en el momento de su matrimonio."

"Art.6.- La ciudadanía vaticana se pierde:

a) Para los cardenales, cuando por una razón cualquiera, ellos dejan de residir dentro de la Ciudad del Vaticano o en Roma.

b) Para todo ciudadano que abandone voluntariamente la residencia dentro de la ciudad.

c) Para las personas indicadas dentro de la letra b) del artículo 1, cuando ellos terminen la dignidad, el cargo, el servicio o el empleo para los que ellos estuvieron obligados o autorizados a residir en esta misma ciudad. (*)

(*) La letra b) del Art.1 se refiere a los dignatarios eclesiásticos y funcionarios pontificios o del Vaticano.

d) Para todo ciudadano vaticano cuya residencia al interior de la Ciudad depende de las autorizaciones indicadas dentro de los artículos precedentes, con la cesación del derecho resultante de dichas autorizaciones acordadas en virtud de los mismos artículos, o bien, la revocación de esas autorizaciones."

"Art.7.- La extensión limitada de la Ciudad del Vaticano no permite a todos los descendientes y colaterales de los ciudadanos vaticanos residir con sus nuevas familias dentro de esta Ciudad; el Sumo Pontífice deseoso no obstante de fomentar la formación de nuevas familias y nuevas generaciones, se reserva, en cada caso, de apreciar de una manera soberana y absoluta, las medidas a tomar en favor de las nuevas familias que deban abandonar la Ciudad del Vaticano y de otorgar a su necesidad, a condiciones de favor, el uso de los alojamientos pertenecientes a la Santa Sede en el territorio del reino de Italia."

C. La ciudadanía vaticana y el concepto jurídico de nacionalidad.

La ciudadanía vaticana establecida sólo por el efecto de una ley no sustentada en ningún vínculo verdadero y real de tipo político, es contraria a los principios del derecho natural, pues en él existe una verdadera nacionalidad como vínculo de unión de un individuo a un grupo determinado que en la evolución de las sociedades se ha configurado como Estado.

La nacionalidad tiene su fundamento en el derecho natural en cuanto que obedece a la necesidad de arraigo, natural en el hombre, que hace nacer de él un sentimiento de pertenencia e identidad, formando una vivencia que lo acompaña durante toda su existencia; este acontecimiento real es tomado en

cuenta por el derecho para atribuirle ciertos efectos jurídicos. De esta forma surge la nacionalidad jurídica regulada por la legislación positiva de los Estados como un atributo de la persona y como tal, es permanente en cuanto le acompaña en forma indefinida en el tiempo y que sólo desaparece por causas cuya realización es incierta y que incluso pueden no realizarse nunca en relación con la generalidad de los individuos. Por otra parte la nacionalidad es continua, porque no es susceptible de interrumpirse.

Para Eduardo Trigueros la nacionalidad es: "el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado" (31).

Lerebours-Pigeonnière define la nacionalidad como: "la calidad de una persona en razón de su nexa político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos" (32).

Por otra parte, y dado que la atribución de la nacionalidad corresponde al orden jurídico nacional del Estado que la atribuye éste no puede desconocer ciertos lineamientos jurídicos válidos para todos. Es por esto que los Estados se han

(31) Eduardo Trigueros, La Nacionalidad Mexicana, ed. Jus, México 1940.

(32) Citado por Leonel Pereznieta C., Derecho Internacional Privado, ed. Harla, México 1980, p.36

preocupado por expedir normas jurídicas reguladoras de la nacionalidad a través de diversas convenciones de las que se desprende la oposición a formas de atribución que refieran únicamente al dato de residencia, o bien, que establezcan la adquisición automática de la nacionalidad, también se ha intentado evitar la doble nacionalidad y la apatridia.

En el mismo sentido se inclina la doctrina para lo cual citamos las siguientes ideas:

"...el Estado es quien otorga o no la nacionalidad, pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente" (33).

"Ningún Estado tiene discreción absoluta para otorgar nacionalidad" (34).

En este orden de ideas podemos señalar que las consideraciones anteriores son aplicables al Vaticano aún cuando no tiene una forma de atribución de nacionalidad originaria, sino solamente derivada, y aún cuando la ley vaticana se refiera a ciudadanía y no a nacionalidad.

La ciudadanía vaticana tiene un rasgo fundamental de lo

(33) Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, ed. Porrúa Hnos. y Cía., México 1976, p.110

(34) Ibid., p.115

que se deriva su temporalidad, pues cuando se concluya con la misión y se abandone la Ciudad del Vaticano, se perderá dicha nacionalidad; y respecto a los descendientes de los funcionarios que habitan en el territorio pierden la nacionalidad en cuanto contraigan matrimonio o cumplan la edad establecida. De acuerdo con Rousseau, es además supletoria, pues se superpone a la nacionalidad de origen que subsiste y reaparece plenamente al perderse la nacionalidad vaticana. (35).

Es problemático, por lo tanto, reconocer a los individuos conglomerados en el Vaticano como un verdadero pueblo, pues estos carecen de las características distintivas del mismo; no pertenecen al Estado en forma permanente y continua; les falta la subjetividad y la unidad. Esta argumentación se basa únicamente en el aspecto cualitativo, a diferencia de numerosos autores que niegan al Vaticano la existencia de un pueblo, siguiendo un criterio cuantitativo (36) que, a pesar de que políticamente tiene gran importancia, por los recursos que posee el Estado, en lo jurídico es irrelevante. No obstante, en este caso, sería interesante preguntarnos si el número de sujetos residentes en el Vaticano alcanza el mínimo indispensable, pues la población aproximada es de 1000 habitantes.

(35) Charles Rousseau, ob.cit., p.160

(36) Charles Rousseau, ob. cit. y Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, 10a. ed., México 1984

A través de la ley de Ciudadanía y Residencia el Vaticano somete a su soberanía a súbditos extranjeros por el sólo hecho de la residencia o del oficio, lo que es contrario a los principios del derecho internacional.

En resumen, la atribución de la nacionalidad vaticana tiene como consecuencia posibles problemas de apatridia y doble nacionalidad. A este respecto mencionaremos el mecanismo surgido del Tratado de Letrán para evitar la apatridia. En el artículo 9 del Tratado, Italia se obliga, mediante simple notificación del interesado a reintegrar la nacionalidad italiana a los individuos de origen italiano que pierdan la ciudadanía vaticana. Los individuos de origen no italiano, en la misma circunstancia, se convierten de igual forma en ciudadanos italianos, ipso jure, sino poseen alguna otra ciudadanía.

"Artículo 9 (Tratado de Letrán).- En conformidad con las reglas del derecho internacional, están sujetos a la soberanía de la Santa Sede todas las personas que tengan una residencia estable en la Ciudad del Vaticano. Esta residencia no se pierde por el simple hecho de una residencia temporal en otro lugar si ésta no es acompañada de la pérdida del domicilio en la misma Ciudad o de otras circunstancias que prueben el abandono de dicho domicilio.

Cuando dejen de estar sometidas a la soberanía de la Santa Sede, las personas mencionadas en el párrafo precedente que, de acuerdo a los términos de la ley italiana, independientemente de las circunstancias de hecho previstas más arriba, no sean consideradas como poseedores de alguna otra ciudadanía serán en Italia consideradas sin otra formalidad como ciudadanos italianos.

A estas mismas personas, mientras que ellas estén sujetas a la soberanía de la Santa Sede, serán aplicables sobre el territorio del reino de Italia, lo mismo en las cuestiones en que deba ser observada la ley personal (cuando ellas no sean reguladas por normas emanadas de la Santa Sede) las disposiciones de la legislación italiana y si se trata de una persona que se deba considerar como poseedora de otra ciudadanía las leyes del Estado al que ella pertenezca."

Con el fin de evitar la doble nacionalidad y la pérdida de la nacionalidad de origen de las personas que deban residir en la Ciudad del Vaticano, el Sumo Pontífice, discrecionalmente, puede otorgar autorizaciones de residencia por tiempo indeterminado, sin que la sola autorización de residencia implique la adquisición del derecho de ciudadanía (artículo 16 de la Ley sobre el Derecho de Ciudadanía y Residencia).

Sin embargo, consideramos que las anteriores medidas preventivas, en la práctica, pueden no ser tan eficaces además de que implican excepciones y situaciones especiales que debilitan los argumentos en favor de sostener la existencia de un verdadero pueblo.

D. El territorio.

Kelsen mantiene que el territorio es el ámbito espacial de validez del orden jurídico; es "el espacio donde un determinado Estado está autorizado por el derecho internacional

general para ejecutar su derecho nacional" (37).

Para nosotros el territorio puede definirse como la extensión de tierra, aguas y espacio aéreo, que constituye la base física del Estado para el ejercicio de su poder en forma exclusiva.

E. Estudio del territorio de la Ciudad del Vaticano.

La Ciudad del Vaticano posee un territorio situado dentro de Italia que a pesar de ser muy pequeño, y de acuerdo a nuestras definiciones, reúne las características propias del mismo, puesto que conforme al artículo 3 del Tratado de Letrán, Italia reconoce a la Santa Sede "la plena propiedad, el poder exclusivo y absoluto y la jurisdicción soberana", de donde se desprende la existencia de los elementos básicos constitutivos del territorio. Es así que la Ciudad del Vaticano tiene una extensión territorial de 44 hectáreas, formada fundamentalmente por las Basílicas Patriarcales de San Juan de Letrán, de Santa María la Mayor y de San Pablo, con sus edificios anexos, así como también el edificio dependiente de San Calixto (artículo 13, parte I del Tratado), el Palacio Pontificio de Castelgandolfo, la Villa Barberini con todas sus dota-

(37) Hans Kelsen, Derecho Internacional Público, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Librería el Ateneo, Buenos Aires, México, 1952.

ciones, contiguidades y dependencias (artículo 14, parte 1 del Tratado), los inmuebles de la Sagrada Congregación de la Propaganda, los edificios exconventuales de Roma contiguos a la Basílica de los Santos Doce Apóstoles, las iglesias de San Andrés del Valle y de San Carlos de Catarini con sus anexos y dependencias, los palacios del Vaticano, de la Dataría, de la Cancillería, de la Propaganda, el Convertendi, del Santo Oficio, del Vicariato, las Plazas de España, y la Scossacavalli; la Universidad Gregoriana y los Institutos Bíblico, Oriental y el Arqueológico; el Seminario Ruso, el Colegio Lombardo, los dos Palacios de San Apolinar y la Casa de ejercicios de San Juan y San Pablo para el clero (artículos 12 y 16 del Tratado), así como la Plaza y la Basílica de San Pedro, con sus anexos y dotaciones. Estos inmuebles y edificios, así como el área comprendida dentro de las 44 hectáreas establecidas, forman el territorio de la Ciudad del Vaticano, constituido por Italia en los acuerdos de Letrán en favor de la Santa Sede, a quien se reconoce la plena propiedad.

El artículo 3 del Tratado se ha interpretado en el sentido de que la naturaleza de dicha propiedad no es exclusivamente de derecho público, sino privado, cuyo titular es la Santa Sede (esto se añade al territorio el aspecto de patrimonio privado del Sumo Pontífice) de donde se ha inferido la razón de ser de la norma que impide a los residentes del Vaticano poseer bienes inmuebles. Numerosos autores afirman, por tanto, la naturaleza patrimonial y funcional de la Ciudad

del Vaticano (38). "En cuanto a la relación entre la Iglesia y el Estado Vaticano, el carácter funcional de éste al servicio de los fines de la Iglesia le imprime una fisonomía especial....." (39).

Lo anterior es confirmado por el texto del preámbulo del Tratado de Letrán, ya que en éste se establece la función de la Ciudad del Vaticano como medio y garantía para la Iglesia Católica en su misión espiritual en el mundo. En el mismo sentido se citan las declaraciones del Papa Pío XI en 1929:

"Ninguna codicia impulsa al Vicario de Jesucristo, sino solamente la conciencia de que no es posible de no exigir, pues una cierta soberanía territorial es una condición universalmente reconocida como indispensable a toda verdadera soberanía jurisdiccional, por consiguiente, un mínimo de territorio es suficiente para el ejercicio de la soberanía. Si falta el territorio, ella no podría subsistir, porque ella carecería de apoyo" (40).

".....basta un minúsculo susténtaculo territorial para la plena soberanía del pontificado" (41). Existen, sin embargo corrientes que niegan la necesidad de un territorio como base

(38) Alessandro Groppali, *Doctrina General del Estado*, trad. Alberto Vázquez del Mercado, ed. Porrúa, México 1944, p.280

(39) Adolfo Miaja de la Muela, *ob.cit.*, p.248

(40) *Acta Apostólica Sedis*, Vol.XXI, 1929, p.108

(41) Manuel Giménez Fernández, *ob.cit.*, p.316

para las funciones de la Iglesia, entre las que destaca la de H.Heller:

"...el hecho de que la Iglesia Católica, lo mismo que otras muchas iglesias, haya vivido y florecido sin territorio, además de que la Città del Vaticano también según el Tratado de Letrán, no es propiamente un Estado al lado de la Iglesia, sino que ésta ejerce autoridad, al modo de los órganos políticos medievales, sobre los habitantes del Vaticano. Todo ello prueba claramente que la Iglesia Católica, por su función de Iglesia, no tiene relación esencial alguna con un territorio geográfico determinado" (42).

Es pues importante, reflexionar sobre la naturaleza del territorio vaticano, ya que aparentemente se presenta como una entidad provista de sus características inherentes, es indudable que existen en él ciertas peculiaridades que men-
gan su condición de territorio, especialmente por su extensión tan pequeña.

Entre las diferentes formas de adquisición del territorio admitidas por el derecho internacional está prevista la cesión de territorio de un Estado a favor de otro; pensamos que este es el origen del territorio vaticano, si bien estrictamente no se produjo la cesión de un Estado a otro ya existente, sino que el acto de cesión es paralelo al acto de creación del nuevo Estado desde el punto de vista formal,

(42)Hermann Heller, Teoría del Estado, 6a.ed.en español, Fondo de Cultura Económica, México 1968, p.227

esto es, en el Tratado de Letrán (artículos 3 y 4): "Ello significa que Italia renunció a una parte de su territorio con el propósito de que sobre el mismo fuese establecido un nuevo Estado. Este territorio no excede de algo más de 40 hectáreas. No obstante, es el territorio de un Estado" (43).

Los derechos territoriales del Vaticano han sido respetados por la comunidad internacional, reconociendo la autoridad del pontífice sobre dicho territorio por el Tratado de Letrán. Italia reconoce la plena soberanía del Sumo Pontífice como jefe de la Santa Sede, la dota de una base física para su ejercicio y se establece una ciudadanía temporal atribuida por el oficio o cargo de sus habitantes, creando el Estado de la Ciudad del Vaticano. En la hipótesis de que la Ciudad del Vaticano sea un Estado, atendiendo a su origen, claramente se observa que su nacimiento no es conforme al surgimiento de los Estados; es decir, no estamos frente a un Estado desde el punto de vista sociológico y político, aunado a que los fines del Vaticano son esencialmente diferentes a los de los Estados nacionales. Esto no debe ignorarse al hacer el análisis del elemento territorio. La Ciudad del Vaticano está situada sobre una extensión de tierra limitada en el espacio por fronteras, que comprenden además el subsuelo y el espacio aéreo superestante. Por el artículo 7 del Trata-

(43) Hans Kelsen, *ob.cit.*, p.137

do de Letrán, Italia se obliga a impedir que el subsuelo del territorio vaticano sea atravesado por túneles, así como a impedir el sobrevuelo de aeronaves. Dicha extensión territorial constituye efectivamente la base de la soberanía vaticana, ya que dentro de ella se desarrolla su actividad y, esta es la garantía de que ha de serle posible la realización de sus fines; esto es porque la citada porción territorial es la base física para el ejercicio de su poder en forma exclusiva, pues es indudable que el Sumo Pontífice ejerce un poder efectivo. Este ejercicio es dividido en las funciones tradicionales: legislativa, administrativa y judicial, conjugadas en el Sumo Pontífice, quien puede delegarlas para que se ejerzan en su nombre según el artículo 1 de la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano, y que se manifiesta en la ejecución de un orden coercitivo formado principalmente por las siete leyes vaticanas de fecha 7 de junio de 1929 y publicadas al día siguiente en un suplemento del Acta Apostólica Sedis, así como en la creación de instituciones públicas que funcionan con autonomía de cualquier otro poder que no sea el del pontífice.

A pesar de que en el Tratado de Letrán y los convenios anexos se confiere a Italia ingerencia en importantes aspectos de la vida del Vaticano (prestación de servicios públicos de comunicaciones y seguridad pública, ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal, etc.) no podemos indicar que nos encontremos ante un vasallaje, protectorado o

cualquier otra forma de Estado que indique la presencia de un poder distinto al del Vaticano dentro de su territorio.

Una vez estudiado el aspecto cualitativo del territorio vaticano, resta por establecer si éste es realmente un territorio, enfocado desde el punto de vista cuantitativo. Recordemos que la extensión del territorio no modifica su naturaleza y que, por lo tanto jurídicamente es intrascendente. Sin embargo, los autores que no consideran al Vaticano como un Estado argumentan que no posee un territorio en atención a la pequeña dimensión del mismo (Rousseau, Seara Vázquez) sin citar ideas válidas que apoyen su pensamiento. En oposición a ellos Kelsen, Miaja de la Muela, Verdross, Oppenheim y Groppali si reconocen la existencia del territorio vaticano.

Es por esto que consideramos que el ámbito espacial de ubicación del Vaticano si constituye un territorio, aunque no le atribuimos una importancia mayor que la de otros elementos esenciales del Estado; ya que como sabemos los elementos del Estado son inseparables y si falta uno sólo, no hay Estado. Finalmente, el territorio de la Ciudad del Vaticano se declara neutral e inviolable según el artículo 24 del Tratado de Letrán.

En relación a la naturaleza del derecho territorial sobre el Vaticano, las normas del Tratado de Letrán se han inter-

pretado por algunos autores en el sentido de que el Sumo Pontífice, jefe supremo y soberano del Vaticano, en el que se halla reunida la plenitud de los poderes, es el titular del derecho territorial, resultando el Vaticano un patrimonio privado del Papa ya que su potestad se ejerce básicamente sobre su territorio y accesoriamente sobre la población vaticana. Esta opinión parece ser muy extrema, pues si bien el pontífice tiene el monopolio de las facultades de decisión y disposición sobre el territorio, ya que éste no sirve a los intereses individuales del Papa, sino que está destinado a los fines colectivos del llamado Estado Vaticano, que por la estrecha vinculación de éste con la Santa Sede son los mismos fines de la Iglesia Católica. Resulta difícil delinear la naturaleza jurídica del territorio vaticano y por tanto, aventurado hacer una afirmación al respecto; no obstante pensamos más acertado y cercano a la realidad conceptuarlo como un derecho patrimonial de carácter público, cuyo titular es la Iglesia Católica de la misma manera que los antiguos estados pontificios, titularidad cuyo ejercicio corresponde al Papa.

F. El poder.

El poder del Estado se ha designado igualmente por la doctrina como potestad de mando y más técnicamente como imperio. Se define al poder como la potestad de mando originaria

y legítima, en principio soberana, que se ejerce por el Estado frente a sus súbditos en forma única.

G. Breve análisis de la soberanía.

Como es sabido la soberanía es un atributo que generalmente acompaña al poder, para algunos autores es otro elemento constitutivo del Estado, esto es, el elemento formal del Estado.

La palabra soberanía fue citada por primera vez por Bodino para designar: "El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la república" (43). Dicho concepto ha evolucionado en su contenido, pues en un principio la soberanía fue un atributo de la persona del monarca, llegándose a identificar a éste con el Estado mismo; tal concepción imperó por largo tiempo para después ser abandonada, pasando la soberanía al Estado y por último al pueblo quien a su vez la deposita en el Estado. La soberanía puede definirse como la facultad de autodeterminación derivada de la supremacía del poder originario y legítimo.

(44) Citado por Daniel Moreno, Derecho Constitucional Mexicano, 9a.ed., Editorial Pax, México 1985, p.263

H. Análisis de la soberanía y estructura jurídica interna de la Ciudad del Vaticano.

La Ciudad del Vaticano referida con relación a la soberanía es plenamente soberana. Esto se deriva de la existencia de un orden jurídico interno propio y coercitivo que a su vez deriva la supremacía del poder, y en el ámbito internacional, la capacidad de actuar reconocida o tolerada por los integrantes de la comunidad internacional.

La soberanía vaticana es reconocida por primera vez por Italia en las convenciones del Tratado de Letrán. Aunque de acuerdo al principio "res inter alios acta", este reconocimiento tiene efectos limitados a la relación entre la Iglesia e Italia, creemos que es significativo en atención de que es definitivo para la existencia misma de la Ciudad del Vaticano, según la concibieron los firmantes del Tratado, esto es, las voluntades de Italia y la Santa Sede quisieron dotar a la Iglesia de una independencia y de una autonomía tal que le permitiera manifestarse universalmente, realizando su función espiritual y actuar plenamente en el ámbito internacional sin sumisión a ningún otro poder soberano; a través de esta voluntad dan vida al que llaman Estado de la Ciudad del Vaticano, dotándolo de un territorio propio y exclusivo sobre el cual el pontífice ejerce un poder temporal en forma soberana y exclusiva según el artículo 4 del Tratado.

a) Estructura jurídica interna de la Ciudad del Vaticano.

Los primeros documentos que sientan las bases de la organización jurídica de la Ciudad del Vaticano son el Tratado de Letrán y un convenio financiero firmados el 11 de febrero de 1929 por Benito Mussolini y el cardenal Pietro Gasparri, en representación del rey de Italia Víctor Manuel III y el Papa Pío XI, respectivamente, ratificados el 7 de junio del mismo año. En esa misma fecha y promulgadas al siguiente día se dictan las siete leyes constitutivas, estableciéndose el orden jurídico propio de la Ciudad del Vaticano. Estas leyes son:

1.- Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano. La Ley Fundamental establece la estructura y carácter de las instituciones públicas. Asimismo se otorga al Papa la calidad de soberano de la Ciudad del Vaticano con la plenitud de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, indicando que cuando se encuentre vacante la sede pontificia dichos poderes serán ejercidos por el Colegio Cardenalicio con la limitante de no promulgar disposiciones legislativas salvo en caso de urgencia, teniendo validez solamente durante el tiempo de la vacante, a no ser que éstas sean confirmadas por el Papa electo posteriormente de acuerdo a lo dispuesto por las Constituciones Sagradas (artículo 1).

Se reserva al Sumo Pontífice la administración de los bienes de la Santa Sede, la administración especial de ésta, así como la Biblioteca, de los Archivos Vaticanos, de la imprenta y de la librería. Se designa al Cardenal Secretario de Estado, el cual representa al Estado de la Ciudad del Vaticano en nombre del Papa frente a los Estados extranjeros, en la conclusión de tratados y en las relaciones diplomáticas, y en el orden interno para el ejercicio de funciones administrativas, tales como otorgar autorizaciones de residencia en el Vaticano (artículo 2).

También se designa al Gobernador, el cual puede ejercer facultades legislativas en materias determinadas o para fines especiales por delegación del Papa, además del caso de delegación expresa; por lo que toca al gobierno de la Ciudad del Vaticano, tiene facultad de publicar los reglamentos y ordenanzas para la ejecución de las leyes; asimismo ejerce el poder ejecutivo por delegación del Papa, a excepción de los actos que por derecho están reservados al pontífice y de aquellos que se reserve discrecionalmente (artículos 5 y 6). El Gobernador será nombrado y relevado de sus funciones por el Soberano Pontífice, ante el cual es directamente responsable.

El Cuerpo de Gendarmería Pontificia estará bajo la dependencia directa del Gobernador el cual puede requerir la asistencia de la Guardia Suiza (artículo 7).

Se cita al Organó Consultivo de la Ciudad del Vaticano, constituido por el Consejero General del Estado, que será nombrado y removido de sus funciones por el Soberano Pontífice (artículo 8). Deberá emitir su opinión en todos los asuntos para los que se le requiera por el pontífice o el Gobernador.

La Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, creada por el Papa Pío XII el 20 de marzo de 1934, está compuesta por cinco cardenales poseedores de una competencia general delegada. Esta Comisión ejerce los poderes legislativos del Gobernador en ausencia de éste.

Con relación al poder judicial, este se delega en órganos que lo ejercen en nombre del Soberano Pontífice (artículo 9). En materia civil, en las causas que no correspondan a un juez único, y en materia penal cuando se trate de juzgar delitos, el poder judicial será ejercido normalmente por un Tribunal de Primera Instancia y por la Sagrada Rota Romana, la cual hace una función de tribunal de apelaciones. En casos extraordinarios, como recurso supremo, tiene competencia el Tribunal de la Signatura (que actúa como Corte de Casación). El tribunal de primera instancia está formado por un presidente, dos jueces efectivos y un suplente. El Soberano Pontífice se reserva el nombramiento y remoción del personal judicial. La potestad disciplinaria será ejercida por el

Tribunal Supremo de la Signatura (artículo 10).

Las funciones de juez único en materia civil serán regularmente desempeñadas por el presidente del Tribunal de Primera Instancia o por uno de los jueces del mismo tribunal, nombrado por el propio presidente (artículo 11).

En lo relativo a faltas, en materia penal la jurisdicción será ejercida regularmente por uno o varios funcionarios administrativos designados por el gobierno, siendo las sentencias materia de apelación.

Por otro lado, si un acto administrativo lesiona un derecho, puede ejercerse una acción de revocación; pero aunque la autoridad judicial creyere ilegítimo dicho acto, ésta no puede suspenderlo ni modificarlo; ésta juzga únicamente sus efectos, pero si lo considera, se pronuncia también sobre la obligación de reparar el daño. En todo caso, cualquiera que se crea lesionado en sus derechos o intereses por un acto administrativo, podrá presentar un recurso al Soberano Pontífice por intermediación del Consejero General del Estado.

En todo asunto civil o penal y en cualquier fase de la causa, el Sumo Pontífice puede diferir la instrucción y pasar el juicio a una comisión especial con poder de dictar una sentencia conforme a la equidad y excluyendo todo recurso ulterior. Se reserva al Sumo Pontífice el derecho de conceder

gracias, amnistías, dispensas y remisiones. Las demandas de gracia son interpuestas por conducto del Consejero General del Estado.

En atención a la Ley Fundamental quedan en vigor las normas y costumbres observadas por la Santa Sede referentes a los títulos nobiliarios y a las Ordenes de Caballeros.

Con relación a la legislación de los poderes administrativo y judicial es completada por algunas normas del Tratado de Letrán (artículo 3o.), el cual establece en favor de las autoridades italianas la facultad de policía respecto a la Plaza de San Pedro, la cual queda sometida al poder de Italia, excepto cuando la Santa Sede, en ocasión de ceremonias particulares, tenga a bien sustraer dicha Plaza al libre paso del público; en el artículo 22, regulador de la represión de los delitos, en virtud del cual se establece en favor de Italia el derecho de castigar conforme a sus leyes los delitos cometidos dentro de la Ciudad del Vaticano, cuando medie petición y le sea delegada tal facultad por parte de la Santa Sede, ya sea en cada caso o de una manera permanente y, en general, cuando el autor del delito se refugie en territorio italiano. Tal disposición se ha observado por la Santa Sede, delegando de una manera permanente en favor de Italia el derecho de castigar los delitos, haciendo reserva de ella en algunos casos concretos. Los párrafos segundo y tercero del artículo que se cita establecen la obligación para la Santa

Sede de extraditar a los delincuentes italianos que se refugien en la Ciudad del Vaticano.

2.- La Ley sobre las Fuentes del Derecho.

Señala como principales fuentes del derecho objetivo en la Ciudad del Vaticano:

- a) El Codex Iuris Canonici y las Constituciones Apostólicas.
- b) Las leyes promulgadas para la Ciudad del Vaticano por el Sumo Pontífice o por toda otra autoridad delegada por él, lo mismo que los reglamentos legítimamente dictados por la autoridad competente (artículo 1).

En cuanto a las materias no previstas por las fuentes enumeradas en el artículo 1 y hasta que ellas sean previstas por las leyes propias de la Ciudad del Vaticano, se aplicará de manera supletoria y para cubrir las lagunas, las leyes promulgadas por el reino de Italia hasta la entrada en vigor de la presente ley, así como los reglamentos generales y locales de la provincia y del gobierno de Roma, que serán aplicadas con las modificaciones y limitaciones especificadas en estas disposiciones, con la reserva de que estas leyes y reglamentos no sean contrarios a los preceptos del derecho divino, a los principios generales del derecho canónico, ni tampoco a las normas del Tratado y del Concordato estipulados

entre el reino de Italia y la Santa Sede y en relación con el Estado que existe de hecho en la Ciudad del Vaticano, le son aplicables (artículo 3); con estas reservas se aplicarán en la Ciudad del Vaticano:

- El Código Penal vigente en Italia, las leyes y reglamentos que lo modifiquen, complementen o se relacionen con él, en el momento en que entre en vigor la presente ley (artículo 14). Si sucede que en territorio vaticano se comete un acto delictivo contra un monarca de un Estado cualquiera o de su familia, contra el jefe de un Estado cualquiera o contra el jefe de gobierno del reino de Italia, el autor será castigado si el hecho hubiera sido cometido sobre el territorio del Estado al cual pertenece la persona contra la que se ha dirigido el atentado (artículo 4). La pena que se aplica al que sobre el territorio de la Ciudad del Vaticano, atente contra la vida, la integridad o la libertad personal del Sumo Pontífice, es la que establece el artículo 1 de la ley del reino de Italia del 25 de noviembre de 1926.

- El Código de Procedimientos Penales italiano con las excepciones señaladas por la misma ley (artículos 7, 8, 9 y 10).

- El Código Civil italiano, con excepción de algunas modalidades que la misma ley prescribe; en general se establecen expresamente algunas disposiciones sobre capacidad, matrimo-

nio, adopción y registro civil (normados por la ley canónica), prescripción y donaciones (reguladas por el Codex Iuris Canonici) (artículo 11).

- El Código de Procedimientos Civiles italiano y sus leyes complementarias (artículo 13). Con relación a las atribuciones que tienen el juez de paz o el pretor en materia de ejecución según la ley italiana, así como en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, será competente el presidente del tribunal de Primera Instancia o el juez que él designe (artículo 14); asimismo se fija la competencia de los tribunales de la Ciudad del Vaticano respecto a todas las acciones en que intervengan ciudadanos o residentes vaticanos, así como en las sucesiones relativas a estas personas, también respecto a las acciones en cuya causa intervenga un extranjero, si se trata de acciones reales sobre bienes muebles o inmuebles existentes en la Ciudad del Vaticano así como en relación a los contratos celebrados o que deban producir sus efectos en la misma Ciudad (artículo 17).

- El Código de Comercio italiano y sus leyes complementarias, así como los usos mercantiles vigentes en la Villa de Roma, esto último respecto a las agencias y empresas industriales o comerciales que se establezcan o funcionen en la Ciudad del Vaticano según autorización dada conforme a la ley sobre Organización Económica, Comercial y Profesional de la propia Ciudad.

- La ley italiana sobre Expropiación por Causa de Utilidad Pública de fecha 25 de junio de 1865, modificada por la ley del 18 de diciembre de 1879 y por el decreto ley del 11 de marzo de 1923, así como los artículos 30, 33 y 34 del Decreto Regio sobre Ejecución de Obras Públicas de fecha 8 de febrero de 1923.

En general, se aplica toda la legislación del reino de Italia vigente a la fecha de promulgación de la mencionada ley, incluyendo los tratados ratificados por el reino de Italia, así como las normas relativas a la ejecución de estos tratados, bajo la reserva de adhesión ulterior del Vaticano. Esta legislación comprende lo referente a:

- + Antigüedades y Bellas Artes
- + Sitios panorámicos
- + Transmisión de energía eléctrica a distancia
- + Obras Públicas
- + Higiene y Sanidad Públicas
- + Seguridad e integridad de las personas y cosas
- + Policía rural y urbana
- + Todo otro objeto no regulado por la presente ley o por las otras leyes de la Ciudad del Vaticano, excepto todo lo relativo a la organización de las corporaciones y administraciones públicas; lo referente al tratamiento económico y jurídico de los funcionarios y empleados; a los cuerpos armados, a las contribuciones, subsidios y otras medidas propias de la

administración en favor de corporaciones; a impuestos, contribuciones y cargas fiscales impuestas por la administración y a la contabilidad y a las finanzas, salvo indicación contraria expresa.

El artículo 21 declara obligatoria la instrucción elemental para los menores, que se impartirá en tanto no se establezcan escuelas en la Ciudad del Vaticano, en las escuelas de Roma de acuerdo con la autoridad local.

Con referencia a la legislación de los tratados se regulan las siguientes materias:

- Pesas y medidas de toda índole.
- Propiedad artística y literaria.
- Patentes de invención, marcas y patentes de fabricación.
- Las comunicaciones, tales como ferrocarriles, correo, telégrafo, teléfono, radiotelefonía, aviación, tránsito de vehículos, etc.
- Las profilaxis para las enfermedades infecciosas y contagiosas.

Las materias anteriores podrán ser además reguladas por las convenciones especiales que celebran la Ciudad del Vaticano y el reino de Italia.

En relación a las convenciones internacionales son apli-

cables para la Ciudad del Vaticano, entre otras:

a) El Reglamento sobre el Rango entre los Agentes Diplomáticos adoptado por el Congreso de Viena (1815).

b) Las Actas de la Conferencia de Viena sobre las relaciones diplomáticas (1961):

- Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas.
- Acta final de la Conferencia de la O.N.U. sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.
- Protocolo de la adhesión facultativa concerniente al reglamento obligatorio de los litigios.
- Protocolo de la adhesión facultativa concerniente a la adquisición de la nacionalidad.
- Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Viena.
- Acuerdo Internacional del Trigo (1959).

Convenios celebrados con Italia:...

- a) Convenio Postal del 29 de julio de 1929.
- b) Convenio Telegráfico y Telefónico del 18 de noviembre de 1929.
- c) Convenio de Comunicaciones por carretera del 28 de noviembre de 1929.
- d) Convenio Monetario del 2 de agosto de 1930.
- e) Convenio Ferroviario del 20 de diciembre de 1933.

Mediante la Convención Hospitalaria del 4 de octubre de 1934 entre Italia y la Ciudad del Vaticano, el gobierno italiano se obliga a asegurar a los ciudadanos vaticanos atacados por dolencias físicas o mentales, la hospitalización necesaria al igual que a los residentes vaticanos.

En la Convención del 28 de abril de 1938, el gobierno italiano prestará servicios fúnebres que comprenderán todo lo concerniente a la transferencia de cuerpos del territorio italiano al del Vaticano y viceversa.

Italia exenta siempre y en todo lugar del servicio militar, del de jurados y de toda otra prestación de carácter personal a los dignatarios de la Iglesia, a los miembros de la Corte Pontificia y los funcionarios remunerados de las administraciones pontificias que no tengan la ciudadanía vaticana (artículo 10 párrafos 1 y 2 del Tratado de Letrán).

En la Convención del 29 de julio de 1929, se regulan los servicios postales y la correspondencia entre el Vaticano e Italia y los demás Estados.

Por la Convención de agosto de 1930, el gobierno italiano pone a disposición del Vaticano la Casa de Moneda de Roma para la acuñación de monedas y medallas pontificias. Las monedas metálicas vaticanas idénticas que las de Italia tienen libre curso legal en el Estado italiano.

El acuerdo del 31 de marzo de 1947 y el Convenio del 24 de abril de 1948 con la República italiana, que tienen por objeto establecer las zonas extraterritoriales de la Ciudad del Vaticano; estas convenciones constituyen una modificación al Tratado de Letrán en los anexos relativos.

3.- Ley sobre el Derecho de Ciudadanía y Residencia.

Establece las formas de adquisición y pérdida de la ciudadanía y residencia vaticana, los efectos que producen y la obligación contraída por Italia de atribuir su nacionalidad a aquellos que pierdan la ciudadanía vaticana sin readquirir la de origen, con la finalidad de evitar los casos de apatridia. Este aspecto ha sido expuesto en el presente trabajo al realizar el estudio de la población vaticana.

4.- La Ley sobre la Organización Administrativa.

Dispone en favor del Sumo Pontífice las facultades exclusivas de:

- Anulación, en cualquier tiempo, de las resoluciones emanadas de toda autoridad administrativa, cuando sean contrarias a las leyes o reglamentos generales o especiales.
- De revocación.

- De modificación.

Las disposiciones de esta ley indican la organización del gobierno vaticano, al frente del cual se encuentra el Gobernador, quien debe ser ciudadano vaticano y residir en la Ciudad; se señalan sus facultades y la manera de suplirlo en caso de ausencia.

Para ser Secretario General del Estado, juez y en general, funcionario del poder judicial, no se necesita ser ciudadano ni residir en el Vaticano; estos tienen la categoría de funcionarios y empleados y se prevé la expedición de un reglamento por el Gobernador para regular su situación.

Se establece un régimen para los contratos, así como los requisitos para su validez (Capítulo III de la ley).

5.- La Ley sobre la Organización Económica, Comercial y Profesional.

Señala que la Ciudad del Vaticano tendrá su propia moneda y prevé que en tanto ésta no sea emitida, tendrá curso legal la moneda del reino de Italia (artículo 1).

Para la realización de actos jurídicos sobre bienes inmuebles, se requiere autorización del Gobernador y, a falta de ésta serán nulos (artículos 2 y 3).

Está prohibido el contrabando, bajo penas pecuniarias y de privación de la libertad, así como las exportaciones fuera de la Ciudad del Vaticano hacia el reino de Italia; sólo está autorizado el tráfico de mercancías fuera y hacia dentro del territorio vaticano cuando sean de uso personal o familiar del dueño y en la medida necesaria a ese uso, así como el menaje de casa cuando termine la residencia dentro de la propia Ciudad (artículos 5 y 6).

En relación al ejercicio de una profesión, las personas pueden establecer oficinas, locales comerciales e industriales, agencias, etc., sin autorización del Gobernador pero si conforme a las leyes vaticanas o a la ley nacional de un extranjero, para el ejercicio de una posición libre debe acreditarse la capacidad, debe mediar una autorización que será dada si se acredita la capacidad conforme a la ley vaticana o extranjera (artículo 7).

Con referencia a los patrones, en asuntos laborales, se aplica la legislación italiana vigente al tiempo de entrar en vigor la presente ley en lo relativo a jornada de trabajo y seguridad social (artículo 8).

Se regulan los trabajos ocasionales y temporales, así como los servicios prestados por extranjeros en la Ciudad (artículo 9).

6.- La Ley de Seguridad Pública.

Se fija la competencia del Gobernador para velar el mantenimiento del orden, la seguridad de los ciudadanos, por la integridad de su persona, la protección de la propiedad, la salvaguarda de los bienes, la higiene y la moral pública. Con este fin, ya sea en ejecución de leyes y reglamentos, ya sea en ocasión de eventualidades no previstas en por los preceptos generales, él dictará las medidas que considere oportunas. Se establecen sanciones para los infractores, pudiendo usarse la fuerza pública, sin perjuicio de la acción penal que corresponda (artículo 1). Regula el derecho de asociación, señalando los requisitos que deberán reunirse, así como para las reuniones públicas, exceptuándose de dichos requisitos a las recepciones, procesiones, ceremonias religiosas y cortejos fúnebres. Las asociaciones y reuniones públicas que no llenen los requisitos serán disueltas por la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que estén sujetas las personas que participen en ellas (artículos 2 y 4). Se regula la portación de armas, sujeta además a una autorización del Gobernador, igualmente en cuanto a colección de armas artísticas, raras o antiguas, depósitos de armas de guerra, depósitos de municiones u otros explosivos; las sanciones aplicables a los infractores serán la privación de la libertad de 3 meses a 3 años y la confiscación; el Gobernador tiene, por tanto, facultad de ordenar visitas domiciliarias e inspeccio-

nes personales (artículos 5 y 7).

El ejercicio público de la tipografía, fotografía y otras producciones mecánicas o químicas de caracteres o de figuras está prohibida sin la autorización del Gobernador y se establecen sanciones para los infractores. Se prohíbe en forma absoluta la venta ambulante de cualquier mercancía; queda prohibido el ejercicio de la profesión de guía y de intérprete sin la autorización del Gobernador, la cual está sujeta a las pruebas de aptitud del interesado (artículos 8 y 10).

Las autorizaciones o licencias mencionadas en los artículos precedentes pueden ser dadas no solamente por el Gobernador, sino también por cualquier oficina que dependa de él, salvo las mencionadas en el artículo 5, estando sujetas a revocación en cualquier tiempo (artículo 11).

7.- La Ordenanza del Gobernador del Estado de la Ciudad del Vaticano, regulando provisionalmente la entrada a la Ciudad.

Esta Ordenanza reglamenta las disposiciones de la Ley No. III sobre el Derecho de Ciudadanía y Residencia, estableciendo normas para la entrada y salida de la Ciudad.

Para regular las visitas oficiales de soberanos, jefes de Estado y jefes de gobierno a su Santidad, el Papa, fue preparado un protocolo detallado por la Sacra Congregación Ceremo-

nial, denominado Protocolo de la Recepción Solemne de Soberanos y Jefes de Estado en visita oficial a su Santidad, el papa; establece el ceremonial que se observará respecto a los visitantes, según su dignidad, así como el relativo a las visitas a su Eminencia Reverendísima el Cardenal Secretario de Estado.

Por otra parte, en cuanto a los servicios públicos, la Ciudad del Vaticano cuenta apenas con los recursos y estructura mínimos para satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes. Es por ello que en el Tratado de Letrán y en múltiples convenciones sucesivas, Italia se ha comprometido a suministrar algunos servicios públicos por delegación del Vaticano, estableciéndose, en consecuencia, un régimen de competencias compartidas en algunas materias, tales como la seguridad pública, transportes, comunicaciones, administración de justicia, obras públicas, etc. Sin embargo, el Vaticano conserva una autonomía postal, telegráfica y radiotelegráfica; posee una vía férrea explotada por él mismo y, en cuanto a la función de policía, ésta es delegada en algunos sectores al gobierno italiano (por ejemplo, respecto a la Plaza de San Pedro), cumpliéndose por el Vaticano por medio de su propia fuerza pública en los casos no delegados. Así, la Ciudad del Vaticano cuenta con la Gendarmería, la Guardia Palatina de Honor, la Guardia Noble de su Santidad y la Guardia Suiza que constituyen su fuerza armada, cuantitativa y cualitativamente

mínima por ir en proporción a sus necesidades de orden público interior, ya que hacia el exterior no se considera importante por ser el Vaticano territorio neutral e inviolable, renunciando a hacer la guerra o participar en ella conforme a las disposiciones del Tratado de Letrán.

El Vaticano carece de recursos propios para prestar los servicios públicos de salubridad y educación, los cuales son prestados por el Estado italiano. En cuanto a la competencia personal, esta es ejercida por la Ciudad del Vaticano respecto a sus habitantes.

I. Poder y soberanía de la Ciudad del Vaticano.

El estudio de la organización jurídica interna de la Ciudad del Vaticano nos muestra la existencia de un orden jurídico coercitivo propio, órganos y autoridad propios también, que detentan el poder coactivo; una supremacía territorial y una estructura mínima de servicios públicos, de todo lo cual se deriva el poder o supremacía interna.

En el ámbito internacional, la Ciudad del Vaticano se ostenta como un sujeto con autogobierno, plena capacidad de actuar y en consecuencia, independiente y poseedor de una subjetividad jurídica. Esto elimina de ella la presencia de regímenes como el protectorado, tutela, fideicomiso, condominio y cualquier otro que indique subordinación o heteronomía res-

pecto a un tercer Estado, dado que en el orden internacional, las relaciones que guarda con el gobierno italiano y el ejercicio por éste de determinadas atribuciones respecto al orden interno del Vaticano, de ninguna manera restringen su forma de actuar en atención de que tal ejercicio se basa en la delegación de atribuciones hecha por el gobierno vaticano en favor de Italia, delegación que no significa una renuncia, siendo por tanto dichas atribuciones respecto al Estado italiano no originarias, sino derivadas y consecuentemente, revocables en cualquier tiempo, siempre que la delegación haya sido establecida en las leyes vaticanas y la revocación no tenga como consecuencia un incumplimiento al Tratado de Letrán.

J. Fines de la Ciudad del Vaticano.

En este apartado nos parece conveniente recordar que los fines estatales van enfocados a promover la satisfacción de necesidades sociales, así como la tutela de los intereses colectivos y de los derechos particulares en cuanto a la administración de justicia. El Estado al mismo tiempo ha de proveer a su conservación y defender su integridad frente al exterior.

Los fines que persigue la Ciudad del Vaticano son de naturaleza distinta a los fines estatales, puesto que el Vaticano, según el Tratado de Letrán, fue creado para:

"Asegurar a la Santa Sede, de una manera estable, una situación de hecho y de derecho que le garantice la independencia absoluta para el cumplimiento de su alta misión en el mundo... para asegurar a la Santa Sede la independencia absoluta y visible, le garantiza una soberanía indiscutible, lo mismo en el dominio internacional, y que por su importancia se da la necesidad de constituir con sus modalidades particulares, la Ciudad del Vaticano..." (45),.

Ahora bien, la actividad del llamado Estado Vaticano se centra fundamentalmente a la misión espiritual que la Iglesia Católica tiene encomendada, ejerciendo las competencias estatales que tienden a la realización de fines colectivos materiales en forma muy limitada. Dado lo reducido de su población y el carácter transitorio y funcional de ésta, las necesidades sociales fundamentales, cuya satisfacción demanda una actividad organizada y constante, no se han producido en la Ciudad del Vaticano. A las ideas anteriores hemos llegado a través del análisis integral de la estructura de la Ciudad del Vaticano, desarrollado en páginas anteriores.

Miaja de la Muela considera a la Ciudad del Vaticano como una base física para la actividad de la Iglesia Católica al sostener: "En cuanto a la relación entre la Iglesia y el Vaticano, el carácter funcional de éste al servicio de los fines de la Iglesia, le imprime una fisonomía especial..." (46).

(45) Preámbulo y Artículos 3 y 26 del Tratado de Letrán.

(46) Adolfo Miaja de la Muela, ob.cit., p.248

Según Oppenheim:

"su independencia como gobierno, si bien se halla un tanto menoscabada por su estrecha vinculación con el Estado italiano, tiene, por otra parte, un carácter peculiar en razón de la naturaleza de la finalidad espiritual que constituye su razón de existir... en este caso, se reconoce la personalidad internacional a una entidad con fines esencialmente diferentes de aquellos inherentes a los Estados nacionales que hasta ahora han formado parte de la sociedad de Estados. Así queda abierto el camino para que puedan estar representados en la esfera del derecho internacional los intereses espirituales, económicos y de otro género que se encuentran en un plano distinto del de los intereses políticos de los Estados" (47).

Diversas opiniones sustentan la razón de ser de la Ciudad del Vaticano como necesaria para el ejercicio del poder pontificio:

"....basta un minúsculo sustentáculo territorial para la plena soberanía del pontificado, grande, no por su potencia material, que no le corresponde, ni por su extensión, riqueza o fausto, sino por los valores espirituales y eternos de que, como el Vicario de Cristo, es único depositario" (48).

Los fines de la Iglesia Católica, que son los mismos que los de la Ciudad del Vaticano, por la estrecha vinculación que existe entre ellos y por el carácter funcional del Vati-

(47) L. Oppenheim, ob.cit., pp.269 y 270

(48) Manuel Giménez Fernández, ob.cit., p.316

cano, han sido descritos en forma precisa por Coulet de la siguiente manera:

"La Iglesia instituida por nuestro señor Jesucristo para continuar su obra sobre la tierra, guiar las almas hacia su destino y ayudarlas a su salvación, está en el mundo, pero no es del mundo. El bien común supremo, misión suya aquí abajo, es de orden plenamente espiritual y sobrenatural y domina, desde la inmensa altura en que su espíritu y la gracia dominan la materia y la naturaleza, el bien común temporal, fin propio de las sociedades temporales... subordina a fines sobrenaturales y divinos; los individuos y los mismos Estados.... a las naciones... no para esclavizarlas, sino para armonizarlas y unir las sin confundirlas, sometiéndolas a Dios".

Según Giménez Fernández, la misión de la Iglesia es anunciar la verdad y enseñar y practicar el amor, que:

"serán los consejeros y cooperadores insustituibles de los hombres de buena voluntad en la reconstrucción de un nuevo mundo según la justicia y el amor, una vez que la humanidad, cansada de correr por las vías del error haya saboreado los amargos frutos del odio y de la violencia" (49);

Según Groppali:

"Es innegable, pues, que la Iglesia tiene un ordenamiento propio con un aparato legislativo, jurisdiccional y administrativo, que en nada difiere de cualquier otro ordenamiento jurídico, sino por los fines completamente diversos del estatal que la Iglesia persigue en el campo de la fe y de la reli-

(49) Manuel Giménez Fernández, ob. cit., p.206

gión de Cristo".

Sin embargo, Groppali niega que la Ciudad del Vaticano sea "una institución auxiliar con personalidad propia para la realización de los fines que son también fines de la Iglesia"; para afirmar más tarde que: "no es un Estado que sea un fin en sí mismo, como todos los demás Estados, sino que es un Estado cuyos fines son los fines mismos de la Iglesia" (50).

Verdross afirma que:

"...el fin de la Ciudad del Vaticano difiere completamente del de los demás Estados. Porque si un Estado normal está única y exclusivamente al servicio del bien común de sus miembros, la Ciudad del Vaticano tiene, como primer cometido, ofrecer al Jefe Supremo de la Iglesia una base independiente de gobierno y sólo en segundo término es finalidad suya velar por el bien común de sus miembros" (51).

Es así que la Ciudad del Vaticano con referencia a los fines que persigue, no se puede concebir en ella la función estatal propia de los Estados nacionales. No obstante que sus fines son los mismos que los de la Iglesia Católica y como órgano de ella, la Santa Sede, estos sujetos no pueden confundirse debido a que en estricto sentido histórico, en la práctica internacional y en la interpretación jurídica del

(50) Alessandro Groppali, ob.cit., pp. 206 y 280.

(51) Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, 4a.ed. alemana, trad. Antonio Truyol y Serra, ed. Aguilar, Madrid 1970

Tratado de Letrán, la Santa Sede y el Vaticano poseen personalidad internacional distinta.

Resta por determinar el carácter jurídico de la Ciudad del Vaticano partiendo de la hipótesis de que reúna o no los elementos esenciales a la existencia del Estado de acuerdo con la Teoría Política.

K. Breves opiniones acerca de la condición jurídica de la Ciudad del Vaticano.

A pesar de que la Ciudad del Vaticano posee territorio y poder soberano, carece del elemento pueblo, por tanto, creemos que no es un Estado según el concepto jurídico de éste conforme a la Teoría Política. Según el concepto de Estado como sujeto de derecho internacional público, restan por analizar las razones que forman la personalidad internacional de un sujeto y la forma de investirlo de esa personalidad, el reconocimiento de Estado por parte de la comunidad internacional, adelantándonos a manifestar que el reconocimiento de la Ciudad del Vaticano como Estado hecho por Italia en el Tratado de Letrán, seguido del reconocimiento de un cierto número de sujetos miembros de la comunidad internacional, no le da al Vaticano la calidad de un Estado verdadero que de hecho reúna las condiciones propias, por lo que podemos afirmar que el Vaticano es un Estado ficticio, surgido con categoría estatal por razones de oportunidad política y para sa-

tisfacer necesidades de hecho, es decir, para facilitar las relaciones internacionales entre los verdaderos Estados y una entidad -Santa Sede- que ejerce influencia de tipo político, económico, social y espiritual, sobre aquellos, por lo que nacen relaciones que, para asegurar su correcto funcionamiento, exigen se les dé el carácter de jurídicas. Los factores de tipo político que significaron el nacimiento del Vaticano son:

- a) La necesidad de Italia de legitimar la ocupación de los Estados Pontificios en 1870, ya que, al no reconocer el Papa la Ley Italiana de Garantías de 1871, la posesión del reino italiano era considerada una usurpación; cuando el Papa suscribe el Tratado de Letrán, reconoce esta posesión y, por tanto, se legitima.
- b) El deseo de Italia de mejorar su imagen ante el mundo católico.
- c) La necesidad de la Santa Sede de una soberanía territorial que la sustrajera del dominio de todo poder temporal.

"Sabido es que en todos los círculos culturales los poderes religioso-eclesiástico y las normas sancionadas por ellos han constituido las bases más firmes del poder político. Esta fuerza legitimadora de la autoridad de los poderes eclesiásticos es justamente lo que ha conducido siempre y en todas partes a que el poder político se inmiscuya en la vida eclesiástica. Siempre se ha esforzado el Estado por ganarse el apoyo de la Iglesia, pero ésta

siempre ha intentado mantener su legalidad propia y valerse del poder político en su propio servicio" (52).

"Teniendo en cuenta el gran poder de la Iglesia Católica, afincado en una organización mundial, se habla por eso, no sin fundamento, de una soberanía eclesiástica. Pero la propia Curia Romana, con bastante frecuencia, manifestó que para una soberanía política, hasta el Tratado de Letrán, le faltaba un territorio geográfico propio" (53).

El Tratado de Letrán es el primer documento internacional que da al Vaticano la categoría de Estado (artículo 26); de allí, posteriormente se requiere el reconocimiento por parte de los Estados de la comunidad internacional. Reunido éste el Vaticano empieza a manifestarse como Estado frente a dicha comunidad. El reconocimiento no cambia en nada la verdadera naturaleza del Vaticano; es por ello que su personalidad internacional se manifiesta, por decirlo así, en forma mutilada, esto es, con una serie de limitaciones.

Entre los autores que niegan la calidad de Estado al Vaticano están Charles Rousseau:

"2o.- La soberanía del Estado, en la que instintivamente se piensa al utilizar esta palabra, no tie-

(52) Hermann Heller, *ob.cit.*, p.288

(53) *Ibid.*, p.227.

ne nada en común con la pseudosoberanía del Papa, pues, a diferencia de la independencia del Estado, que resulta de la distribución geográfica de competencias de un mismo orden, la independencia de la Santa Sede se basa en la separación del orden temporal y del espiritual; por último, 3o., mientras el ejercicio de las competencias estatales está sujeto al principio de no intervención...la actividad del papado, tal y como está definida por los concordatos y se manifiesta por medio de los nuncios, se manifiesta, normalmente, en materias de orden interno que dependen de la competencia exclusiva del Estado...Ante todo...la soberanía del papado es de una naturaleza distinta a las soberanías estatales, lo que explica que la jurisprudencia italiana entre 1870 y 1929 no haya reconocido nunca el carácter de Estado a la Santa Sede. Esta afirmación sigue teniendo plena validez...El hecho de que el Tratado de Letrán haya calificado de Estado a la Santa Sede carece de relevancia, pues el reconocimiento emanado del Estado italiano sólo a él obliga y no puede ser alegado frente a terceros Estados...En realidad -y no obstante la opinión en contra de ciertos autores (teoría del Estado supranacional)- la Santa Sede no es un Estado en el sentido técnico de la palabra, porque no posee ninguno de los elementos inherentes a un Estado: territorio, población y servicios públicos.

a) La exigüidad de la base territorial de la Ciudad del Vaticano...impide que pueda verse en ella un verdadero Estado. El Vaticano constituye, a lo sumo, un Estado urbano enclavado en un territorio extranjero.

b) La población, por su parte, se halla reducida a un mínimo....

c) Los servicios públicos, aunque existen, son administrados por el Estado italiano, en condiciones que no suponen ninguna autonomía para la colectividad beneficiaria, en cuanto a ordenación y funcionamiento" (54).

(54) Charles Rousseau, ob.cit., pp.158 y 160.

Según Seara Vázquez:

"considerar que la Ciudad del Vaticano es un Estado, en el sentido estricto de la palabra, sería una exageración evidente. En efecto, si examinamos sus elementos, vemos como el territorio es sumamente reducido, 44 hectáreas, aunque algunos dicen que la extensión que pueda tener el territorio es irrelevante, y que el derecho internacional no fija una extensión mínima; su población apenas pasa de 1.000 personas que, además, habitan allí para llenar una función determinada únicamente; y finalmente, la persona del Soberano Pontífice y los poderes de que está investido ofrecen características que lo diferencian netamente de los otros jefes de Estado.... no puede ser considerada como Estado, en el sentido técnico de la palabra" (55).

Por último hay quienes ven en la Ciudad del Vaticano únicamente como un territorio sobre el que domina la Iglesia (Baldassari, citado por Verdross); o bien, "el territorio en que reside el Pontífice como sujeto de derecho internacional". Entre los autores que lo consideran un Estado están Miaja de la Muela:

"...aunque minúsculo, el Vaticano es un Estado con su propio territorio y población, habida cuenta de que el pontífice, jefe a la vez de la comunidad universal y de este pequeño Estado, actúa en la vida internacional unas veces en ambas calidades y otras tan sólo en el de órgano supremo de la Iglesia" (56)..

(55) Modesto Seara Vázquez, ob.cit., p.102

(56) Adolfo Miaja de la Muela, ob.cit., pp.278 a 280.

Groppali:

"...dadas sus características inconfundibles, no se adapta a ser encuadrado en uno de los esquemas que la dogmática había elaborado con base en otras formas de Estados, aparentemente análogas, pero en su esencia, profundamente diversas...De esta manera, se ha constituido un nuevo Estado con un territorio propio...con un pueblo propio...y con un ordenamiento jurídico propio regulado por la Ley Fundamental de la Ciudad del Vaticano...La Ciudad del Vaticano representa un Estado monárquico absoluto, tipo patrimonial y con características especiales..." (57).

Podría interpretarse que Hermann Heller considera a la Ciudad del Vaticano como un Estado eclesiástico de tipo patrimonial, pues afirma que: "la Città del Vaticano, también según el Tratado de Letrán, no es propiamente un Estado al lado de la Iglesia, sino que esta ejerce su autoridad al modo de los grupos políticos medievales, sobre los habitantes del Vaticano" (58). Kelsen:

"...Italia renunció a una parte de su territorio con el propósito de que sobre el mismo fuese establecido un nuevo Estado. Este territorio no excede de algo más de 40 hectáreas. No obstante, es el territorio de un Estado. Su población no alcanza a los 700 habitantes y está compuesta casi exclusivamente de individuos que residen allí en virtud de sus funciones. No obstante, es la población de un Estado. Como el Papa es el gobierno, existen todos los elementos de un Estado en el sentido del derecho internacional...El jefe de la Iglesia es al mismo tiempo, jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano. Existe una unión personal entre la Iglesia y este Estado" (59).

(57) Alessandro Groppali, ob.cit., pp.278 a 280

(58) Hermann Heller, ob.cit., p.227

(59) Hans Kelsen, ob.cit., pp.137 y 138.

Verdross:

".....La Ciudad del Vaticano es un Estado, puesto que está llamada a realizar actos de legislación, administración y jurisdicción que difieren completamente de las funciones sacerdotales de la Iglesia. Lo que ocurre es que dicho Estado no es un Estado soberano, sino que se deriva del ordenamiento eclesiástico" (60).

Max Sorensen: "...El Tratado de Letrán también creó el Estado Vaticano, constituyendo así una base física para la personalidad jurídica de la Santa Sede" (61).

El análisis de las opiniones expuestas en favor y en contra de la naturaleza estatal de la Ciudad del Vaticano nos hace señalar la confusión que impera entre las causas y los efectos del nacimiento de dicha entidad, así como en cuanto a la distinción formal de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano como dos sujetos distintos. Así mismo, en base a las anteriores ideas, reafirmamos el pensamiento de que la Ciudad del Vaticano no constituye un Estado. Por este motivo deducimos que el Vaticano es un ente con cualidades muy especiales que fue creado con el único fin de proporcionar a la Iglesia Católica una independencia con respecto a los Estados para realizar su misión de paz y fraternidad.

(60) Alfred Verdross, *ob.cit.*, p.144

(61) Max Sorensen, *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México 1985, p.271

Así mismo podemos ver que la posesión del territorio vaticano le permite escapar a la jurisdicción de cualquier otro Estado, pues no se encuentra en el territorio de ninguno, sino en el propio, esto tiene una importancia particular si consideramos que la acción de la Iglesia en cuanto a la administración de la Ciudad no está dirigida a gobernar a los ciudadanos, como hacen todos los Estados, sino a dirigir la conducta de los millones de católicos en todo el mundo, fuera del límite de la Ciudad del Vaticano.

Por lo tanto, la posesión del territorio vaticano y la existencia misma de la Ciudad del Vaticano permite a la Iglesia Católica un espacio donde dirigir a los sacerdotes y los fieles una independencia de cualquier otro Estado.

CAPITULO III.

UBICACION DEL VATICANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

La discusión acerca del carácter jurídico del Vaticano, centrada sobre si es o no un Estado, prácticamente superada en la actualidad, plantea un asunto relacionado, si el Vaticano no es un Estado ¿deja por ello de tener subjetividad internacional?. La respuesta a esta interrogante podemos encontrarla en el análisis que del tema se ha hecho en la doctrina.

Es así que para Verdross sujetos de derecho internacional son aquellas personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional.

Sorensen indica que al definirse el derecho internacional como conjunto de normas reguladoras de la conducta de los Estados, sólo éstos son sujetos de derecho internacional. Sin embargo, al evolucionar la concepción clásica del derecho internacional, y aunque la principal función de éste sigue siendo la regulación de las relaciones de los Estados entre sí, el derecho internacional actual enfoca su normatividad hacia los organismos internacionales y el individuo (62).

En atención a las anteriores ideas podemos señalar que son sujetos de derecho internacional público los Estados, las

(62) Véase, Max Sorensen, ob.cit., p.261.

organizaciones internacionales y los individuos cuyo comportamiento sea directamente regulado por las normas jurídicas internacionales.

A. Clasificación de los sujetos internacionales.

Por considerar que la clasificación citada por Ortiz Ahlf es la más acertada en relación a los diferentes tipos de sujetos internacionales mencionaremos que esta internacionalista clasifica a los sujetos en típicos y atípicos. Los típicos son los Estados y los atípicos son aquellos sujetos con características especiales propias, por lo cual no pueden ser considerados como Estados. Entre estos últimos encontramos, entre otros, a la Santa Sede y a la Ciudad del Vaticano. A este respecto la mencionada autora señala que:

"El canon 361 del Codex Iuris Canonici establece que debe entenderse ordinariamente por Santa Sede la reunión del Romano Pontífice y de los organismos superiores de la Curia Romana o sea las Congregaciones, Tribunales y Oficios de los cuales se vale el Sumo Pontífice para el gobierno ordinario de la Iglesia. En otras ocasiones, según el sentido de los canones del Codex, Santa Sede puede significar únicamente al Sumo Pontífice" (63).

Con referencia a lo anterior creemos que la Santa Sede es la personalidad jurídica de la Iglesia Católica la cual goza de plena subjetividad dentro de la comunidad internacional.

(63) Loretta Ortiz Ahlf, Derecho Internacional Público, ed. Harla, México 1989, p.47.

Por otra parte, el llamado Estado de la Ciudad del Vaticano tiene su naturaleza jurídica, como ya hemos visto, en el Tratado de Letrán. A nuestro juicio, el hecho de que el Vaticano no sea un Estado, no implica que no sea un sujeto de derecho internacional público, aunque el reconocimiento del Vaticano por parte de los Estados varíe en el sentido de que algunos le den el tratamiento de Estado y otros, con o sin explicitarlo, le otorguen el reconocimiento de sujeto, el hecho es que tiene el carácter de sujeto de derecho internacional público sea o no reconocido. Aunado a esto el Vaticano cuenta con órganos de representación internacional y goza de la facultad de acordar tratados internacionales.

B. Reconocimiento de sujetos internacionales.

Para iniciar este apartado nos parece conveniente citar las ideas de Max Sorensen referentes al reconocimiento:

"Cuando se ha establecido un nuevo Estado, o cuando por medios diferentes de los constitucionales ha tomado el poder un nuevo gobierno en un Estado ya existente, o cuando se ha establecido cualquier otra situación que afecte las relaciones jurídicas entre los Estados, surge el problema de que si las consecuencias legales que se derivan de la nueva situación de hecho surten efecto inmediatamente en relación con otros Estados, o si dichos efectos dependen de un acto de reconocimiento....el reconocimiento de un Estado puede definirse como un acto unilateral por el cual uno o más Estados declaran, o admiten tácitamente, que ellos consideran un Estado -con los derechos y deberes derivados de esa condición- a una unidad política que existe de he-

cho y que se considera a sí misma como un Estado”
(64).

De manera general, los tratadistas aplican el concepto de reconocimiento únicamente a las entidades estatales, estableciendo tres tipos de reconocimiento:

- a) Reconocimiento de Estado.
- b) Reconocimiento de gobierno.
- c) Reconocimiento de beligerancia.

De lo anterior se desprende que no existen teorías con relación al reconocimiento de otros sujetos no Estados, tales como las organizaciones internacionales y demás sujetos especiales o atípicos. Sin embargo, la teoría general del reconocimiento se aplica para determinar la personalidad de todo sujeto internacional. Es así que podemos considerar al reconocimiento como el acto, tácito o expreso, por el cual un Estado en forma discrecional admite en relación con él la existencia de un nuevo Estado, de un nuevo gobierno en un Estado determinado, o de un nuevo sujeto de derecho internacional.

A diferencia de lo señalado por los tratadistas pensamos que son cuatro los tipos de reconocimiento que existen atendiendo al objeto del mismo, a saber:

(64) Max Sorensen, ob.cit., pp.276 y 277

- Reconocimiento de Estado. Es el otorgado a entidades político-sociales de nueva formación, en tanto reúnen los elementos propios del Estado y además las características de estabilidad y efectividad exigidas por el derecho internacional.

- Reconocimiento de gobierno. Tiene lugar cuando el gobierno de un Estado es cambiado radicalmente por alguna circunstancia excepcional admitida por el derecho internacional.

- Reconocimiento de beligerancia. La beligerancia es equiparada a la insurgencia por numerosos autores si bien cabe hacer notar que la insurgencia es el movimiento en sí, en cambio la beligerancia es la condición legal que se atribuye a la insurrección cuando ésta ha sido reconocida.

- Reconocimiento de sujetos atípicos. La existencia de sujetos no estatales cuya actividad se realiza frente a los Estados y fuera de todo orden nacional, ha hecho surgir el reconocimiento de estos sujetos especiales, dotándolos de personalidad jurídica internacional. Dichos sujetos son, por ejemplo: las organizaciones internacionales creadas e integradas por Estados, las cuales se consideran como sujetos especiales o atípicos por tener una existencia derivada y dependiente de la voluntad de los Estados creadores; así como la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano, por los motivos expuestos con anterioridad; la Cruz Roja Internacional y por

último, las restantes entidades estatales que carecen del elemento soberanía para ser reconocidos como verdaderos Estados. El reconocimiento de los sujetos atípicos constituye un aspecto fundamental en el desarrollo de la comunidad y del derecho internacional, pues a pesar de las controversias doctrinales y del no reconocimiento de los Estados a los sujetos atípicos, no puede desconocerse su existencia actuante en el ámbito internacional y la trascendencia mundial de su actividad.

C. Reconocimiento de la personalidad jurídica de la Santa Sede.

El reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede como órgano de la Iglesia Católica fue hecho aún antes del surgimiento de los Estados Pontificios. En esa época el Papa actuaba como sujeto internacional frente a la comunidad europea de Estados. Durante la existencia de los Estados Pontificios, el Papa ejerció personalidad internacional además como jefe soberano de los Estados de la Iglesia.

Históricamente la Santa Sede ha sido un sujeto internacional, con el reconocimiento expreso u tácito de la comunidad internacional, y aún frente a aquellos Estados y organismos que se niegan a reconocerle personalidad jurídica. Es innegable la actividad internacional que desarrolla la Sede

Apostólica, ya sea a través de su participación directa en organismos internacionales por medio de sus delegados u observadores permanentes, así como en la suscripción de tratados particulares o multilaterales; así también en sus diversas opiniones de trascendencia universal en los Concilios y Conferencias Episcopales, llamamientos y discursos dirigidos no sólo al mundo católico sino en general a toda la humanidad y en los cuales se manifiestan ideas de orden político, económico y social que influyen en el ámbito de las relaciones internacionales.

La actividad internacional y diplomática de la Santa Sede ha sido permanente y continua desde sus orígenes; no obstante los altibajos políticos y ataques que sufrió debido a su intervención en los asuntos de orden secular y civil de los Estados, la Santa Sede no interrumpió realmente sus actividades no espirituales. Aún antes de la desaparición de los Estados Pontificios el 20 de septiembre de 1870, con lo cual el Pontífice perdió su carácter de soberano temporal como Jefe de Estado, la Santa Sede siguió ejerciendo su función diplomática actuando el Papa como soberano de la Iglesia Católica en sus relaciones con los Estados y organismos internacionales.

Los motivos que caracterizan la personalidad jurídica de la Santa Sede son de tipo espiritual, histórico y político. En los albores del derecho internacional la comunidad de Es-

tados se componía por los Estados europeos cristianos y siendo la Santa Sede órgano de la Iglesia Católica, el Papa como jefe de la Iglesia era reconocido como soberano de los príncipes católicos. Gradualmente fue adquiriendo importancia y ejerciendo influencia la actividad del Papa, desarrollando ampliamente relaciones con diversos Estados, que pertenecen a la comunidad internacional y que le permitieron adquirir la personalidad jurídica que ostenta. Con la adquisición de los Estados Pontificios se justificó desde el punto de vista del derecho internacional la posición del Papa como soberano temporal y a la Santa Sede como sujeto del derecho internacional. A pesar de ello, en la práctica y en la doctrina mucho se ha discutido sobre la personalidad jurídica de la Santa Sede en el ámbito internacional. Sin embargo, creemos que el Papa como cabeza de la Santa Sede, ha contribuido enormemente al desarrollo del derecho internacional, con su actividad general o particular dentro de la comunidad de Estados.

La Santa Sede ha tenido el reconocimiento jurídico y político de diversos Estados; ha sido miembro con delegado acreditado en diferentes organismos internacionales y en otros, ha intervenido como observador permanente.

D. La Ley Italiana de Garantías de 1871.

El gobierno italiano, con el fin de resarcir a la Iglesia por los daños ocasionados con motivo de la anexión de los Es-

tados Pontificios al Reino de Italia y básicamente por la necesidad de obtener el reconocimiento de los demás Estados a la unificación del Reino, otorgó en favor de la Santa Sede una Ley de Garantías promulgada el 13 de mayo de 1871. El contenido de la Ley de Garantías (19 artículos) establecía disposiciones en favor de la Santa Sede y el Sumo Pontífice, para garantizar la continuidad del ejercicio de la misión pontificia, en forma libre e independiente de toda jurisdicción nacional, a la vez que regulaba las relaciones entre el Reino italiano y la Iglesia.

La Ley declaraba sagrada e inviolable la persona del Pontífice y se le reconocía la dignidad y honores de un príncipe con las inmunidades y privilegios correspondientes, concediéndosele protección penal contra los ultrajes, equiparándose en este caso al Rey de Italia. Se declaraba al Papa como soberano extranjero, y por tanto, fuera de la jurisdicción del Reino Italiano.

En esta disposición Italia reconoce la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede (el Papa sólo ejerce y representa la soberanía). (artículos 1 y 3)

Por otra parte, la Ley de Garantías concedió al Papa el derecho de usufructo de los Palacios del Vaticano y de Letrán (como una garantía de su libertad de acción) con la inmunidad de las residencias pontificias, con impedimento para las au-

toridades italianas de ejercer actos de jurisdicción dentro de los territorios concedidos en usufructo (artículos 5 y 7).

Dado lo anterior, la Ley de Garantías no concede ni reconoce derechos territoriales en favor de la Santa Sede.

Asimismo se establece de manera expresa la libertad e independencia del Papa en el ejercicio de su misión espiritual, sin sujeción a ningún ordenamiento nacional (artículo 9).

Más adelante se reconoce el derecho de legación activa y pasiva del Papa y se concede inmunidad diplomática a los agentes extranjeros acreditados cerca de la Santa Sede (artículo 11).

Se concede el derecho a la libertad de comunicación del Papa con los católicos de todo el mundo (artículo 12).

Las disposiciones contenidas en los artículos del 14 al 19 regulaban las relaciones entre la Iglesia y el Reino de Italia. Además la Ley otorgaba al Papa una dotación anual de 3.225,000 liras.

A pesar de las concesiones otorgadas la Ley de Garantías nunca fue aceptada por el Papa en virtud de que no se le concedían derechos territoriales y por ser una decisión unilateral italiana, por lo que sólo tuvo el rango de ley interna

del Estado italiano.

Los acontecimientos de 1870 y el rechazo del Papa a la Ley de Garantías dió origen a la llamada "Cuestión Romana", por lo que numerosos juristas y estadistas italianos y extranjeros, considerando que una ley interna no podía resolver satisfactoriamente la cuestión, esbozaron soluciones tales como la internacionalización de la Ley de Garantías o el otorgamiento de garantías internacionales en favor del Papa (entre las gestiones amistosas pueden citarse las realizadas por Crespi durante León XIII, Giolitti durante Pío X y del alemán Erzberger, en 1914).

Dichos proyectos de solución (admitidos originalmente por Italia y rechazados después argumentando intervención en asuntos internos de Estado) fracasaron debido a razones de índole política, como fueron la influencia de los enemigos de la Iglesia en el Reino Italiano y la solución favorable de la consolidación y reconocimiento de la unificación.

La Ley de Garantías como acto unilateral del Estado italiano no presenta aspectos de interés en cuanto a sus efectos en el derecho internacional.

Por último, consideramos que la Ley de Garantías no reconocida por el pontificado, no tuvo eficacia alguna en el ámbito internacional por derivarse de un acto ilícito de ocupa-

ción no legitimada por ningún título jurídico, transgresor de las normas internacionales de respeto a la integridad territorial. Dicha ley fue formalmente abrogada por el Tratado de Letrán.

E. Personalidad jurídica de la Santa Sede de 1870 a 1929.

Después de la ocupación de los Estados Pontificios que constituían su base territorial, la Santa Sede continuó siendo reconocida por numerosos Estados como sujeto internacional con plena capacidad de obrar. Esto demuestra nuestro pensamiento en el sentido de que la condición de la Santa Sede como sujeto internacional no radica en la posesión de una soberanía territorial.

Durante esta época la Santa Sede concluye acuerdos y concordatos conforme a las normas en vigor del derecho internacional, por lo tanto son considerados verdaderos tratados celebrados entre poderes soberanos reconocidos por el derecho internacional, ya que su validez no depende de la soberanía territorial de la Santa Sede. Entre los mencionados tratados están, entre otros, los celebrados con Portugal, Baviera, Polonia, Suiza, etc. Por otra parte los nuncios conservaron en gran medida el derecho de decanato en el cuerpo diplomático, y de precedencia en las convenciones y congresos internacionales, previsto en el Congreso de Viena de 1815 y el Papa siguió ejerciendo funciones arbitrales para la solución pacifi-

ca de las controversias, a petición de los interesados, entre las cuales las más importantes son:

- Obra de Mediación tentativa para evitar la guerra Franco-Prusiana (1870).

- Arbitraje del Papa en las diferencias entre Alemania y España, sobre el derecho de posesión de las Islas Carolinas (1885).

- Intervención en la controversia surgida entre la Gran Bretaña y Portugal respecto a las fronteras del Congo (1890).

- Arbitraje del Papa en el litigio entre Perú y Ecuador en materia de fronteras (1893).

- Arbitraje del Papa entre Haití y Santo Domingo (1895).

- Apelación del Papa al emperador Ménélik de Etiopía en favor de los prisioneros de guerra italianos.

- Intervención del Papa para evitar la guerra entre España y Estados Unidos a causa de Cuba (1898).

- Arbitraje del Papa en la disputa surgida entre Argentina y Chile con objeto de la determinación de las fronteras (1900-1903).

- Arbitraje ofrecido por el Papa a Argentina, Brasil y Chile (1914).

F. Personalidad jurídica actual de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano.

La condición de sujetos atípicos u especiales atribuida a la Santa Sede y a la Ciudad del Vaticano se explica en razón de que la Santa Sede es una corporación que a pesar de otorgar personalidad jurídica a la Iglesia Católica no reúne, como ya hemos visto, los elementos propios de un Estado. Mientras que por otro lado, pensamos que el hecho de que la Ciudad del Vaticano no sea un Estado no implica que al igual que la Santa Sede no sea un sujeto de derecho internacional público, aunque el reconocimiento del Vaticano por parte de los Estados, varíe en el sentido de que algunos le den el tratamiento de Estado y otros, con o sin explicitarlo le otorguen el reconocimiento de sujeto de derecho internacional, el hecho es que tiene el carácter de sujeto internacional, sea o no reconocido.

La naturaleza del reconocimiento que se le otorga a la Ciudad del Vaticano varía y como ejemplo de esto tenemos el caso de México en el reciente reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia Católica. Es así que según nuestras investigaciones, podemos concluir que México no reconoce al Estado de la Ciudad del Vaticano sino que se limita al esta-

blecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

a) Relaciones del Vaticano con Organismos Internacionales.

Actualmente la Ciudad del Vaticano tiene representación, ya sea con delegado acreditado o con observador permanente, en los siguientes organismos internacionales:

- Organización de las Naciones Unidas (observador permanente)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (observador permanente).
- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (observador permanente).
- Organización para la Agricultura y la Alimentación (observador permanente)
- Comité Internacional para la Neutralidad de la Medicina (observador permanente).
- Comité Intergubernamental para la Migración Europea (observador permanente).
- Agencia Internacional de la Energía Atómica (delegado).
- Consejo para la Cooperación Cultural en el Consejo de Europa (delegado).
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (delegado).
- Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militar (delegado).
- Unión Internacional de los Organismos Oficiales de Turismo

(delegado permanente).

- Unión Geográfica Internacional (delegado).
- Comité Internacional de Ciencias Históricas (delegado).
- Comité Internacional de Paleografía (delegado).
- Comité Internacional de Historia del Arte (delegado).
- Comité Internacional de Ciencias Antropológicas (delegado).
- Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados (delegado).

b) Participación del Vaticano en Convenciones y Conferencias Internacionales.

El Vaticano es invitado con frecuencia a las Conferencias de diferentes Organizaciones y Comités Internacionales, ya sea como simple observador o como participe con derecho a voto, además de la participación activa que desarrolla en los organismos de los que es miembro y es parte en diferentes Convenciones Internacionales. Entre sus participaciones están:

- Sesiones del Consejo Económico y Social de la O.N.U. (observador permanente).
- Conferencias de la Asistencia Técnica y Fondos Especiales de la O.N.U. (delegado).
- Conferencias Internacionales para la Enseñanza Pública (convocados cada año por el BIE y la UNESCO) (delegado).

- Conferencia Internacional de Plenipotenciarios sobre el Derecho Marítimo (delegado).
- Conferencias Internacionales de la Cruz Roja (en calidad de signatario de las Convenciones de Génova).
- Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) (signatario).
- Convención sobre la Condición Jurídica de los Apátridas (1954).
- Conferencia de la O.N.U. sobre las Relaciones e Inmunidades Diplomáticas (Viena, 1961) (signatario).

c) Los concordatos como base de la relación de la Santa Sede con la comunidad internacional.

Es indudable la capacidad jurídica de la Santa Sede para adquirir derechos, contraer obligaciones y regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el orden internacional. Dicha capacidad se ejerce a través de la suscripción de Concordatos con los Estados o sujetos internacionales que le reconocen personalidad jurídica. Por lo tanto no puede cuestionarse la validez de los Concordatos siempre que éstos se sujeten a las disposiciones internacionales sobre la suscripción y conclusión de tratados, las cuales le son aplicables.

Por medio de la celebración de concordatos y tratados la Santa Sede establece relaciones jurídicas particulares sobre asuntos en los que tiene interés directo en función de sus

fines propios. Es así que de manera frecuente se ha dado la confirmación del reconocimiento de su personalidad jurídica y de su soberanía, por parte de los Estados signatarios del concordato (Concordato con Austria del 5 de julio de 1933 y Concordato con España del 27 de agosto de 1953).

G. El Tratado de Letrán de 1929.

Es el Tratado celebrado entre el Reino de Italia y la Santa Sede, bajo el reinado italiano de Víctor Manuel III y el pontificado de Pío XI, concertado a través de sus respectivos ministros plenipotenciarios a ese efecto, el Primer Ministro y Jefe de Gobierno Benito Mussolini y el Cardenal Pietro Gasparri, de fecha 11 de febrero de 1929 y firmado en el Palacio de San Juan de Letrán, puso fin a la llamada "Cuestión Romana", surgida a raíz de la anexión de los Estados Pontificios al Reino italiano en 1870 que dejó desprovista de territorio a la Santa Sede, quien rechazó la Ley de Garantías del Estado italiano.

El Tratado de Letrán es un documento de gran importancia en el derecho internacional por la trascendencia de su contenido ya que no sólo se refiere a la solución de los problemas particulares existentes hasta entonces entre Italia y la Santa Sede, y al aspecto de indemnizarla de los daños causados por la anexión de los Estados Pontificios, sino que además se refiere a cuestiones tan importantes en el ámbito internacio-

nal como es la dotación de un territorio propio a la Santa Sede y la creación de un nuevo sujeto: el Estado de la Ciudad del Vaticano.

H. El Tratado de Letrán conforme a su validez jurídica internacional.

Como hemos podido observar el Tratado de Letrán fue suscrito por dos sujetos internacionales con amplia y reconocida personalidad jurídica en el ámbito de la comunidad internacional, independientemente del no reconocimiento de determinados Estados. Como resultado de esto y desde el punto de vista de la capacidad de los sujetos, el Tratado de Letrán reúne las características necesarias de validez; también es así en cuanto a la representación, ya que los signatarios del Tratado se acreditaron debidamente con todas las facultades de plenipotenciario. Por lo que se refiere a la forma de suscribir el Tratado, se observaron las normas del derecho internacional y fue oportunamente ratificado el 7 de junio de 1929. Con la desaparición de la monarquía en Italia, el Tratado de Letrán ha sido formalmente confirmado por la Constitución de la República Italiana del 27 de diciembre de 1947 (artículo 7) y se han concertado nuevos tratados sobre zonas extraterritoriales entre la República Italiana y la Santa Sede (31 de marzo de 1947 y 24 de abril de 1948).

I. Contenido y efectos del Tratado de Letrán con relación a

la Comunidad Internacional.

El Tratado de Letrán se conforma por 27 artículos de los cuales nos parece conveniente analizar los de mayor importancia para la Comunidad Internacional y que podemos considerar que contribuyen al desarrollo del derecho.

En el Tratado se dispone la dotación de un territorio a la Santa Sede, con plena propiedad, poder exclusivo y absoluto de la jurisdicción soberana. El territorio está constituido por el Vaticano y sus anexos y dotaciones señaladas en el anexo I del Tratado; sobre tal territorio se crea el Estado de la Ciudad del Vaticano (artículo 3).

A este respecto el preámbulo del Tratado indica:

"Que debiéndose garantizar a la Santa Sede, para asegurarle la absoluta y visible independencia, una soberanía indiscutible incluso en el campo internacional, se ha revisado la necesidad de constituir, con particular modalidad, la Ciudad del Vaticano, reconociendo sobre la misma a la Santa Sede la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana" (65).

En resumen, por efecto del Tratado de Letrán surge un nuevo sujeto de derecho internacional, dotado de personalidad

(65) Citado por Manuel Aragonés Virgili, Historia del Pontificado Vol. III, Casa Editorial Rafael Casulleras, Barcelona 1945, p. 231.

jurídica propia y categoría estatal, reconocida por las partes firmantes.

Más adelante se dispone que los representantes de los gobiernos extranjeros acreditados cerca de la Santa Sede continuaran gozando dentro del Reino de Italia de todas las prerrogativas e inmunidades que corresponden a los agentes diplomáticos según el derecho internacional, y sus residencias podrán establecerse sobre territorio italiano, a pesar de que los Estados a que pertenecen no tengan relaciones diplomáticas con Italia. De esta forma, Italia se constituye a la vez en otorgante y garante ante los Estados extranjeros de los privilegios e inmunidades que corresponden a sus enviados acreditados ante la Santa Sede en todos los casos. Por lo tanto, podría pensarse que en caso de violación a los privilegios e inmunidades diplomáticas, el Estado extranjero afectado tendría facultad de exigir responsabilidad al Gobierno Italiano fundada en el Tratado de Letrán, a pesar de que entre sí no existieran relaciones diplomáticas (artículo 12).

Durante la segunda guerra mundial y gracias a una interpretación extensiva de las garantías otorgadas en este precepto, las misiones de países en estado de guerra o en ruptura de relaciones con Italia, pretendieron permanecer en sus inmuebles. Por su parte, la Santa Sede interpretó que en todos los casos el artículo 12 aseguraba a las misiones diplo-

náticas el mantenimiento de sus residencias habituales, lo mismo si sus Estados no mantenían relaciones diplomáticas con Italia o si se trataba de Estados beligerantes. Las autoridades italianas respondieron que el gobierno no estaba en posición de garantizar la seguridad personal de los diplomáticos de los países en estado de guerra o en ruptura de relaciones con Italia, pero que podrán continuar su actividad a condición de transferir sus residencias al territorio del Estado del Vaticano. Los representantes de Francia, Polonia, Bélgica y Gran Bretaña demandaron la hospitalidad del Estado Vaticano. Italia no respetó las inmunidades otorgadas y reconocidas además por el artículo 15 del Tratado. La noche del 3 al 4 de febrero de 1944, la policía fascista realizó 64 detenciones en los edificios anexos a la Iglesia de San Pablo.

Por otra parte se señala la inviolabilidad y neutralidad del territorio de la Ciudad del Vaticano como resultado de la declaración formal de la Santa Sede de no intervenir en las cuestiones políticas de los Estados extranjeros, ni en las reuniones internacionales convocadas para tratar esos asuntos, a menos que las partes contendientes hiciesen una llamada conjunta a su misión de paz, reservándose en todo caso hacer valer su potestad moral y espiritual (artículo 24).

Por lo tanto, la Santa Sede deberá abstenerse de toda ac-

tividad bélica de carácter ofensivo y de toda participación en las ligas o reuniones de carácter internacional puramente político, al mismo tiempo que los demás Estados de la comunidad internacional están obligados a respetar la neutralidad e inviolabilidad permanentes y absolutas de la Ciudad del Vaticano.

Pensamos que este artículo no limita la actividad de la Santa Sede en el desarrollo de las relaciones diplomáticas y de las negociaciones internacionales, sino que se refiere únicamente a su participación en un limitado tipo de negociaciones de carácter político y contencioso.

Con la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano se da una cierta división de materias que indican la participación formal algunas veces de la Santa Sede y otras de la Ciudad del Vaticano. Por ejemplo, la Santa Sede interviene fundamentalmente en asuntos de orden religioso, moral, humanitario, social y cultural. Mientras que la Ciudad del Vaticano actúa en asuntos de tipo técnico y económico. La neutralidad establece así para la Santa Sede determinados deberes ante los Estados en beligerancia, a la vez que el derecho de hacer respetar a los beligerantes el territorio neutral.

Por tanto, la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano no pueden participar en alianzas o pactos militares de asistencia

recíproca o defensa mutua, ni participar en las medidas de seguridad colectiva.

A pesar de todo esto la neutralidad e inviolabilidad del territorio vaticano no ha sido respetada. Durante la Segunda Guerra Mundial, el ejército alemán instaló tropas paracaidistas en la Plaza de San Pedro al ocupar Roma (del 15 de septiembre de 1943 al 4 de junio de 1944) y la aviación aliada bombardeó en varias ocasiones Castelgandolfo, a pesar de la declaración del presidente Roosevelt dirigida al Papa Pío XII el 10. de julio de 1943, en la que afirmaba el deseo de los aliados de respetar el estatuto de neutralidad del Vaticano. Después de la toma de Roma por los aliados, el Papa reafirmó la neutralidad el 7 de junio de 1944.

J. La Ciudad del Vaticano y su personalidad jurídica internacional.

Como señalabamos con anterioridad la Ciudad del Vaticano es un sujeto atípico del derecho internacional creado en virtud del Tratado de Letrán. Su existencia jurídica nace de manera oficial el 7 de junio de 1929 con el intercambio de ratificaciones del Tratado, entre Italia y la Santa Sede.

Concluyendo, debemos indicar que se trata de un sujeto internacional nuevo y distinto de la Santa Sede, cada uno con su propia personalidad jurídica, no sólo en atención de que

la Santa Sede preexiste a la Ciudad del Vaticano y que ésta fue creada por acuerdo de aquella, sino también porque la Ciudad del Vaticano fue reconocida en forma independiente por terceros Estados y se ha manifestado en la comunidad internacional en forma autónoma desarrollando su actividad en una esfera diferente a la Santa Sede, encaminada primordialmente al ejercicio de la competencia territorial, a ejercer las funciones administrativas, legislativas y judiciales en el ámbito interno, así como los asuntos de orden técnico y económico en el campo internacional en los que la Iglesia tiene interés. Es así que el Vaticano tiene facultad para suscribir tratados bilaterales y multilaterales (Acuerdo Internacional del Trigo, 1959) y para ser miembro de organismos internacionales, en forma independiente a la Santa Sede. El Vaticano es miembro de los siguientes organismos:

- Unión Postal Universal.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Literaria y Artística (Unión de Berna).
- Unión para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París).
- Instituto Internacional de Ciencias Administrativas de Bruselas.
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Roma).

- Comité Técnico Internacional para la Extinción de Incendios y la Protección contra el Fuego (París).
- Asociación Mundial de Medicina (Nueva York).
- Comité Internacional de Paleografía (París).
- Comité Internacional de Historia del Arte (París).
- Consejo Permanente del Congreso Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnográficas.

Sin embargo, la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano son dos sujetos especiales del derecho internacional intimamente ligados en atención a que la Ciudad del Vaticano se constituyó para dotar de un territorio propio a la Santa Sede, el cual tiene la función de garantizarle la independencia absoluta en el ejercicio de su misión espiritual. Por otra parte, el Sumo Pontífice reúne una doble condición: soberano de la Santa Sede (órgano de estructuración jurídica de la Iglesia Católica) y Jefe soberano de la Ciudad del Vaticano (otorgándosele la calidad de Jefe de Estado), existiendo una comunidad de representación entre ambos sujetos. Como resultado, el Papa tiene la característica de conjugar al mismo tiempo la soberanía espiritual propia de la Santa Sede y la soberanía temporal que corresponde a la Ciudad del Vaticano, sobre la que ejerce el poder político como jefe de un Estado común (al igual que en el pasado sobre los Estados Pontificios).

No podemos pensar que dentro del derecho internacional el Sumo Pontífice sea el sujeto atípico en el que reside la per-

sonalidad jurídica, sino que el Papa es únicamente destinatario de las normas internacionales de las que es objeto en cuanto Jefe Supremo y representante de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano.

K. Derecho de Protección a individuos dentro del territorio de la Ciudad del Vaticano.

En el segundo capítulo del presente trabajo se estudió el elemento personal de la Ciudad del Vaticano, del cual concluimos la ausencia de un auténtico pueblo vaticano. A pesar de esto, la Ciudad del Vaticano posee una población residente basada en su función; además sus funcionarios, aún cuando no residan dentro del territorio vaticano, están ligados a éste en virtud de su función. Por lo tanto la Ciudad del Vaticano puede ejercer el derecho de protección frente a los demás Estados, basado para ello no en la nacionalidad de los individuos sino en su carácter de funcionarios del Vaticano (en la práctica internacional se ha admitido en los tribunales la formulación de reclamaciones por parte de Estados en el ejercicio del derecho de protección, respecto a los individuos que no tienen su nacionalidad, pero que sin embargo son protegidos del Estado por ser sus servidores).

Como limitación a este respecto se señala que un Estado no puede dirigir sus reclamaciones en contra del Estado del cual es nacional el individuo por el que se ejerce el derecho de

protección.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DIPLOMATICA Y FINANCIERA; ACTIVIDADES E INFLUENCIA DE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD DEL VATICANO.

A. Estructura diplomática de la Santa Sede.

La diplomacia pontificia se encuentra organizada sobre la base de los principios teológicos y jurídicos que tienen su fuente en la Constitución de la Iglesia, así como en las reglas de política, del derecho natural y del derecho positivo.

La estructura diplomática de la Santa Sede es indispensable para el sostenimiento de sus relaciones oficiales, así como para el desarrollo de su actividad universal. Sin embargo, en diversas ocasiones han surgido críticas y objeciones sobre el ejercicio diplomático de la Santa Sede. Entre otras cosas se ha dicho, que para una entidad espiritual no es aceptable recurrir al instrumento terrenal de la diplomacia -que no es una institución divina- basada en la habilidad y astucia de los hombres, y siguiendo lineamientos de subterfugios y compromisos, así como que se podría acusar a la diplomacia pontificia de intriga, espionaje e indiscreción de los asuntos internos y de los arreglos de países extranjeros.

Contra las objeciones anteriores se ha argumentado la conciencia profunda de los funcionarios diplomáticos de la Santa Sede sobre su misión y la claridad de los principios sobre su línea de conducta, además de que en virtud de la ju-

jurisdicción universal que le es atribuida al derecho divino, el Papa no puede ser considerado como extranjero en los países donde viven los católicos, y su actividad no puede ser considerada como una ingerencia indeseable en los asuntos internos de un Estado.

Pensamos que la validez para justificar la existencia de la diplomacia pontificia radica en que los problemas relativos a las relaciones entre el Estado y la Iglesia conciernen al derecho internacional y, por consiguiente, no son del dominio de la jerarquía eclesiástica local.

El Código de Derecho Canónico regula la organización de la diplomacia pontificia la cual es completada por la Sagrada Congregación Consistorial, cuyas disposiciones fueron modificadas por el MOTU PROPRIO "SOLLICITUDO OMNIUM ECCLESiarUM" promulgado en 1969.

En la declaración de principios del MOTU PROPRIO se establecen las características de la diplomacia pontificia como medio para estrechar los lazos entre la Santa Sede y las Iglesias locales, así como entre el Estado y la Iglesia para dirigir ésta su actividad conforme a las necesidades y aspiraciones de la humanidad y lograr la comprensión y colaboración mutua, conforme a los usos y principios del derecho internacional. Al mismo tiempo, se contiene la justificación de las relaciones de la Santa Sede con los organismos inter-

nacionales por el "interés de la Iglesia en torno a los problemas generales de la vida civil y para ofrecer el auxilio de su colaboración" (66).

Los representantes pontificios son definidos como: "eclesiásticos, ordinariamente investidos de dignidad episcopal que reciben del Romano Pontífice el encargo de representarlo de modo permanente en las diversas naciones o regiones del mundo". Las clases de representantes pontificios, según sus características y funciones específicas, son:

- 1.- Nuncio. Es representante de la Santa Sede con funciones religiosas ante las Iglesias locales y, a la vez, con funciones diplomáticas ante los gobiernos y los Estados, con derecho de precedencia y decanato del Cuerpo Diplomático.
- 2.- Pronuncio. Es el nuncio que se encuentra acreditado ante un Estado o gobierno que no ha concedido el derecho de precedencia al representante pontificio.
- 3.- Internuncio. Es el representante pontificio con funciones diplomáticas acreditado en los gobiernos o Estados cuya representación diplomática ante la Santa Sede no tiene el rango

(66) Transcrito de la Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXIII, No. I, Madrid 1970, "Los Representantes Diplomáticos de la Santa Sede según la última legislación canónica", de Rafael Navarro Valls.

de embajada.

4.- Delegado Apostólico. Es el representante eclesiástico exclusivamente, sin funciones diplomáticas, encargado de ejercer su misión solamente ante las Iglesias locales.

5.- Delegado Apostólico y enviado de la Santa Sede ante un gobierno. Es el representante pontificio con funciones eclesiásticas que eventualmente, y por circunstancias especiales, se acredita ante un gobierno.

6.- Regente. Es el legado encargado de suplir al jefe de misión diplomática de primera o segunda clase, por una larga ausencia.

7.- Encargado de Negocios con Cartas. Es el representante de la Santa Sede encargado de suplir a un jefe de misión con carácter permanente.

8.- Encargado de Negocios "ad interim". Es el encargado de suplir al jefe de misión por ausencia temporal o imprevista.

9.- Delegado. Es el representante de la Santa Sede que puede ser laico, en una misión pontificia ante una organización internacional de la cual la Santa Sede es miembro, o para participar en una conferencia o congreso internacional con derecho de voto.

10.- Observador Permanente. Es el representante que puede ser también un laico, acreditado ante una organización internacional en la cual la Santa Sede no tiene el carácter de miembro o para participar en una conferencia o congreso internacional sin derecho de voto.

11.- Legado o Latere. Son los representantes con jerarquía de Cardenales, enviados con amplia representación del Papa a una misión extraordinaria.

B. Organización financiera de la Iglesia Católica.

La estructura financiera de la Iglesia Católica tiene sus orígenes en el siglo IV de la era cristiana, cuando el emperador Constantino se convierte al cristianismo y pone a disposición del Papa Silvestre I una fantástica fortuna.

La moderna organización financiera de la Iglesia Católica se basa en la Convención Financiera pactada entre Italia y la Santa Sede en forma anexa al Tratado de Letrán. Dicha Convención tiene por objeto regular las relaciones financieras entre ambos sujetos. Por parecernos importante para el desarrollo de este apartado citaremos parte del preámbulo de la Convención:

".....Que el Sumo Pontífice, considerando de un lado los daños ingentes sufridos por la Sede Apostó-

lica a causa de la pérdida del patrimonio de San Pedro, constituido por los antiguos Estados Pontificios y por los bienes de los organismos eclesiásticos, y de otro lado, las necesidades siempre crecientes de la Iglesia, incluso dentro de la ciudad de Roma, y teniendo además presente también la situación financiera del Estado y las condiciones económicas del pueblo italiano, especialmente después de la guerra, ha creído necesario limitar a lo estrictamente indispensable la reclamación por indemnizaciones pidiendo una suma, parte en constante y parte en consolidado, que tiene un valor inferior en mucho a la que, en todo caso, el Estado habría debido desembolsar a la misma Santa Sede solamente en ejecución del compromiso contraído por la ley de 13 de mayo de 1871.

Que el Estado italiano apreciando los paternales sentimientos del Sumo Pontífice, ha creído deberse adherir a la reclamación del pago de dicha suma" (67).

Esta Convención se compone en total de 3 artículos. Se dispone que Italia se obliga a pagar al momento de cambio de notas de ratificación del Tratado, a la Santa Sede, la suma de 750.000.000 (setecientos cincuenta millones) de liras italianas y a consignar bonos estatales consolidados al 5% hasta una cifra total de 1.000 millones de liras (artículo 1).

La Santa Sede declara que acepta lo anteriormente establecido para la definitiva sistematización de sus relaciones financieras con Italia, como resultado de los sucesos de 1870 (artículo 2).

Se establece que todos los actos tendientes a la ejecu-

(67) Manuel Aragonés Virgili, ob.cit., p.243

ción del Tratado, de la presente Convención y del Concordato, estarán exentos de todo tributo (artículo 3).

C. Principales órganos financieros de la Santa Sede.

a) Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA)

Es el órgano más importante por su poder económico. Paulo VI unificó en este organismo dos administraciones diferentes hasta entonces; sin embargo, en lo referente a su patrimonio, creó dos secciones: la ordinaria y la extraordinaria. La sección extraordinaria heredó los bienes de la institución creada por Pío XI el 7 de junio de 1929, poco después de la firma del Tratado de Letrán, y administra el capital que el Estado italiano otorgó al Papa como indemnización por la pérdida de los Estados Pontificios, cifras que ya hemos citado anteriormente.

La sección ordinaria administra las propiedades de la Santa Sede, tanto las ubicadas dentro del territorio del Vaticano, como las situadas en el exterior. El origen de esta sección de la A.P.S.A. se remonta al 9 de agosto de 1878 con el Papa León XIII, creada para administrar los bienes que la Santa Sede había conservado tras la pérdida de los Estados Pontificios.

"La A.P.S.A. (ordinaria y extraordinaria) es la

institución económica y financiera más importante de la Iglesia Católica. Administra un capital inmenso, totalmente ignorado por los extraños. Únicamente se conocen algunas informaciones indiscretas sobre los inicios de sus actividades, que se desarrollan en todos los mercados bursátiles del mundo, tanto en los de títulos como en los de materias primas. Posee además, una considerable reserva de oro, depositada fuera del Vaticano. El Fondo Monetario Internacional a menudo ha tratado a la A.P.S.A. como a la banca central de un Estado" (68).

b) Governatorato. Es el organismo de acción limitada, que se ocupa de gobernar el pequeño Estado pontificio y realiza las funciones necesarias para su desarrollo dentro del ámbito de las 44 hectáreas de la Ciudad del Vaticano, incluyendo el observatorio astronómico y las villas papales. Sus recursos proceden de las ganancias obtenidas por la emisión de sellos de correos, la venta de billetes para la entrada a los museos vaticanos, la acuñación de moneda (lira vaticana) y las ventas en los economatos pontificios de vestidos, tabaco, gasolina y productos alimenticios.

c) Congregación Clerical. Dentro de ésta se comprenden: Doctrina para la Fe (ex Santo Oficio), Evangelización de los pueblos (Propaganda Fide), Educación Católica, etc.

Todos estos organismos son controlados por la institución

(68) Domenech Matillo Rossend, Marcinkus: las claves secretas de las finanzas del Vaticano, ed. Serie Reporter B, Barcelona 1987, p.76

delineada por el Papa Paulo VI, en el documento *Regimini Ecclesiae Universae*: la Prefectura para los Asuntos Económicos de la Santa Sede, el cual hace las veces de un gran ministerio de la economía.

Sin embargo, y debido a algunas oposiciones en contra del Papa para organizar las finanzas de la Santa Sede, se dejó fuera del control de este gran ministerio al organismo quizá más importante en el aspecto financiero del Vaticano, el I.O.R. o Instituto para las Obras de Religión.

D. El Banco del Vaticano.

El Instituto para las Obras de Religión (I.O.R.) también llamado Banco del Vaticano o Banco del Papa es la institución sobre la que más se habla y se escribe.

"El Instituto para las Obras de Religión, o banca del Vaticano, siempre ha constituido un misterio. Nació como un fondo secreto a disposición del Papa y siempre ha conservado ese aire de institución discreta....." (69).

La configuración del I.O.R. aprobada por Pío XII, fue delineada por especialistas italianos en derecho constitucional, Francesco Pacelli (hermano del Papa) y el arzobispo Carlo Cremonesi, hijo de una familia de banqueros. La organiza-

(69) Domenech Matillo Rossend, ob.cit., p.107.

ción se rige por un estatuto que nunca ha sido publicado y del que se conocen muy pocos detalles. La funcionalidad de esta institución se fundamenta en que los clientes de la banca tenían que comprometerse a ceder o destinar de manera parcial y con vista al futuro una parte de sus ahorros para obras religiosas. A cambio de ello los clientes del I.O.R. cobran intereses libres de impuestos, pueden convertir los capitales invertidos en cualquier divisa, sin limitación alguna, y lo más importante, pueden transferir su dinero a cualquier parte del mundo.

Con el I.O.R. pueden operar todas las órdenes religiosas, las diócesis, las parroquias de todo el mundo, las instituciones y organismos católicos, los cardenales, obispos y monseñores, los laicos que sean ciudadanos del Vaticano, los diplomáticos acreditados ante la Santa Sede y eminentes o privilegiados ciudadanos de Italia y de otros países que consigan el pertinente permiso.

Si lo que se quiere es abrir una cuenta, el cliente en potencia recibe un formulario y tiene que llenarlo, firmarlo y entregarlo, pero no se le proporcionará copia alguna. Así mismo tendrá que indicar el nombre de la persona beneficiaria en caso de ausencia o muerte. Si el titular de la cuenta es un eclesiástico tendrá que comprometerse a entregar de manera parcial y para el futuro una mínima suma al I.O.R. el día que la cuenta sea cancelada, la cual será destinada a obras de

misericordia. La cuenta puede abrirse en liras italianas, francos suizos o dólares. Una vez abierta la cuenta el cliente puede disponer de su capital en cualquier parte del mundo señalando el nombre del banco, número de cuenta y la cantidad que se desee sea transferida.

Desde principios de los años 70 el I.O.R. tiene como presidente al obispo Paul Casimir Marcinkus quien ha sido objeto de múltiples críticas a nivel mundial, principalmente por la forma tan secreta en que se manejan los recursos del Vaticano y su manera de invertir tales recursos en diversas partes del mundo. En varias ocasiones, Marcinkus ha señalado que el I.O.R. no es un banco, sin embargo conforme a nuestra investigación, creemos que sí lo es ya que su forma de operar es igual a la de cualquier banco civil y esto se demuestra con la apertura y uso de cuentas corrientes, la oferta de cambio de moneda, el trato que recibe de los diferentes bancos del mundo con los que se relaciona, y por último, su inclusión en el informe anual de la Banque des Réglements Internationaux de Basilea.

E. Principales actividades internacionales de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano con relación a sus fines.

La Iglesia Católica no se ha considerado así misma como una entidad política, sino como una entidad religiosa (así lo han declarado en innumerables ocasiones diversos pontifi-

ces). Esta consideración entonces pareciera dar el contenido a toda la actividad de la Santa Sede como órgano de la Iglesia Católica. Pero como al mismo tiempo que una entidad religiosa, la Santa Sede ha detentado la soberanía territorial al igual que cualquier jefe de Estado y que además los integrantes de la comunidad espiritual son miembros de un Estado determinado en la comunidad internacional, no ha podido separarse totalmente la actividad religiosa espiritual, de la actividad secular política.

Tradicionalmente se ha justificado la intervención de la Iglesia en los asuntos del orden civil por su misión de realizar el bien de la humanidad y de hacer respetar y lograr los principios divinos de justicia y caridad como principios del orden internacional, únicos capaces de prevenir conflictos entre las naciones y evitar la guerra.

Asimismo los fines primordiales declarados por la Iglesia consisten en asegurar la paz del mundo, el progreso común de los pueblos en aspectos religiosos, morales y sociales, y luchar por el desarrollo de la colaboración entre las naciones y su coexistencia pacífica, además de la constante preocupación por el bienestar material de los pueblos.

De manera general las actividades de la Santa Sede en el ámbito internacional se realizan, entre otras, a través de las Organizaciones Internacionales Católicas (OIC). La razón

de ser de las OIC fue expresada por monseñor Montini:

"...En un momento en que se manifiestan a escala mundial riesgos de un nuevo estatismo y ciertos peligros de eclecticismo filosófico, a pesar de la nobleza de las intenciones y del valor de ciertas realizaciones, corresponde a las organizaciones internacionales católicas afirmar altamente y hacer que prevalezcan, si es posible, las posiciones cristianas. Por lo demás, algunas de estas organizaciones mantienen ya relaciones de trabajo permanentes y cordiales con las más altas instancias internacionales; y si la Santa Sede... se ha interesado de cerca por las cuestiones que plantea su reciente desenvolvimiento, es porque desea que una acción ordenada, eficaz y perseverante de estas organizaciones aporte en los diferentes sectores de la vida internacional el testimonio fehaciente de interés de los católicos por esta gran causa humana tan conforme con el ideal cristiano" (70)''.

Todas estas organizaciones se esfuerzan por colaborar con las organizaciones internacionales no católicas, oficiales o no. Algunas gozan de un estatuto consultivo cerca del Consejo Económico y Social y de las instituciones especializadas dependientes de la ONU. Contribuyen también a promover el espíritu internacional en los medios católicos, como ejemplo de este tipo de organizaciones podemos citar: el Centro Católico de Coordinación cerca de la UNESCO, en Ginebra, el Centro de Información de las OIC, Obra Misional Papal la Santa Infancia para América Latina, Asia y Africa, la Asociación Católica Internacional de las Obras de Protección de la Jo-

(70) René Coste, Moral Internacional, ed. Herder, Barcelona 1967, pp.414 y 415.

ven, etc.

F. La Ciudad del Vaticano y la O.N.U.

En este apartado analizaremos si la Ciudad del Vaticano puede ser miembro de las Naciones Unidas. La Ciudad del Vaticano basa el origen de sus relaciones con los Estados miembros de la comunidad internacional y con los organismos internacionales, en la consecución de sus fines. El Vaticano como sujeto atípico de derecho internacional mantiene un observador permanente en la ONU, sin embargo su admisión como miembro de ésta no puede darse debido a los motivos que más adelante señalaremos. A pesar de esto pensamos que la Santa Sede y la ON mantienen lazos de afinidad en cuanto a su alta misión en el mundo. Por este motivo nos parece conveniente citar la alocución del Papa Paulo VI de fecha 4 de octubre de 1965, ante la ONU:

"Ustedes existen y trabajan para unir a las naciones, para asociar a los Estados...son...un puente entre los pueblos. Son una red entre los Estados. Csi estamos tentados a decir que su característica refleja de algún modo en el orden temporal lo que nuestra Iglesia Católica quiere ser en el orden espiritual: única y universal.. Su vocación es hacer fraternizar, no a unos pocos pueblos, sino a todos los pueblos. ¿Empresa difícil? sin duda alguna. Pero ésta es la empresa, ésta es su noble empresa. ¿Quién no ve la necesidad de llegar así progresivamente a la instauración de una autoridad mundial que esté en condiciones de actuar eficazmente en el plano jurídico y político? " (71).

(71) Citado por Manuel Olimón Nolasco, El Papado y la comunidad internacional, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México 1988.

Pero aún si efectivamente existe una similitud en los fines entre el Vaticano y la ONU ello no es suficiente para facilitar el ingreso de aquel a las Naciones Unidas. A este respecto el artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas señala las condiciones para que un Estado pase a ser miembro de la Organización: a) Que sea un Estado; b) Que sea amante de la paz; c) Acepte las obligaciones de la Carta; d) Esté en condiciones de cumplir con las obligaciones; e) Se hallen dispuestos a cumplir.

Por principio de cuentas el Vaticano por no ser un verdadero Estado, según nuestro análisis, no puede ingresar a la ONU ya que el artículo 4 de la Carta es claro al indicar que podrán ser miembros los Estados.

Además el propio Tratado de Letrán en su artículo 24, al subrayar el carácter neutral de la Santa Sede impide que el llamado Estado de la Ciudad del Vaticano pueda ser admitido como miembro de las Naciones Unidas. La neutralidad permanente del Vaticano podría terminar sólo en caso de denuncia de éste al artículo 24, en caso de incumplimiento al Tratado por parte de Italia, ya que no existe tratado de garantía con terceros Estados.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que los propósitos del Soberano Pontífice y la organización eclesiástica son acordes a los de las Naciones Unidas: luchar incesantemente

por la paz y el beneficio de todos los hombres del mundo, no obstante el Vaticano debería de ser considerado en forma unánime como un verdadero Estado por toda la comunidad internacional, para ser considerado miembro de la Organización Mundial (72).

Por otro lado, podríamos interpretar las palabras del propio Paulo VI, nuevamente ante la ONU, como una renuncia al ingreso del Vaticano como miembro de esta Organización:

"No existe ninguna potencia temporal, ninguna ambición de entrar en competencia con ustedes. De hecho no tenemos nada que pedir ni ninguna cuestión que plantear. Tan sólo un deseo que formular, un permiso que solicitar; el de poderles servir en lo que es de nuestra competencia, con desinterés, humildad y amor" (73).

Por otra parte, opinamos que la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano si podrían participar como miembros de otros organismos internacionales, aparte de los que ya son miembros, puesto que existen organismos en los que figuran como miembros.

(72) Véase Nazareno Roncella, ¿Podría el Vaticano ser miembro de la U.N.? artículo publicado en la revista "Hechos e Ideas" Nos. 120 y 121 abril-mayo 1954 Buenos Aires, Argentina. Reproducido en la revista "El Foro" órgano de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, Cuarta época No. 4-6 México, diciembre 1954.

(73) Manuel Olimón Nolasco, ob.cit., p.13.

bros sujetos de derecho internacional público que aunque no reúnen la calidad de Estados, las normas de dichos organismos permiten su inclusión con el simple hecho de ser un sujeto de derecho internacional.

En nuestro pensamiento al ingresar a otros organismos internacionales, la Santa Sede o la Ciudad del Vaticano la comunidad internacional se vería beneficiada por la indudable trascendencia de su influjo y porque al convertirse en miembros con derecho a tomar parte de las decisiones de estos organismos, su influencia dejará de ser en gran medida, solamente moral, para transformarse en reglas de observancia para los demás miembros.

Por lo tanto, y en pro de esta afirmación, vemos como la Iglesia Católica dirige su preocupación al bienestar de los individuos y de las naciones. Por ejemplo, si la Iglesia, a través de la Santa Sede o la Ciudad del Vaticano, participara en las decisiones de algún organismo ecológico internacional, en calidad de miembro, su labor estaría encaminada a la protección de la naturaleza y el ambiente mundial. Dejando de ser, los mensajes que pudiera expresar en este sentido, únicamente teóricos para convertirse en normas positivas internacionales dentro de la materia.

En contra de esta idea pensamos que crecerían las críticas de las diversas religiones y sectas que se han infil-

trado por todo el mundo, además de que muchas iglesias exigirían participar también dentro de las organizaciones internacionales, lo cual no nos parece conveniente, pues como se ha podido observar, el grado de fanatismo e ideas fuera de la realidad que pregonan algunas sectas, van enfocadas en su mayor parte a favor del imperialismo y a mantener a sus seguidores alejados de los problemas sociales de cada Estado y ajenos a la realidad mundial.

G. Influencia de la Santa Sede en el mundo.

1. Relaciones Iglesia-Estado en América Latina durante el siglo XIX.

Durante la mitad del siglo pasado, varios países latinoamericanos tuvieron fricciones con la Iglesia. Después de los movimientos de independencia de la Corona Española se hacía necesario independizarse también de la Iglesia, la cual dominaba gran parte de la vida en todos los aspectos. "A menudo, en tales fases se crearon leyes de desamortización respecto de los cuantiosos bienes de la Iglesia (que se encontraban en "mano muerta", ya que la Iglesia "adquiere pero no enajena"; de ahí el término de "desamortización")" (74).

En México en 1854 estalló un movimiento revolucionario,

(74) Guillermo F. Margadant, Panorama de la Historia Universal del Derecho, ed. Miguel A. Porrúa, México 1983, p.349

conocido pronto con el nombre de Reforma. La Reforma trataba de eliminar las manifestaciones de paternalismo y corporativismo heredadas del pasado colonial, introduciendo el espíritu del liberalismo clásico.

La nueva constitución de 1859 comprendía algunos artículos destinados a infundir el espíritu liberal del tiempo en las esferas económicas y políticas. Tomaba medidas para expropiar los bienes de la Iglesia, mediante compensación y abolía el fuero eclesiástico. El Vaticano la condenó, y el arzobispo mexicano Lázaro de la Garza se hizo eco de tal condenación. No contento con atacar las decisiones anticlericales del documento, censuró también los artículos que establecían las libertades de reunión, prensa y palabra y proclamaban el principio de la soberanía popular.

Durante las tres últimas décadas del siglo XIX la Iglesia tuvo que sufrir restricciones severas y que se oponían al ejercicio de su misión espiritual; de ahí que dejara de influir en el orden temporal. Las leyes de Reforma afectaron la vida eclesiástica del país, a lo largo de más de un siglo, ya que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, establecieron el matrimonio y el Registro Civil, cesaron la intervención del clero en los panteones, reconocieron la libertad de culto como "un derecho natural del hombre" y fijaron los días festivos por parte del poder civil. Se estableció el principio de que el matrimonio es un contrato civil que se contrae li-

cita y válidamente ante la autoridad civil, dejando de tener validez jurídica el matrimonio religioso.

América Central.- Guatemala conoció bajo el gobierno de Rafael Carrera una poderosa reacción conservadora. La constitución de 1840 restauró los privilegios eclesiásticos y restituyó a las órdenes religiosas las tierras anteriormente confiscadas. En 1852 Guatemala firmó el primer concordato entre una república latinoamericana y el Vaticano. El documento prometía la conservación de los diezmos y garantizaba a los clérigos numerosos privilegios, especialmente el control de la educación y la censura de libros. Carrera, cuya dictadura se prolongó largo tiempo, ejerció también una estrecha vigilancia sobre las repúblicas vecinas, reforzada a veces por la presión de los militares. A su influjo se debe en parte que Honduras firmara un concordato muy semejante al del gobierno guatemalteco. Al año siguiente, El Salvador firmó a su vez un concordato casi idéntico. Carrera llegó a imponer su voluntad hasta en Nicaragua. Hasta 1871 no lograron los liberales relevar a sus adversarios en el ejercicio del poder político. En esa fecha, los liberales de Honduras y El Salvador se aliaron para derrocar a los conservadores en sus propios países. Vencieron a los ejércitos conservadores de Guatemala y lanzaron un programa anticlerical cuyas repercusiones se extendieron a toda América Central.

Los liberales, descontentos atribuyeron a la Iglesia Ca-

tólica y a sus maniobras políticas el hecho de que se les hubiera privado durante tanto tiempo de la posibilidad de ejercer el poder. Con toda lógica creían, pues, que era preciso abolir toda ingerencia autoritaria de la Iglesia en los asuntos temporales.

El presidente liberal Justo Rufino Barrios convocó en 1879 una asamblea constituyente guatemalteca, la que redactó una nueva Constitución en la que la Iglesia quedaba privada de personalidad jurídica y no podía poseer propiedades ni lugares de culto ni participar en los debates públicos. El nuevo documento tomaba también medidas para suprimir los monasterios, establecía la plena separación entre la Iglesia y el Estado y secularizaba la enseñanza pública.

Argentina y Chile.- En Argentina de 1829 a 1851 la Iglesia contó con la actitud favorable del dictador Juan Manuel de Rosas. Diez años después de la caída de Rosas, hacia 1860 adquirió mayor influjo en Argentina el movimiento liberal. Se puso en marcha un sistema de enseñanza pública que contrastaba la instrucción religiosa. El aristocrático Partido Autónomo Nacionalista que dominó la escena política entre 1874 y 1916, y la Unión Cívica Radical, tenían como común denominador la pasión anticlerical. Coincidían en que era necesario evitar que la Iglesia obstaculizase el progreso imponiendo valores arcaicos y medievales en un campo que no le incumbía: el de los asuntos temporales.

En Chile hacia 1870, los liberales chilenos, aliados al Partido Radical, cuyo anticlericalismo era mas violento, habían reducido virtualmente a la impotencia al partido conservador y dominaban la escena política. El clero por más que recurrió a excomuniones masivas, tuvo que pasar por el trance de verse privado de la mayoría de sus privilegios. Se abolicieron los tribunales eclesiásticos y se interrumpió el control exclusivo sobre los cementerios, la enseñanza y el matrimonio. De nada sirvió que los eclesiásticos reiteraran sus amargas lamentaciones sobre el influjo herético e impío a que atribuían la destrucción de las únicas tradiciones auténticas del país.

Ecuador.- En 1860, Gabriel García Moreno asumió el poder y como ferviente católico imputó al liberalismo extranjero la escisión que estaba a punto de dividir a su país en dos bandos. García Moreno firmó en 1863 un concordato que concedía a los representantes de la Iglesia considerables poderes sobre el patronato real. En 1895, los liberales dirigidos por Eloy Alfaro y Leónidas Plaza se adueñaron del poder y llevaron a cabo un programa totalmente anticlerical. Este programa instituía el matrimonio civil y legalizaba el divorcio, prohibía la aceptación de nuevas congregaciones religiosas, tomaba medidas de tolerancia religiosa y proclamaba una separación entre la Iglesia y el Estado que permitía, a este último intervenir ampliamente en los asuntos de la Iglesia.

En resumen, entre 1820 aproximadamente y los primeros años del siglo XX el poder temporal y la influencia intelectual de la Iglesia Católica descendieron considerablemente, excepto en Colombia. En Perú la ofensiva anticlerical no fue tan grave, pero también en este país era a menudo más aparente que real el poder de la Iglesia. El hecho es todavía más claro en el campo intelectual, donde la ideología de moda era un positivismo de aire anticlerical. Aunque la enseñanza del catecismo católico seguía siendo obligatoria en la Universidad Nacional de San Marcos, estaba encargado del curso Mariano Amézcaga, cuyas ideas habían sobrepasado las posturas positivistas más avanzadas y que había llegado al ateísmo.

Cuando América Latina adquirió la independencia numerosos eclesiásticos se comportaron como si fuera a volver la tradición de los Habsburgo, a un régimen en el que la Iglesia y el Estado, estrechamente asociados ejercerían una influencia preponderante sobre la sociedad temporal. Durante algún tiempo se pudo creer que tal situación se estaba realizando, al menos en parte, en México bajo Iturbide, en Ecuador con García Moreno, y tal vez, en Argentina con Rosas. Pero hacia 1900 los eclesiásticos latinoamericanos difícilmente podían pretender que la institución divina a la que pertenecían constituyese con el Estado uno de los polos del influjo temporal.

2. Influencia de la Santa Sede en el mundo contemporáneo.

Considerando que una gran parte de la población mundial es católica es indiscutible que la influencia ejercida por la Santa Sede y el Papa como jefe espiritual de la Iglesia es de enorme relevancia. Sin embargo, debido a sus alocuciones y mensajes de índole ético y moral el Sumo Pontífice extiende la esfera de su influencia a toda la humanidad.

En este rubro nos parece acertado citar, una vez más, palabras del Papa Paulo VI en su mensaje navideño de 1964, a poca distancia de concluido su viaje a Bombay:

"Fuimos como extranjeros y peregrinos a una nación lejana y desconocida. Hubiéramos podido permanecer como forasteros y aislados, únicamente rodeados por nuestros hermanos en la fe. En cambio, hemos encontrado un pueblo festivo y desbordante, que nos ha parecido que representaba las innumerables poblaciones de la India inmensa y con ellas las de Asia entera. No católica, ya se sabe; pero cortés, abierta, ávida de una palabra y una mirada de aquel exótico visitante romano que éramos...Un sentimiento de profunda simpatía nos confirmó entonces lo que el cristianismo desde hace siglos viene diciendo y que la evolución de la civilización va lenta y gradualmente proclamando que los hombres somos hermanos...La noción del prójimo, que ya el evangelio del samaritano extendía más allá de los límites convencionales, abarca la humanidad entera: todos son nuestro prójimo...." (75).

La actividad del Papa, encaminada al bienestar mundial en

(75)Citado por Manuel Olimón Nolasco, ob.cit., p.10

todos los aspectos, se ha visto reflejada en acontecimientos tales como las gestiones de Pío XII en favor de la paz (5 de mayo de y 31 de agosto de 1939). Así mismo, debemos recordar grandes sucesos como el Concilio Vaticano II, cuya posición con respecto al mundo es delineada por el Papa Juan XXIII en las notables encíclicas Mater et Magistra (1961) y Pacem in Terris (1963), las cuales influyen de gran manera en la búsqueda de una Iglesia más humanista, preocupada por las alegrías y angustias de los hombres de nuestro tiempo.

En este rubro y ya que hemos citado estas encíclicas, debemos señalar que pensamos que la influencia de sus mensajes tiene efectos que van más allá que la influencia que ejercen los discursos de los políticos de las naciones más poderosas. Las encíclicas son estudiadas por muchos políticos gobernantes y de oposición, católicos y no católicos. Las encíclicas son ejercicio de la potestad de magisterio del Romano Pontífice. El objeto de las encíclicas es exponer la doctrina de la Iglesia en algunos puntos concretos, de acuerdo con las exigencias de los tiempos, o poner sobre aviso acerca de los peligros que corre la fe con la divulgación de determinados errores. Sirven además para exhortar a los católicos a la defensa y fidelidad de la verdad.

Por otro lado, la visita del Papa Paulo VI a la Organización de Naciones Unidas (4 de octubre de 1965) causó gran resonancia en todo el orbe pues en esa ocasión el Papa reafirmó

su posición con respecto al bienestar de la humanidad:

"Si quieren ser hermanos dejen caer las armas de sus manos. No se puede amar con armas ofensivas en las manos. Las armas sobre todo las terribles armas que la ciencia moderna les ha dado incluso antes de causar víctimas y ruinas, engendran malos sueños, alimentan malos sentimientos, crean pesadillas, desconfianzas, resoluciones sombrías. Exigen enormes gastos, estancan los proyectos de solidaridad y de trabajo útil, falsean la psicología de los pueblos" (76).

Así mismo, la Santa Sede ejerce influencia a través de medios de información y comunicación como la prensa, la radio e incluso la cinematografía. En la prensa, L'Osservatore Romano es el órgano oficioso del Vaticano, su influencia y difusión mundiales hacen de este diario uno de los más importantes del mundo. También se edita el Acta Apostolicae Sedis, publicación mensual, que más que un periódico se trata del boletín o publicación oficial de la Santa Sede en donde aparecen los documentos y decisiones oficiales, la dirección y redacción de éste dependen de la Secretaría de Estado. El Vaticano posee su propio servicio de prensa, el Servizio Stampa, fundado en 1939 y que distribuye un boletín diario redactado en italiano, al cual están abonados 320 periódicos, 10 emisoras de radio y cuatro estaciones de televisión. Sin embargo, el servicio de información más importante es la Agencia Internacional Fides, fundada en 1927, esta agencia distribuye informaciones católicas romanas a unos 500 periód-

(76) Manuel Olimón Nolasco, ob.cit., p.14

dicos y tiene establecidos acuerdos de intercambio, entre otras, con las agencias Katpress y Prensa Asociada. El Servizio Informazione Chiesa Orientale (SICO), fundado en 1946, difunde informaciones y artículos propios que tienden a facilitar la comprensión entre Oriente y Occidente.

Por otra parte tenemos a Radio Vaticano como órgano oficial de la Santa Sede. Radio Vaticano posee un servicio potente y bien organizado, que puede hacerse oír en casi todos los países. Utiliza dos emisoras de onda media, de una potencia total de 125 kw., y ocho emisoras de onda corta de 315 kw., en total. Las emisiones de carácter religioso son difundidas en 30 lenguas, durante 90 horas semanales; están integradas por boletines informativos, conferencias, conciertos religiosos, retransmisiones de ceremonias, y, de cuando en cuando, las alocuciones del Soberano Pontífice.

"Desde el 12 de febrero de 1931, Radio Vaticano ha buscado tender un puente entre Roma y los millones de católicos dispersos en el mundo. Con el fin de captar una mayor audiencia en los países receptores, Radio Vaticano dirige sus mensajes a todos, desde budistas japoneses hasta shiitas libaneses, lo que explica su regla de oro: nunca aburrir a sus radioescuchas con discursos que se apoyen demasiado en la fe y la cultura católica. Por ello, los programas se realizan por los mismos nacionales de los países enlazados. Hoy, Radio Vaticano se abre también al mundo islámico, con 7 horas de emisiones por semana en lengua árabe" (77).

(77) Artículo publicado en el diario "La Jornada", Los Poderes Planetarios, Guía de los Centros Políticos, Militares, Económicos, Científicos y Culturales más influyentes del mundo, No. 3492, 30 de mayo de 1994, p.15

En atención a lo anterior podemos confirmar nuestra idea de la influencia tan trascendente de la Santa Sede y el Papa aún en naciones no católicas.

Así mismo la Santa Sede ejerce influencia a través de una organización secreta con gran poder en muchos países del mundo: el Opus Dei.

"En 1928, el padre José María Escrivá de Balaguer -beatificado en 1992 por Juan Pablo II- fundó en Madrid el Opus Dei, con el fin de ofrecer a los laicos una formación espiritual próxima a la perfección cristiana. Sus 77.000 miembros, repartidos por 87 países, son profesionales que trabajan en 500 universidades y escuelas superiores, 600 periódicos, 52 emisoras de radio y televisión y 38 agencias de prensa y publicidad. Rival de los jesuitas, el Opus Dei está especialmente arraigado en España, México, Estados Unidos e Italia. Su patrimonio, de 300 millones de dólares, tres veces los gastos anuales de la Santa Sede, se destina, básicamente a desarrollar su influencia en la educación y los medios de comunicación de Asia y Europa del Este" (78).

Otro organismo importante de la Santa Sede es el Consejo para la Familia del Vaticano:

"Los cuestionamientos éticos y bioéticos, hacen de la voz del Vaticano la máxima referencia para un sexto de la población mundial y se hace presente a través de su Consejo para la Familia. Este Consejo condena la inseminación artificial, la subrogación de madres, la investigación embrionaria, el aborto

(78) Diario "La Jornada", ob.cit., p.14

y la contracepción. Basándose en la encíclica *Veritatis Splendor*, su tarea ha sido muy difícil: transmitir en la época del SIDA, las ideas papales en contra de los preservativos" (79).

En cuanto al cine, a pesar de que el Vaticano no produce ni proyecta películas comerciales, ni tampoco posee una emisora propia de televisión, la Comisión Pontificia de Medios de Comunicación Social colabora con la Oficina Católica Internacional de Cine (Bruselas) y con las oficinas católicas del cine que existen en diversos países proporcionando su consejo y ayuda, así como aporta su concurso a la Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y la Televisión (UNDA). Juan XXIII instituyó en 1959 la Fílmoteca Vaticana.

Finalmente señalaremos que frecuentemente se ha controvertido sobre el hecho de que todos los miembros de la Iglesia están al mismo tiempo bajo la dependencia de algún Estado determinado. Por este motivo, el grado de influencia de la Santa Sede en el mundo se acrecenta pues los integrantes de la Iglesia toman parte de las decisiones del Estado bajo el cual son dependientes.

En nuestro particular punto de vista consideramos que existen dos aspectos con relación a esta influencia: uno negativo y el otro positivo. A este respecto el factor negati-

(79) Diario "La Jornada", ob.cit., p.15

vo lo constituye el carácter pasivo que se pregona a los creyentes con el fin de desviar su atención de los problemas internos de cada Estado. Es decir, en este caso, pensamos que la religión se manipula de tal forma que las personas que la profesan son adoctrinadas con objeto de que permanezcan ajenas o desinteresadas en los problemas sociales y de cualquier forma de participación política dentro de su ámbito de vida.

En cuanto al aspecto positivo, podemos ver que existe una facción de la Iglesia que ha enseñado el Evangelio de tal forma que llegue a comprenderse el carácter combativo de Jesucristo ante la injusticia y la opresión. De esta forma se motiva a los fieles a desempeñar un papel activo en la defensa de sus derechos políticos y sociales, ante una sociedad cada vez más desigual. Como ejemplo de esto no podemos olvidar la gran influencia de la Iglesia en la defensa de las libertades y los derechos de los países centroamericanos, y muy en especial el caso salvadoreño con Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

Por otro lado, pensamos que todo ser humano necesita un aliento en su vida, un refugio en donde desahogar sus inquietudes, dilemas y preocupaciones, un apoyo moral de tipo espiritual que llene su ser y le dé motivo a su existencia. Y quién mejor para dar una respuesta a nuestras preocupaciones que la propia Iglesia Católica, a pesar de sus errores y defectos.

Es por esto que consideramos que la influencia de la Santa Sede es más positiva que negativa, pues para nosotros, en el momento actual son más notables sus aciertos que visibles sus defectos.

Así también es indudable que en todas sus alocuciones el Sumo Pontífice propone nuevas formas de conducta conforme a las circunstancias de la vida en sociedad, por lo cual reafirmamos que la influencia de la Santa Sede es del todo positiva debido a su posición, sobre todo de índole moral, con respecto a los problemas mundiales, su actividad se centra en conseguir la estabilidad emocional de los individuos y la solución pacífica de las controversias entre las naciones.

Por otra parte, y toda vez que es indudable la presencia de la Iglesia en todo el orbe, los fieles se ven compelidos a acatar las disposiciones de la Santa Sede al mismo tiempo que las leyes de su Estado de origen. Esto último ha traído como consecuencia situaciones de contradicción entre los lineamientos de orden moral (dictados por la Santa Sede) y otros de orden temporal o político (dictados por los Estados). Como ejemplo de esto recordemos el conflicto cristero vivido por nuestro país.

Por lo tanto, no se puede negar la existencia de una supranacionalidad del Estado Vaticano, y en concreto de la Santa Sede, como órgano jurídico-estructural de la Iglesia Cató-

lica. Esto es, sus decisiones no se limitan al ámbito de su territorio, sino que tienen efecto en otros territorios de Estados, en los que la Iglesia congrega a los fieles de su religión.

Por consiguiente, podemos observar que existe un afán de dirigir la conducta de todos los católicos. Este afán ha servido hasta épocas recientes a las fuerzas más reaccionarias de diversos países, aunque actualmente se aprecia un cambio en esa tendencia. La pugna entre ambas corrientes se ha dado incluso dentro de la misma Iglesia. De ahí los frecuentes ataques a la orden de los jesuitas y también se denota en México con la polémica entre Girolamo Frigione, actual nuncio apostólico, y el obispo de San Cristóbal, Samuel Ruiz.

Hoy en día, la Iglesia Católica tiene como jefe espiritual al Papa Juan Pablo II. Elegido el 22 de octubre de 1978, el polaco Karol Wojtyla, es el primer Papa no italiano en siglos, rompiendo así con el dominio eclesiástico latino.

Juan Pablo II es el Papa que como ninguno en la historia ha buscado extender la esfera de su influencia a toda la humanidad:

"En sus 16 años de pontificado, el Papa Juan Pablo II ha visitado más de 100 países y recorrido casi 850 mil kilómetros, una distancia que dobla la que separa a la Tierra de la Luna. En el curso de sus 62 viajes al exterior, que le han valido el califi-

cativo de "peregrino infatigable", el Papa ha pronunciado más de 3 mil discursos y homilias, ya en italiano, español, inglés, polaco, portugués o francés. Su mensaje ha sido escuchado en los cinco continentes, aunque el Papa no ha visitado aún el país más poblado del planeta, China. En los más diversos países el Papa ha reunido multitudes, con frecuencia de decenas de miles. Las regiones más visitadas por el pontífice han sido Africa, Europa y América Latina" (80).

En la década anterior Juan Pablo II encabezó una gran cruzada para que su patria, Polonia, recuperara su libertad.

"El cataclismo que sacudió y transformó a Europa del Este no se explica sin la actuación del Papa eslavo. Stalin estaba profundamente equivocado. Al sarcasmo del dictador soviético sobre cuantas divisiones tenía el Papa, Karol Wojtyla respondió, instalado en el Trono de San Pedro, con una efectiva capacidad para inspirar altruismo y sacrificio en la defensa de algo intangible: la fe en Dios. El catolicismo, que ha definido la identidad nacional polaca, resultó más poderoso que los tanques de la tiranía. La lucha admirable de Solidaridad, el primer sindicato independiente en un país comunista, despertó el anhelo libertario que derrumbó al imperio soviético como si fuera un castillo de naipes" (81).

Es así que con el Papa de su lado la Iglesia Católica polaca ganó prestigio y autoridad para enfrentarse al partido comunista. En junio de 1979 el Papa visitó por primera vez un país comunista, oficialmente ateo. Miles de polacos se aglomeraron para rezar y aclamar a Juan Pablo II. Este

(80) Revista Epoca, No.176, México, D.F., 17 de octubre de 1994, p.48.

(81) Ibid., p.50

hecho tendría gran trascendencia para el movimiento obrero polaco Solidaridad el cual se lanzó a exigir mejoras laborales y libertad llevando a cabo una huelga amparados por banderas polacas y retratos del Papa. Sin embargo, como respuesta a sus exigencias los obreros sólo recibieron represión. Los militares polacos encabezados por Jaruzelski, aplastaron a sus compatriotas imponiendo el estado de sitio en diciembre de 1981 y la detención de los líderes de Solidaridad. Un año después y gracias a la mediación de la Iglesia y la influencia del Papa, así como a la resistencia obrera clandestina, el estado de sitio fue suprimido y se puso en libertad a los presos.

Más tarde en octubre de 1984 el sacerdote Jerzy Popieluszko es asesinado por policías polacos acusado de instigador. La tumba del padre Popieluszko se convirtió en lugar de oraciones y en símbolo de la resistencia en su pugna con el comunismo. El Papa Juan Pablo II oró allí durante su tercer viaje a Polonia en junio de 1987. Es en este momento cuando:

"La Iglesia Católica polaca vivió entonces el manifiesto fervor de los fieles, la edificación de nuevas iglesias, el crecimiento de las vocaciones sacerdotales y la adhesión de intelectuales decepcionados del marxismo. Un año después, el Papa divulgó su séptima encíclica, *Solicitud Rei Socialistis*, en la que condenó a los sistemas basados en la explotación, sean comunistas o capitalistas" (82).

Solidaridad volvió a la legalidad en 1989, después de un acuerdo con el gobierno comunista que prometía grandes reformas económicas y políticas. Una vez convertido en partido político Solidaridad ganó las primeras elecciones libres en un país comunista y su principal líder, Lech Walesa fue electo presidente.

Con el desarrollo de estos acontecimientos la Iglesia ha acrecentado su influencia en la actualidad y contribuye a modernizarse a ritmo de los tiempos y de los cambios tan significativos de los cuales estamos siendo testigos. La Iglesia ha dejado de ser tan sólo un consejero moral para transformarse en un activo participante de la vida internacional.

A continuación creemos pertinente citar las encíclicas que Juan Pablo II ha dictado hasta este momento:

- 1.- REDEMPTOR HOMINIS (El Redentor del Hombre). Invita a los cristianos a fundar sus vidas en Cristo y prepararse para el segundo milenio de la Redención. (1979)
- 2.- DIVES IN MISERICORDIA (Rico en Misericordia). El hombre es imagen de Dios misericordioso. No es suficiente la justicia, el amor es necesario (1980).
- 3.- LABOREM EXERCENS (El Ejercicio del Trabajo). La economía al servicio del hombre. El valor del trabajo humano supera

la dimensión del capitalismo y del colectivismo (1981).

4.- SLAVORUM APOSTOLI (Apóstoles de los eslavos). Undécimo centenario de la obra evangelizadora de Cirilo y Metodio apóstoles de los pueblos eslavos. Trata las implicaciones entre evangelio y cultura (1985).

5.- DOMINUM ET VIVIFICANTEM (Señor y dador de vida). Sobre el Espíritu Santo en la vida de la Iglesia (1986).

6.- REDEMPTORIS MATER (La Madre del Redentor). La presencia materna de María en el camino hacia el año dos mil (1988).

7.- SOLLICITUDO REI SOCIALIS (Solicitud por las cosas sociales). La doctrina social en la Iglesia ante los bloques comunista y capitalista. Señala las raíces comunes de los dos bloques (1987). Es esta una encíclica que nos demuestra el interés del Papa en el orden temporal y el aspecto social del mundo. Se presenta como una aplicación de la enseñanza conciliar en materia social respecto al problema específico del desarrollo así como del subdesarrollo de los pueblos.

El pontífice indica que dado el grave problema de distribución desigual de los medios de subsistencia, destinados originariamente a todos los hombres, los países en vías de desarrollo son muchos más que los desarrollados. Es así que:

"El verdadero desarrollo no puede consistir en una

mera acumulación de riquezas o en la mayor disponibilidad de los bienes y de los servicios, si esto se obtiene a costa del subdesarrollo de muchos.....
....."

Se manifiesta una jerarquía de valores, en el marco del derecho de propiedad, entre el "tener" y el "ser", sobre todo cuando el "tener" de algunos puede ser a expensas del "ser" de tantos otros.

En el orden internacional se requiere el pleno respeto de la identidad de cada pueblo y que se reconozca el derecho de igualdad de los Estados a sentarse a la mesa del banquete común. Por lo tanto, los pueblos y las personas necesitan disfrutar de una igualdad fundamental sobre la que esta basada, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, igualdad que es el fundamento del derecho de todos a la participación en el proceso del desarrollo pleno.

Es así que las naciones más poderosas deben proponerse superar los imperialismos y sentirse moralmente responsables de las otras con el objeto de instaurar un auténtico sistema internacional basado en la igualdad de todos los pueblos y el respeto de sus legítimas diferencias.

8.- REDEMPTORIS MISSIO (La misión del Redentor). La urgencia de lanzar una nueva evangelización y renovar el ímpetu misionero (1990).

9.- CENTESIMUS ANNUS (El centésimo año). En el centenario de la Rerum Novarum analiza los grandes cambios ocurridos en 1889 (la caída del Muro de Berlín) (1991).

10.- VERITATIS SPLENDOR (El esplendor de la verdad). Señala los fundamentos más profundos de la moral y la importancia de conocer la Verdad (1993).

11.- EVANGELIUM VITAE (El Evangelio de la Vida). El valor sagrado de la vida y el respeto que merece (1994).

3.- Presencia de la Santa Sede en México.

En este apartado analizaremos de manera breve los acontecimientos más relevantes que nos indican el grado de influencia que la Iglesia Católica ha adquirido a través de sus relaciones con el Estado mexicano. Como ya anteriormente hicimos referencia a la historia de las relaciones Iglesia-Estado durante el siglo XIX, iniciaremos con un resumen de dichas relaciones a partir del año de 1910 fecha en que estalla la Revolución Mexicana.

* Inicia la Revolución Mexicana, interviniendo el protestantismo contra Porfirio Díaz. La Iglesia Católica se mantiene neutral y más tarde apoya a Madero (1910).

* Madero asumió la presidencia, tolerando las posturas del ca-

tolerancia y protestantismo. Nace la división entre catolicismo social y catolicismo democrático (1911).

* Huerta deja el poder, siendo sucedido por Venustiano Carranza. Los constitucionalistas inician la persecución religiosa (1914).

* Al promulgarse la Constitución Política de México, se establece el principio de supremacía del Estado sobre las iglesias. Se hacen más grandes las diferencias entre el Estado revolucionario y la Iglesia Católica (1917).

* El presidente Obregón expulsa del país al delegado apostólico monseñor Philippi (1923).

* Se funda la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, la cual tiene como propósito inmediato la derogación de las leyes anticlericales (1925).

* La aplicación estricta que el presidente Plutarco Elías Calles quiso hacer de las disposiciones tocantes a la Iglesia, junto con el intento de formar una iglesia desvinculada de Roma, suscitaron la resistencia de muchos católicos del país. Es así que se clausuró el culto público en todo el país. Hubo entonces, peticiones de reforma a las leyes y actos de boicot, situación que derivó en la llamada "Guerra Cristera" (1926).

* El presidente Emilio Portes Gil y los prelados Leopoldo Ruiz y Flores y Pascual Diaz suscriben un modus vivendi que con el nombre de "Arreglos de 1929" pusieron fin al conflicto cristero. Renace el catolicismo "liberal". La Iglesia Católica inicia la reorientación de sus acciones, hacia la educación, basándose en la encíclica Divini Illius Magistri de Pío XI (1929).

* El presidente Pascual Ortiz Rubio decreta la reducción del número de sacerdotes (1931).

* El presidente Abelardo L. Rodríguez expulsa del país al delegado apostólico Leopoldo Ruiz y Flores (1932).

* Lázaro Cárdenas señala en el artículo 3o. constitucional la educación socialista. Las relaciones del Estado con las diversas iglesias se vuelven difíciles (1934).

* El presidente electo Manuel Avila Camacho se declara "creyente", iniciando un segundo periodo de colaboración en las relaciones Iglesia-Estado (1940).

* El pontificado romano es ocupado por Juan XXIII. La Iglesia Católica favorece a candidatos del Partido Acción Nacional (1955-1958).

* Se desarrolla la escisión de la Iglesia Católica mexicana

en tradicional, reformista y liberacionista (1966-1979).

* El Papa Juan Pablo II preside en México la III Conferencia del Episcopado Latinoamericano, en su primera visita a nuestro país (1979).

* La Iglesia protesta por la nacionalización de la Banca, influye en los comicios de 1986 en Chihuahua y pretende influir en las elecciones de 1988 (1980-1987).

* Carlos Salinas de Gortari proclama la necesidad de modernizar las relaciones Estado-Iglesia (1988).

* En mayo, el Papa Juan Pablo II efectúa su segunda visita a México siendo recibido por el presidente Salinas (1990).

* El presidente Salinas se reúne con Juan Pablo II en el Vaticano. En diciembre se reforma la Constitución en sus artículos 3, 5, 24, 27 y 130 y se establece un nuevo período de separación entre el Estado y las iglesias (1991).

* Se aprueba la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la que se establece la obligación de que se registren ante la Secretaría de Gobernación. En septiembre se anuncia el establecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede. El Papa nombra a Girolamo Prigione nuncio apostólico.

En noviembre, la Arquidiócesis de México solicita su registro como asociación. Surge un conflicto entre Girolamo Prigione y Ernesto Corripio.

En ese mismo mes se crea la Dirección General de Asuntos Religiosos y Girolamo Prigione presenta sus cartas credenciales que lo acreditan como nuncio apostólico y al día siguiente solicita el registro de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en México (1992).

* En mayo es asesinado en el aeropuerto de Guadalajara el cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo. El 10 y 11 de agosto el Papa realiza su tercera visita a México (1993).

Según lo observado a través de este resumen podemos señalar que no obstante la profunda y sincera religiosidad del pueblo mexicano, las relaciones con la Santa Sede no han sido del todo agradables. Es así que contrariamente a lo que pudiera creerse México nunca ha sido el modelo ideal de la Iglesia, de país o de catolicismo que pretendía la Santa Sede. Por el contrario, hasta épocas muy recientes, nuestro país se mostraba como ejemplo de lo que no debía hacerse en materia religiosa.

Para nosotros la historia de las relaciones México-Iglesia Católica ha significado la disminución de la influencia papal dentro de nuestro territorio. Sin embargo, actualmente

son palpables los cambios que ha traído consigo el pontificado de Juan Pablo II, acrecentando con ello la influencia de la Iglesia. Esto último se demuestra en las tres visitas que el Papa ha hecho a México.

En su primera visita el Papa señaló, entre otras cosas, que la Iglesia está obligada a contribuir al bienestar, a la armonía, a la justicia y a la paz para todos los pueblos.

Más relevante, por lo que vendría en un futuro, nos resulta la segunda visita del Papa en la que advirtió su preocupación por las relaciones Estado-Iglesia y pidió el reconocimiento pleno y efectivo de la libertad religiosa. Y como un prelude al restablecimiento de relaciones, indicó que había motivos de firmes esperanzas para un provechoso entendimiento con las autoridades civiles.

Ya en su tercera visita, Juan Pablo II fue recibido con los honores que merece todo jefe de Estado dejando atrás una historia de diferencias y enfrentamientos. Esto significa en la actualidad, que la influencia ejercida por la Iglesia en México ha renacido, sólo que ahora, en una época de grandes cambios y al modernizarse la Iglesia para dejar de un lado los intereses mezquinos que alguna vez albergó, dicha influencia tiende a ser, en nuestra opinión, mayormente positiva.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El desenvolvimiento histórico de la Santa Sede es la base más firme para comprender su ubicación actual en el ámbito internacional.

SEGUNDA.- Como resultado de su creciente actividad en la Edad Media y su relación con los nacientes Estados europeos, la Santa Sede contribuye de manera relevante a la práctica consuetudinaria del derecho internacional, de donde a su vez se deriva su personalidad jurídica. Por lo tanto, el origen de la personalidad de la Santa Sede no reside en la posesión de un territorio propio.

TERCERA.- A pesar de que en la Ciudad del Vaticano existe una población, en atención de una residencia funcional, no posee un pueblo vinculado jurídicamente de acuerdo a las formas de atribución de nacionalidad aceptadas por el derecho internacional. Esto da como resultado la inexistencia de una verdadera nacionalidad vaticana, aunado a que la propia ley vaticana siempre se refiere a ciudadanía.

CUARTA.- La Santa Sede posee un territorio, como base física para el ejercicio de su soberanía: la Ciudad del Vaticano, adquirido por cesión del Estado italiano, oponible erga omnes.

QUINTA.- La manera en que se concede el territorio a la Santa Sede no es una forma moderna, sino mejor dicho medieval, en

la cual los soberanos y señores feudales eran dueños del territorio y de todo lo que había en él, ya que el territorio de la Ciudad del Vaticano se otorga a la persona del Papa y no a la Iglesia Católica.

SEXTA.- Con relación al concepto de Estado citado por la Teoría Política, concluimos que la Ciudad del Vaticano no reúne los elementos necesarios para ser considerado un Estado.

SEPTIMA.- En el ámbito internacional, la Ciudad del Vaticano posee plena soberanía, pero en el ámbito interno no ejerce plenamente su poder ya que lo comparte con Italia.

La forma en que ejerce el Papa su poder sobre los habitantes y el territorio de la Ciudad del Vaticano es diferente de la forma y características en que los Estados ejercen su poder. Sobre los eclesiásticos su poder es más intenso y deriva del voto de obediencia que toman los religiosos. Sobre los habitantes no religiosos de la Ciudad del Vaticano tiene otras características y sobre los fieles en todo el mundo ese poder es más débil pero siempre efectivo.

OCTAVA.- La Ciudad del Vaticano no es un verdadero Estado, sin embargo, constituye un sujeto atípico del derecho internacional.

NOVENA.- En el caso del Vaticano, lo que lo hace distinto de

los Estados no es la exiguidad de su territorio, pues hay Estados como Andorra o San Marino que han sido reconocidos como tales, y que incluso son miembros de las Naciones Unidas, que tienen un territorio sumamente pequeño, sino las características de su población y sobre todo el carácter de su poder.

DECIMA.- Tradicionalmente, la Santa Sede ha sido reconocido como sujeto por la comunidad internacional de forma tácita o expresa, y aún frente a aquellos Estados y organismos que se niegan a reconocerlo como un Estado.

DECIMA PRIMERA.- La Santa Sede constituye la estructura jurídica que organiza a la Iglesia Católica. Por otra parte la Ciudad del Vaticano es creada por el Tratado de Letrán pactado entre Italia y la Santa Sede. Por lo tanto pensamos que la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano son dos sujetos distintos del derecho internacional.

DECIMA SEGUNDA.- La Ciudad del Vaticano puede ejercer el derecho de protección con respecto a las personas vinculadas a ella en razón de su función, basado únicamente en el carácter de servidores que éstas tienen y no en base a la nacionalidad.

DECIMA TERCERA.- En el Tratado de Letrán se encuentra parte de la base financiera actual de la Iglesia Católica.

DECIMA CUARTA.- El pontífice ejerce la soberanía como Jefe de Estado en la Ciudad del Vaticano y al mismo tiempo como Jefe espiritual de la Iglesia Católica.

DECIMA QUINTA.- Los órganos financieros más importantes de la Santa Sede son la A.P.S.A. (Administración para el Patrimonio de la Sede Apostólica) y el I.O.R. (Instituto para las Obras de Religión), mejor conocido como Banco del Vaticano. A través de éstos, la Iglesia maneja e invierte los recursos que obtiene de todas partes del mundo.

DECIMA SEXTA.- La Santa Sede y la Ciudad del Vaticano no pueden formar parte de las Naciones Unidas ya que no reúnen el elemento indispensable para su admisión, que consiste en que sólo los Estados pueden ser miembros de la Organización. Y en específico, la Ciudad del Vaticano que aunque llegara a ser reconocida como Estado, se halla limitada por su condición de neutralidad señalada en el propio Tratado de Letrán.

DECIMA SEPTIMA.- Indudablemente, la Santa Sede ejerce una gran influencia en todo el mundo. De esta influencia se desprenden rasgos negativos y positivos. Uno de los rasgos negativos lo constituye el carácter pasivo que se pregona a los creyentes con el fin de mantener su atención fuera de los conflictos sociales y políticos de sus respectivas naciones.

DECIMA OCTAVA.- Los fieles de la Iglesia Católica están al

mismo tiempo bajo la dependencia de su Estado de origen y de los dictados de la Santa Sede, lo cual ha producido conflictos como el de México, al suscitarse contradicciones entre los lineamientos de orden moral y los de tipo temporal o político.

DECIMA NOVENA.- No obstante, en la actualidad la influencia de la Santa Sede y el Papa es más positiva que negativa, pues sus mensajes se enfocan en lograr el bienestar emocional, material y espiritual de los individuos y la solución pacífica de las controversias entre las naciones. Dado lo anterior el Papa constantemente hace llamados para que se respete la dignidad del ser humano, así como sus libertades y derechos. Así como para mantener la paz del mundo exhortando a los grandes dirigentes de los diversos países a buscar las vías más prudentes con el fin de solucionar los conflictos mundiales.

VIGESIMA.- Un somero balance en cuanto a la influencia pasada y la reciente de la Iglesia nos indica que perdió la mayor parte de su poder, ya que de coronar, destronar reyes y distribuir los territorios pasa a gobernar las conciencias de sus fieles. Poder que no es nada desdeñable pues a través del mismo logra que sus fines sean en gran medida alcanzados.

VIGESIMA PRIMERA.- En cuanto al ingreso de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano a la O.N.U., podemos observar que éstos

mantienen una superioridad de indole moral frente a los Estados, la cual se perdería en caso de que ingresaran a la Organización, pues estarían en plano de igualdad.

B I B L I O G R A F I A .

Abad Shoster Mario, Fernández de Córdova Alfonso, Medal Octavio, Sachman Torres Ignacio. 130 años después....El Gran Final, 1a.ed., México, 1993. p.p.68-146

Aragonés Virgili Manuel. Historia del Pontificado, Vol.III, Casa Editorial Rafael Casulleras, Barcelona, 1945. p.p.231-263.

Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado, 9a. ed., Ed.Porrúa Hnos. y Cía., México,1989. p.110

Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa S.A., México, 1983. p.p.348-352

Costé René. Moral Internacional, ed.Herder, Barcelona, 1967

Daranas Peláez Mariano. Leyes Fundamentales de la Ciudad del Vaticano en Constituciones Europeas Vol.2, Editora Nacional, Madrid, 1979. p.p.2063-2108

F.Margadant Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Ed. Miguel A.Porrúa, México, 1983.

Giménez Fernández Manuel. Instituciones Jurídicas de la Iglesia Católica, Universidad de Sevilla, Ed.Saeta, 1940. p.p.143, 193-195.

González Uribe Héctor. Teoría Política, 8a.ed., Ed.Porrúa, México, 1992.

Groppali Alessandro. Doctrina General del Estado, trad.Alberto Vázquez del Mercado, Ed.Porrúa, México, 1944.

Heller Hermann. Teoría del Estado, 9a.reimp. en español, Fondo de Cultura Económica, México 1983.

Kelsen Hans. Derecho Internacional Público, trad.Hugo Caminos y Ernesto C.Hermida, Librería el Ateneo, Buenos Aires, México, 1952. p.p.98, 137, 183, 197, 215, 223.

La Biblia. Ediciones Paulina Verbo Divino, Madrid, 1989.

Lacarra José Maria. Historia de la Edad Media, Tomo I, Ed. Montaner y Simón S.A., Barcelona, 1960. p.p.278, 315, 316.

Matillo Rossend Domenech. Marcinkus, las claves secretas de las finanzas del Vaticano, Ed.Serie Reporter B, Barcelona, 1987. p.p.65-118.

M.D.Knowles Cambridge. Nueva Historia de la Iglesia, Tomo II, La Iglesia en la Edad Media, 2a.ed., Ediciones Cristianidad, Madrid, 1983. p.p.93-115.

Miaja de la Muela Adolfo. Introducción al Derecho Interna-

cional Público, 4a.ed., Madrid, 1968. p.p.247, 248, 318-322.

Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 9a.ed., Editorial Pax, México, 1985. p.263.

Núñez Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, Ed.Orión, México, 1970.

Olimón Nolasco Manuel. El Papado y la comunidad internacional, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 1988. p.p.3-29.

Olmedo Daniel. La Iglesia Católica en la Edad Media, Ed. San Antonio, México, 1960. p.p.21, 74, 112, 115, 222.

Oppenheim L. Introducción. Base y Desarrollo del Derecho Internacional Público, Vol.1, Ed.Barcelona, 1967. p.p.267-270.

Ortiz Ahlf Loretta. Derecho Internacional Público, Ed.Harla, México, 1989.

Pereznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado, Ed. Harla, México 1990

Pike B.Fredrick. Nueva Historia de la Iglesia, Tomo V, La Iglesia en el mundo moderno, 2a.edición, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1984. p.p. 316-336

Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado, 8a.ed., Ed.Porrúa México, 1975.

Regla Campistol Juan. Historia de la Edad Media, Tomo II, Ed.Montaner y Simón, Barcelona, 1960. p.p.257-259.

Rousseau Charles. Derecho Internacional Público 3a.ed., Editorial Ariel, Barcelona 1966. p.p.157-161

Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público, Ed.Porrúa, 10a.ed., México, 1984.

Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México, 1985. p.271.

Trigueros Saravia Eduardo. La Nacionalidad Mexicana, Ed.Jus, México, 1940.

Verdross Alfred. Derecho Internacional Público, 4a.ed., alemana, trad.Antonio Truyol y Serra, Ed.Aguilar, Madrid, 1978. p.p.186-190.

PERIODICOS Y REVISTAS CONSULTADOS.

Acta Apostólica Sedis. Vol.XXI, 1929.

Epoca. Número 176, 17 de octubre de 1994.

La Jornada. Los Poderes Planetarios, Guía de los Centros Políticos, Militares, Económicos, Científicos y Culturales más influyentes del mundo, No.3492, 30 de mayo de 1994.

La Jornada. Número 2885, 21 de septiembre de 1992.

Navarro Valls Rafael. Los Representantes Diplomáticos de la Santa Sede según la última legislación canónica, Revista española de Derecho Internacional, Vol.XXIII, No.1, Madrid, 1970.

Roncella, Nazareno. ¿Podría el Vaticano ser miembro de la U.N.?, artículo publicado en la revista "Hechos e ideas" Nos. 120 y 121, abril-mayo 1954, Buenos Aires, Argentina. Reproducido en la revista "El Foro" órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Cuarta época No.4-6, México, diciembre 1954.